

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS

**“ANÁLISIS COMPARATIVO DEL DECRETO 26-92 LEY DEL IMPUESTO SOBRE
LA RENTA Y EL DECRETO 10-2012 LEY DE ACTUALIZACIÓN TRIBUTARIA
(IMPUESTO SOBRE LA RENTA) Y LOS EFECTOS FISCALES EN UNA EMPRESA
INSCRITA BAJO EL RÉGIMEN SOBRE UTILIDADES DE ACTIVIDADES
LUCRATIVAS, DEDICADA A LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS
LÁCTEOS”**

TESIS

PRESENTADA A LA JUNTA DIRECTIVA DE
LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS

POR

CLAUDIA MISHHELL HERNÁNDEZ CHÁVEZ

PREVIO A CONFERÍRSELE EL TÍTULO DE

CONTADORA PÚBLICA Y AUDITORA

EN EL GRADO ACADÉMICO DE

LICENCIADA

GUATEMALA, ABRIL DE 2016

**MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS**

DECANO	Lic. Luis Antonio Suárez Roldán
SECRETARIO	Lic. Carlos Roberto Cabrera Morales
VOCAL Segundo	Lic. Carlos Alberto Hernández Gálvez
VOCAL Tercero	Lic. Juan Antonio Gómez Monterroso
VOCAL Cuarto	P.C. Marlon Geovani Aquino Abdalla
VOCAL Quinto	P.C. Carlos Roberto Turcios Pérez

**PROFESIONALES QUE REALIZARON LOS EXÁMENES DE ÁREAS
PRÁCTICAS BÁSICAS**

AUDITORÍA	Lic.M.Sc. Álbaro Joel Girón Barahona
CONTABILIDAD	Lic. Erick Roberto Flores López
MATEMÁTICA-ESTADÍSTICA	Lic. Luis Humberto Valdez Fajardo

PROFESIONALES QUE REALIZARON EL EXAMEN PRIVADO DE TESIS

PRESIDENTE	Lic. Luis Oscar Ricardo de la Rosa
SECRETARIO	Lic. Carlos Humberto García Alvarez
EXAMINADOR	Lic. Herson Ulises Fuentes Velásquez

Guatemala, 28 de mayo de 2,015

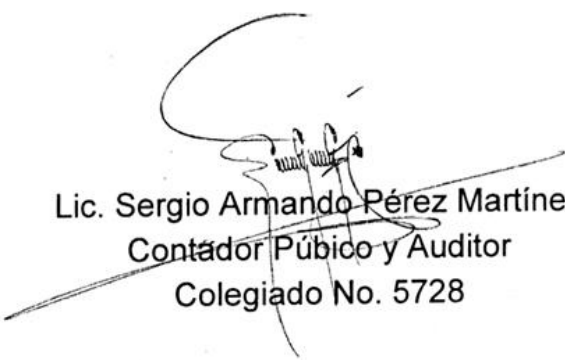
Licenciado
Luis Antonio Suarez Roldan
Decano de la Facultad de Ciencias Económicas
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho

Respetable Señor Decano:

En atención al nombramiento aprobado por esta decanatura, asesoré el trabajo de tesis "ANÁLISIS COMPARATIVO DEL DECRETO 26-92 LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y EL DECRETO 10-2012 LEY DE ACTUALIZACIÓN TRIBUTARIA (IMPUESTO SOBRE LA RENTA) Y LOS EFECTOS FISCALES EN UNA EMPRESA INSCRITA BAJO EL RÉGIMEN SOBRE UTILIDADES DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS, DEDICADA A LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS LÁCTEOS" desarrollado por la estudiante Claudia Mishell Hernández Chávez, el cual deberá presentar previo a obtener el título de Contador Público y Auditor en el grado académico de licenciada.

En mi opinión la tesis desarrollada por la estudiante Hernández Chávez reúne las condiciones y requisitos que exigen la normas universitarias, sobre la materia, razón por la cual emito dictamen favorable y recomiendo su aprobación para que sea discutida en su examen general de tesis.

Atentamente,



Lic. Sergio Armando Pérez Martínez
Contador Público y Auditor
Colegiado No. 5728



FACULTAD DE CIENCIAS
ECONOMICAS

Edificio "S-8"

Ciudad Universitaria, Zona 12
GUATEMALA, CENTROAMERICA

**DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS. GUATEMALA,
NUEVE DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS.**

Con base en el Punto QUINTO, inciso 5.1, subinciso 5.1.1 del Acta 3-2016 de la sesión celebrada por la Junta Directiva de la Facultad el 22 de febrero de 2016, se conoció el Acta AUDITORIA 346-2015 de aprobación del Examen Privado de Tesis, de fecha 12 de noviembre de 2015 y el trabajo de Tesis denominado "ANÁLISIS COMPARATIVO DEL DECRETO 26-92 LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y EL DECRETO 10-2012 LEY DE ACTUALIZACIÓN TRIBUTARIA (IMPUESTO SOBRE LA RENTA) Y LOS EFECTOS FISCALES EN UNA EMPRESA INSCRITA BAJO EL RÉGIMEN SOBRE UTILIDADES DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS, DEDICADA A LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS LÁCTEOS", que para su graduación profesional presentó la estudiante **CLAUDIA MISHELL HERNÁNDEZ CHÁVEZ**, autorizándose su impresión.


Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"



LIC. LUIS ANTONIO SUÁREZ ROLDÁN
DECANO

Smp.



LIC. CARLOS ROBERTO CABRERA MORALES
SECRETARIO



ÍNDICE

CAPÍTULO I

EMPRESA COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS LÁCTEOS

1.1	Antecedentes	1
1.2	Definición de empresa	1
1.3	Clasificación de la empresa	2
1.4	De acuerdo a la procedencia del capital	2
1.5	De acuerdo a la actividad que realizan	3
1.6	De acuerdo al monto de capital	4
1.7	De acuerdo a su organización jurídica	5
1.8	Organización de las empresas	7
1.9	Organigrama	8
1.10	Principales actividades	10
1.11	Área de Ventas	10
1.12	Área Administrativa	12
1.13	Área financiera	14
1.14	Requisitos necesarios para su funcionamiento	15

CAPÍTULO II

ANÁLISIS COMPARATIVO DEL DECRETO 26-92 LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y EL DECRETO 10-2012 LEY DE ACTUALIZACIÓN TRIBUTARIA, LIBRO I, IMPUESTO SOBRE LA RENTA

2.1	Generalidades	17
2.2	Objeto y campo de aplicación	18
2.3	Residente y establecimiento permanente	19
2.4	Impuesto cedular	21
2.5	Clasificación de las rentas	24
2.5.1	Rentas de actividades lucrativas	26
2.5.1.1	Régimen sobre utilidades de actividades lucrativas	28
2.5.1.2	Régimen opcional simplificado sobre ingresos de actividades lucrativas	34

2.5.2 Renta de trabajo en relación de dependencia	41
2.5.3 Rentas de capital	54
2.5.4 Rentas de no residentes	59

CAPÍTULO III

ANÁLISIS COMPARATIVO RÉGIMEN OPTATIVO DECRETO 26-92 Y RÉGIMEN SOBRE UTILIDADES DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS DECRETO 10-2012, LIBRO I, IMPUESTO SOBRE LA RENTA

3.1 Renta imponible y renta bruta	63
3.2 Costos y gastos deducibles	63
3.2.1 Requisitos	64
3.2.2 Análisis de deducción de gastos	66
3.3 Gastos no deducibles	107
3.4 Depreciaciones y Amortizaciones	109
3.5 Métodos de valuación de inventarios	116

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS COMPARATIVO DEL DECRETO 26-92 LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y EL DECRETO 10-2012 LEY DE ACTUALIZACIÓN TRIBUTARIA (IMPUESTO SOBRE LA RENTA) Y LOS EFECTOS FISCALES EN UNA EMPRESA INSCRITA BAJO EL RÉGIMEN DE UTILIDADES DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS, DEDICADA A LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS LÁCTEOS (CASO PRÁCTICO)

4.1 Propuesta de Servicios	118
4.2 Carta de aceptación de Propuesta	122
4.3 Carta Compromiso	123
4.4 Índice de papeles de trabajo	127
4.4.1 Planeación del Trabajo	128
4.4.2 Requerimiento de Información	132
4.4.3 Estados Financieros	134
4.4.4 Información General de la Empresa	138
4.4.4.1 Principios y políticas contables	138

4.4.4.2	Obligaciones tributarias	140
4.4.5	Información contable	141
4.4.6	Estados Financieros y cálculo de impuestos	145
4.4.6.1	Balance de Situación Financiera Comparativo	146
4.4.6.2	Integración cuentas de Balance de Situación Financiera	147
4.4.6.3	Estado de Resultados Comparativo	150
4.4.7	Determinación del Impuesto Sobre la Renta	152
4.4.8	Análisis comparativo de Estados Financieros y sus variaciones según la normativa aplicada	153
4.4.9	Cédula de marcas	164
4.5	Informe	165
	CONCLUSIONES	174
	RECOMENDACIONES	176
	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	177

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro No. 1	Determinación del impuesto- Régimen opcional simplificado sobre ingresos de actividades lucrativas	38
Cuadro No. 2	Liquidación de ISR Rentas de trabajo - Renta imponible no mayor a Q. 65,000.00	51
Cuadro No. 3	Liquidación de ISR Rentas de trabajo – Renta imponible mayor a Q. 300,000.00	53
Cuadro No. 4	Impacto por gravamen de rentas de capital inmobiliario	59
Cuadro No. 5	Límite de deducibilidad de remuneraciones a cónyuges y parientes dentro de los grados de ley	69
Cuadro No. 6	Capitalización de gastos de mantenimiento	89
Cuadro No. 7	Límite de deducibilidad de Donaciones	99
Cuadro No. 8	Tipos impositivos - Programas informáticos y sus licencias	115

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla No. 1	Tipos impositivos – Régimen opcional simplificado sobre ingresos de actividades lucrativas	36
Tabla No. 2	Tipos impositivos – Rentas de trabajo – Decreto 26-92	48
Tabla No. 3	Tipos impositivos – Rentas de trabajo – Decreto 10-2012	48

INTRODUCCIÓN

El Impuesto Sobre la Renta tiene influencia significativa en la preparación y presentación de información financiera, específicamente en la determinación de las utilidades por la aplicación de las deducciones fiscales que limitan la estimación contable relativa a gastos, las cuales a menudo se interpretan como una política contable, y por lo tanto, su efecto es reflejar mejores resultados en la evaluación de rentabilidad con relación a ventas.

La presente tesis denominada “Análisis comparativo del Decreto 26-92 Ley del Impuesto Sobre la Renta y el Decreto 10-2012 Ley de Actualización Tributaria, en lo relacionado al Libro I, Impuesto Sobre la Renta y los efectos fiscales en una empresa inscrita bajo el régimen sobre utilidades de actividades lucrativas, dedicada a la comercialización de productos lácteos”, pretende establecer los efectos de los cambios en la normativa, la correcta aplicación de ésta y que la información que genere contribuya a la toma correcta de decisiones de acuerdo a las reformas fiscales, además proporcionar información a un nivel de síntesis sobre las reformas fiscales, por medio de un análisis comparativo del Decreto 26-92 Ley de Impuesto Sobre la Renta y el Decreto 10-2012 Ley de Actualización Tributaria en lo relativo al Impuesto Sobre la Renta.

El contenido de la presente tesis está integrado en cuatro capítulos: en el primer capítulo se define a la unidad de análisis, la forma de organización de la empresa y las leyes que la regulan.

En el segundo capítulo, se realiza un análisis comparativo de los principales cambios entre el Decreto 26-92, Ley del Impuesto Sobre la Renta y el Decreto 10-2012 Ley de Actualización Tributaria, Libro I, Impuesto Sobre la Renta.

El tercer capítulo constituye el tema central objeto de estudio, porque en él se presenta un análisis comparativo del Decreto 26-92 con respecto a la reforma

contenida en el Libro I del Decreto 10-2012, enfocado al antiguo régimen optativo, ahora llamado régimen sobre utilidades de actividades lucrativas, cambios en la deducibilidad de los costos y gastos, y el impacto de éstos.

El cuarto capítulo expone la parte práctica mediante el desarrollo de una consultoría con información financiera de una empresa comercializadora de productos lácteos, se cuantifican los impactos de la reforma tributaria y se presentan en un informe.

Finalmente, se presentan las conclusiones y recomendaciones de los aspectos más relevantes de la tesis de acuerdo a los resultados de la investigación, y se acompaña la bibliografía que sirvió de base y apoyo para sustentar el trabajo realizado.

CAPÍTULO I

EMPRESA COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS LÁCTEOS

1.1 Antecedentes

La comercialización es una combinación de actividades en virtud de lo cual, los alimentos de origen agrícola y las materias primas se preparan para el consumo y llegan al consumidor final, en forma conveniente en el momento y lugar oportunos.

Se denominan productos lácteos todos aquellos derivados de la leche, sea de vaca, cabra y demás animales productores de leche comestible. Éste término engloba la leche, queso, yogurt, nata, crema, dulce de leche, manteca, entre otros.

Los productos lácteos en general son de baja sustituibilidad por ser esenciales en la dieta del guatemalteco y forman parte importante de la canasta básica. Se determinó que solamente ante un alza muy significativa en el precio de compra de los productos la mayoría de los consumidores recurrirían al consumo de sustitutos. Pero cuando estas alzas no representan una gran afectación en el presupuesto familiar, los consumidores optan por disminuir las cantidades consumidas.

1.2 Definición de empresa

Desde el punto de vista económico, se dice que la empresa es una organización de los factores de la producción (capital y trabajo), con el fin de obtener una ganancia ilimitada.

El Artículo 655 del Código de Comercio, establece que: “se entiende por empresa mercantil el conjunto de trabajo, de elementos materiales y de valores incorpóreos coordinados para ofrecer al público, con propósito de lucro y de manera sistemática bienes y servicios”. (2:112)

La empresa mercantil será reputada como un bien inmueble, ello implica que es una cosa mercantil. Al tener esa naturaleza, la empresa mercantil puede transmitirse en propiedad o gravarse, puede ser intervenida, puede ser objeto de usufructo y de arrendamiento, como se deduce de los Artículos 655, 656, 661 y 664 del Código de Comercio.

La empresa es la unidad de organización dedicada a actividades industriales, mercantiles o de prestación de servicios con fines lucrativos. Las empresas, en su mayor parte entidades jurídicas llamadas también sociedades, éstas son formadas por socios que aportan el capital necesario para el funcionamiento de la misma. Una empresa se constituye por medio de escritura pública ante un Notario, en ella se define su objetivo, razón social, domicilio fiscal, socios fundadores, capital social y los estatutos de la sociedad, entre otros.

Las empresas comercializadoras tienen como actividad económica principal la compra y venta de productos, sirven como intermediarias entre los fabricantes y el consumidor final.

1.3 Clasificación de la empresa

Las empresas se clasifican en cuatro grupos importantes los cuales son: de acuerdo a la procedencia del capital, al tipo de actividad que realiza, a su tamaño y organización jurídica.

1.4 De acuerdo a la procedencia del capital

Estas pueden ser: privadas, públicas y mixtas.

Empresas privadas

Constituyen el distintivo de la sociedad capitalista. Se basan en la institución de la propiedad privada. Su esencia es la libertad de realizar determinada actividad económica, buscando la satisfacción de alguna necesidad de orden general o social

y la obtención de beneficios individuales o de grupo de personas organizadas en sociedades.

Empresas Públicas

Su fin es velar por el bienestar de la comunidad, se basa en la institución de la propiedad estatal. Tiene como objetivo, satisfacer una necesidad de carácter general o social, pudiendo o no obtener beneficios.

Empresas Mixtas

Son aquellas empresas que el capital lo constituyen las aportaciones de particulares y de entidades estatales, cuya administración vela por la gestión de una necesidad de carácter general o social, pudiendo o no obtener beneficio.

1.5 De acuerdo a la actividad que realizan

De acuerdo a la actividad que realizan, las empresas se dividen en:

- Industriales
- Comerciales
- Agropecuarias
- Financieras
- De servicios

Industriales

Son las que se dedican a la transformación de materias primas con el objeto de obtener un producto con valor agregado y llevarlo a un mercado determinado, con el fin generar un beneficio.

Comerciales

Se dedican a la compra venta de mercaderías, con el fin primordial de obtener ganancias.

Agropecuarias

Son aquellas empresas que basan su actividad productiva en la explotación de la tierra que constituye su principal medio de producción.

Financieras

Son instituciones que actúan como intermediarios financieros especializados en operaciones de banca e inversiones, promueven la creación de empresas productivas mediante la captación y canalización de recursos internos y externos de mediano y largo plazo; los invierten en esas empresas de forma directa adquiriendo acciones o participaciones, o en forma indirecta otorgándoles créditos para su organización, ampliación, modificación, transformación o fusión.

Es una entidad compleja, organizada, multidivisional y descentralizada que trabaja con capital propio, su objetivo principal es financiar a las pequeñas, medianas y grandes empresas.

De servicios

Su actividad es la prestación de servicios, los cuales no serán específicamente tipos calificados y por lo mismo se hacen difíciles de cuantificar. Al sector de Servicios se le cataloga dentro del sector terciario de la producción nacional, como una clasificación de las actividades económicas.

1.6 De acuerdo al monto de capital

Se pueden clasificar dentro de estas según el monto de su capital, el número de trabajadores y la cantidad de bienes y servicios que produce, en las cuales aparecerá la pequeña, mediana y gran empresa. Los límites entre estas empresas no pueden establecerse con precisión ya que son conceptos relativos que dependen del país en que se operan, su grado de desarrollo y circunstancias coyunturales.

1.7 De acuerdo a su organización jurídica

Las empresas pueden constituirse en forma individual o de sociedad, para este último caso, el Código de Comercio establece las formas en que pueden constituirse, estas son las siguientes:

- Sociedad Colectiva
- Sociedad en Comandita Simple
- Sociedad en Comandita por Acciones
- Sociedad de Responsabilidad Limitada
- Sociedad Anónima

Sociedad Colectiva

Esta se define en el Artículo 59 del Código de Comercio así: “es la que existe bajo una razón social en la cual todos los socios responden de modo subsidiario, ilimitada y solidariamente de las obligaciones sociales”. (2:19) Si en la escritura social se estipula que los socios no tienen responsabilidad ilimitada y solidaria, no producirá efecto alguno con relación a terceros; pero los socios pueden convenir entre sí que la responsabilidad de alguno o algunos de ellos se limiten a una parte o cuota determinada.

La razón social se forma con el nombre y el apellido de uno de los socios o con los apellidos de dos o más de ellos, con el agregado obligatorio de la leyenda: y Compañía, Sociedad Colectiva, leyenda que podrá abreviarse: y Cía. S.C.

Sociedad en Comandita simple

El Artículo 68 del Código de Comercio indica que esta “se conforma por uno o varios socios comanditados que responden en forma subsidiaria, limitada y solidaria de las obligaciones sociales; y por uno o varios socios comanditarios que tienen responsabilidad limitada al monto de su aportación. Las aportaciones no pueden ser representadas por títulos o acciones”. (2:21)

La razón social se forma con el nombre de uno de los socios comanditados o con los apellidos de dos o más de ellos si fueren varios y con el agregado obligatorio de la leyenda: y Compañía, Sociedad en Comandita; la que puede abreviarse: y Cía. S. en C.

De acuerdo al Artículo 70 del Código de Comercio especifica que: “cualquier persona que no sea socio comanditado, que haga figurar o permita que su nombre figure en la razón social, queda obligado a favor de terceros en igual forma que los comanditados. En igual responsabilidad incurrirán los socios comanditarios cuando se omita en la razón social la expresión: Sociedad en Comandita o su abreviatura”. (2:21)

Sociedad en Comandita por Acciones

Esta sociedad la define el Artículo 195 del Código de Comercio así: “Sociedad en Comandita por Acciones, es aquella en la cual uno o varios socios comanditados responden en forma subsidiaria.” (2:48)

Sociedad de Responsabilidad limitada

El Artículo 78 del mismo Código establece que esta sociedad “se compone por varios socios que sólo están obligados al pago de sus aportaciones. Por las obligaciones sociales responde únicamente el patrimonio de la sociedad, y en su caso, la suma adicional a las aportaciones que convenga la escritura social.

El capital estará dividido en aportaciones que no podrán incorporarse a los de ninguna naturaleza ni denominarse acciones”, (2:22) además el número de socios no puede exceder de veinte.

La sociedad girará bajo una denominación o bajo una razón social. La denominación se formará libremente, pero siempre hará referencia a la actividad social principal. La razón social se formará con el nombre completo de uno de los socios o con el apellido de dos o más de ellos. En ambos casos es obligatorio agregar la palabra

limitada o la leyenda y Compañía Limitada, las que podrán abreviarse: Ltda. o Cía. Ltda., respectivamente.

Sociedad Anónima

El Artículo 86 del Código de Comercio define esta sociedad de la siguiente forma: “es la que tiene el capital dividido y representado por acciones. La responsabilidad de cada accionista está limitada al pago de las acciones que hubiere suscrito”. (2:24) La sociedad anónima se identifica con una denominación, la que puede formarse libremente, con el agregado obligatorio de la leyenda: Sociedad Anónima, que podrá abreviarse S.A. La denominación puede contener el nombre de un socio fundador o los apellidos de dos o más de ellos, pero en este caso, deberá igualmente incluirse la designación del objeto principal de la sociedad.

“El capital autorizado de una sociedad anónima, es la suma máxima que la sociedad puede emitir en acciones, sin necesidad de formalizar un aumento de capital. El capital autorizado podrá estar total o parcialmente suscrito al constituirse la sociedad y debe expresarse en la escritura constitutiva de la misma. En el momento de suscribir acciones es indispensable pagar por lo menos el veinticinco por ciento del su valor nominal. El capital pagado inicial de una sociedad anónima debe ser por lo menos de cinco mil quetzales (Q.5,000.00).” (2:14)

1.8 Organización de las empresas

Dentro de una empresa es importante la organización, es la agrupación de actividades necesarias para llevar a cabo los planes y alcanzar las metas. La estructura organizacional de las empresas varía dependiendo las operaciones que ésta efectúe y de acuerdo a la clasificación a la que correspondan. Cualquiera que sea la empresa de basarse en tres principios fundamentales: responsabilidad, segregación de funciones y delegación de autoridad.

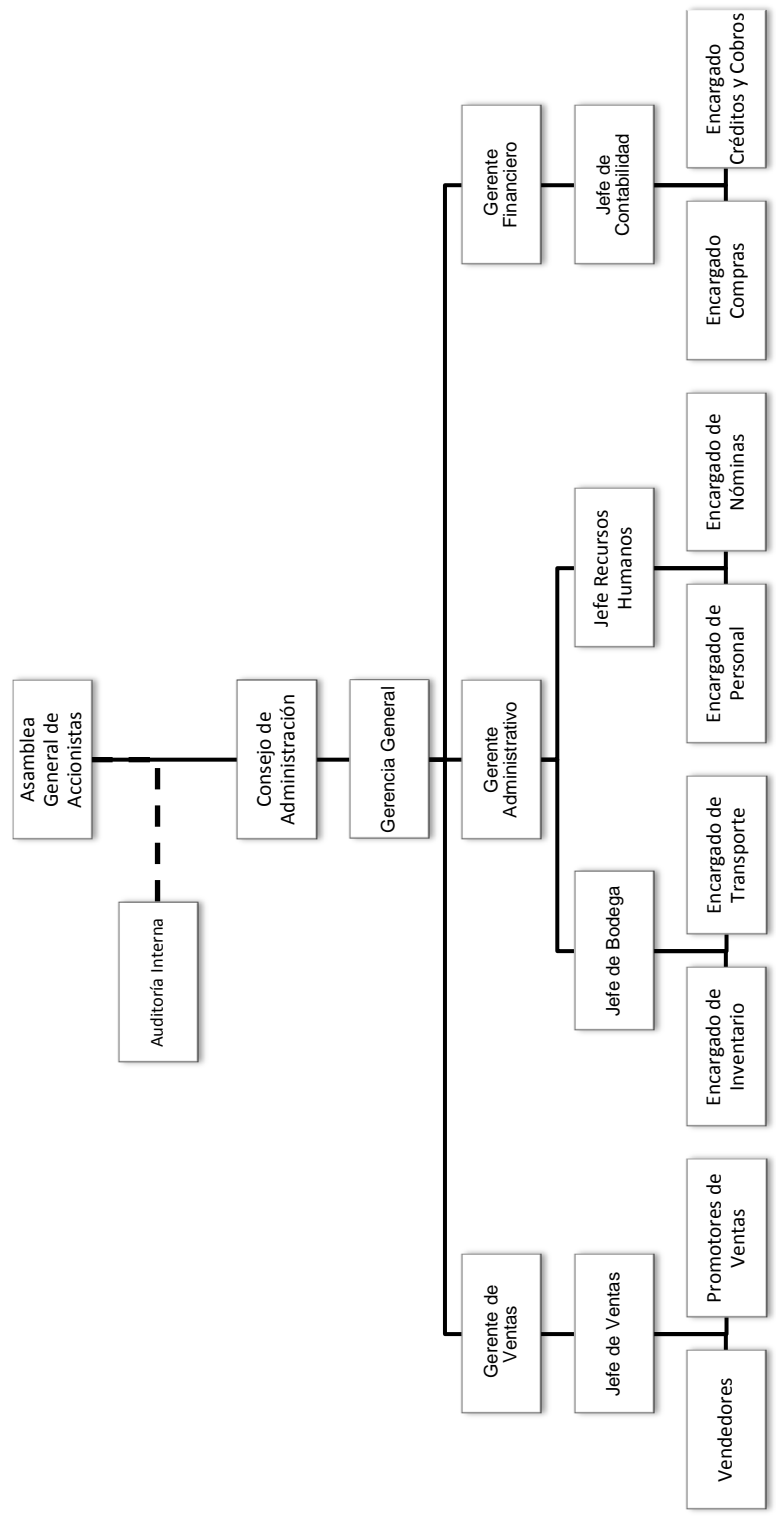
En la actualidad, la organización interna de las comercializadoras en Guatemala son reguladas desde el punto de vista legal, principalmente por el Código de Comercio y

otras leyes específicas, las cuales proporcionan los lineamientos que sirven de base para estructurar jerárquicamente las funciones de cada departamento, Gerencia General, de ventas, administración y finanzas, Auditoría Interna y como apoyo para la ejecución y cumplimientos de sus objetivos existen jefes: de ventas, bodega, recursos humanos y contabilidad, quienes cuentan con subalternos necesarios para la ejecución de las actividades propias de la empresa.

1.9 Organigrama

Es necesario que la empresa comercializadora estructure cuáles son sus órganos administrativos, que involucran a los socios y empleados que forman parte del objetivo primordial de la empresa.

**ORGANIGRAMA GENERAL
COMERCIALIZADORA LÁCTEOS, S. A.**



Fuente: Elaboración propia.

Asamblea General de Accionistas

Está integrada por los accionistas mayoritarios y minoritarios de la sociedad, la función principal es decidir sobre los aspectos más importantes de la empresa, como también son los beneficiarios directos de las utilidades obtenidas, las cuales se reciben a través de dividendos decretados en asamblea general de accionistas, éste órgano es el que establece las directrices principales para los órganos inferiores de la entidad.

Auditoría Interna

Tiene como objetivo fundamental examinar y evaluar la adecuada y eficiente aplicación de los sistemas de control interno, velando por la preservación de la integridad del patrimonio de la empresa y la eficiencia de su gestión económica.

Consejo de Administración

Está conformado por socios y no socios, con la finalidad de administrar la entidad de una manera óptima y eficaz que permita llevar a cabo los fines que se ha trazado la comercializadora de calzado, tomando en consideración los resultados de cada período de labores, está integrado por un presidente, vicepresidente, un secretario y un vocal.

Gerencia General

Es el órgano que administra todos los departamentos de la entidad y en algunos casos tiene la representación legal de la empresa, mismo que es nombrado por el Consejo de Administración.

1.10 Principales actividades

A continuación se detallan las principales áreas o departamentos que conforman la empresa, así como una breve descripción de cada una.

1.11 Área de Ventas

El propósito primordial de esta área, es promover entre los clientes el producto final elaborado, dentro de sus principales atribuciones es cumplir con las metas de ventas

que le aseguren los recursos económicos a la entidad para seguir operando y poderse expandir a otros mercados tanto nacionales como extranjeros.

Las personas que integran esta área son:

- Gerente de Ventas
- Jefe de ventas
- Vendedores
- Promotores de Ventas

Gerente de Ventas

Es el encargado de coordinar y organizar la labor de ventas, que se realizará a nivel de mercado y a nivel general de la comercializadora.

Jefe de ventas

Su función es supervisar al grupo de vendedores que tiene a su cargo, revisando el reporte de carga del producto objeto de venta y constatar que se liquidan las ventas en forma diaria.

Así mismo, tiene bajo su responsabilidad efectuar visitas a los clientes que atienden los vendedores a su cargo, con el objetivo de corroborar que el servicio que están prestando a los mismos es adecuado y además determinar si existe alguna mala relación entre el vendedor y los encargados de compras de las instituciones y otras empresas.

Vendedores

La actividad de estas personas principia desde temprano, con la revisión del vehículo-panel que lleva el producto a los clientes, la cual debe coincidir en el reporte de carga del producto, luego abandonan las instalaciones de la comercializadora para realizar el recorrido de la ruta o gira establecida.

Al terminar el recorrido del día, se presentan a la comercializadora, para preparar la liquidación de ventas, en ese momento aún no se conoce el total de la venta en valores y unidades, en consecuencia se concilia la venta del día y se efectúa la nueva solicitud de producto para salir el día siguiente a su labor de venta.

Promotores de Ventas

Tiene a su cargo promocionar los diferentes estilos de calzado para caballero que se venden en la comercializadora.

1.12 Área Administrativa

La función principal de esta área es ser responsable de la administración, así como controlar y planificar todas las operaciones de la comercializadora, en cuanto a la adecuada contratación del nuevo personal, control del ingreso y egreso diario del personal, elaboración correcta de las nóminas para pago de sueldos y otras prestaciones, también vela por las existencias adecuadas que deben mantenerse en bodega y abastecer oportunamente de papelería y útiles a todas las unidades de la empresa.

Esta área se conforma de las siguientes personas:

- Gerente Administrativo
- Jefe de Bodega
- Encargado de Inventario
- Encargado de Transporte
- Jefe de Recursos Humanos
- Encargado de Personal
- Encargado de nóminas

Gerente Administrativo

Es responsable de la eficiente administración de las operaciones manejo y funcionamiento de la comercializadora para lo cual hace necesario que programe, planifique, controle y distribuya las atribuciones a las personas que integran esta

área, así mismo tiene a su cargo la administración y control del movimiento del fondo fijo.

Jefe de Bodega

Responsable de la custodia, manejo, rotación, operación y control del producto que se encuentra en las instalaciones de la comercializadora. Recibe el producto de acuerdo a la factura emitida por los proveedores, verificando que lo descrito en la misma coincida con lo que se está recibiendo en unidades; confirmando que los precios estén de acuerdo a los establecidos.

Encargado de Inventario

Apoya al jefe de bodega en el control y manejo físico del inventario de productos mediante el uso de Tarjetas Kardex operándolo en el sistema de cómputo implementado en la empresa, realizando periódicamente inventario físico.

Encargado de Transporte

Controla y dirige el traslado del producto de donde se ubica el proveedor a bodega, mediante la participación del encargado de montacargas quien carga y descarga los camiones dentro de las áreas respectivas, el estibador participa ordenando el producto en los lugares asignados, con rapidez y precisión. De igual forma participa en el transporte de la mercadería para ser distribuida y despachada al cliente.

Jefe de Recursos Humanos

Encargado de garantizar la comunicación entre todos los niveles de la organización, controlar el proceso de reclutamiento e inducción, proyectar y coordinar programas de capacitación y entrenamiento para los empleados. Supervisar y verificar: los procesos de servicios de la administración de personal, los pasivos laborales del personal, el proceso de nóminas y todos los beneficios de ley.

Encargado de Personal

Encargado del proceso de reclutamiento, selección, ingreso e inducción del personal, a fin de asegurar la elección de los candidatos más idóneos para los puestos de la

organización, mediante la aplicación de los procedimientos formales programados para facilitar al nuevo trabajador toda la información necesaria acerca de la estructura organizacional, funciones, objetivos de la empresa, política y objetivos de la calidad, de su puesto de trabajo, facilitando la adaptación del trabajador y su participación e identificación activa en la empresa.

Encargado de Nóminas

Se encarga de elaborar la nómina de pago al personal, llevar el control de las deducciones aplicadas por concepto de: Impuesto Sobre la Renta, cuotas de seguro social, descuentos judiciales, entre otros.

1.13 Área financiera

La función primordial de esta área es el control de las transacciones tanto de ingresos como egresos, presupuestos, captación y aplicación de disponibilidad, así como el registro de la contabilidad en general para la elaboración, interpretación y análisis de los Estados Financieros.

Esta área se conforma de las siguientes personas:

- Gerente Financiero
- Jefe de Contabilidad
- Encargado de Compras
- Encargado de Créditos y Cobros

Gerente Financiero

Es el que controla, dirige, registra y administra todo lo relacionado con las operaciones financieras de la empresa, como: todos los registros contables la disponibilidad de efectivo, los Estados Financieros, presupuestos, compras, e inventarios.

Jefe de Contabilidad

Tiene a su cargo recolectar, custodiar, clasificar, registrar e informar de las operaciones contables que conforman el proceso de información financiera, de las

actividades realizadas diariamente por la comercializadora, así mismo es el encargado de reportar y presentar ante las autoridades fiscales los impuestos correspondientes de forma mensual, trimestral y anual; elaborará los estados financieros de la entidad mensualmente con sus respectivos anexos.

Encargado de compras

Realiza los contactos con proveedores, lleva el control y registro de las operaciones y cotización. Teniendo la responsabilidad de decisión de compra.

Encargado de créditos y cobros

Registra, controla y custodia los documentos de créditos que amparan las ventas al crédito de producto, así como contribuye a la recuperación oportuna de las cuentas por cobrar. Además recibe, custodia y deposita los ingresos de la comercializadora provenientes de las ventas y cobros diarios, recopila, centraliza, revisa y concilia la información diaria de las ventas que se genera, a través de los documentos

1.14 Requisitos necesarios para su funcionamiento

La Comercializadora de Productos Lácteos, debe cumplir con requisitos generales que exige el marco legal guatemalteco para operar, entre estos están:

- a) Inscripción como comerciante y solicitar la Patente de Comercio y de Sociedad en el Registro Mercantil.

- b) Inscripción en la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT) para que le asignen el Número de Identificación Tributaria (NIT) esto para el cumplimiento del pago de impuestos, tales como: Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado, Impuesto de Solidaridad, Impuesto de Circulación de Vehículos, entre otros.

- c) Inscripción en el Instituto de Seguridad Social (IGSS), para que le asignen su número de Identificación Patronal, así cumplir con el pago de la Cuota Patronal, y entregar las cuotas patronales retenidas a los empleados.
- d) Inscripción ante el Ministerio de Trabajo, para la autorización del reglamento interno del trabajo, contratos de trabajo y cumplimiento de otras obligaciones patronales contenidas en el Código de Trabajo.
- e) Las empresas comercializadoras, se constituyen generalmente como sociedades anónimas, debido que requieren de suficiente inversión para operar.

CAPÍTULO II

ANÁLISIS COMPARATIVO DEL DECRETO 26-92 LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y EL DECRETO 10-2012 LEY DE ACTUALIZACIÓN TRIBUTARIA, LIBRO I, IMPUESTO SOBRE LA RENTA

2.1 Generalidades

El Impuesto Sobre la Renta, como su nombre lo indica, recae sobre las rentas o ganancias que obtengan las personas individuales, jurídicas (empresas), entes o patrimonios nacionales o extranjeros, residentes o no en el país.

Es necesario conocer los conceptos de las diversas rentas que intervienen para la determinación del Impuesto Sobre la Renta:

1. Renta bruta: conjunto de ingresos y beneficios de toda naturaleza, gravados o exentos, habituales o no, devengados o percibidos en el período de liquidación, provenientes de ventas de bienes o prestación de servicios y otras actividades lucrativas, ingresos provenientes de ganancias cambiarias originadas en compraventa de moneda extranjera, y los beneficios originados por el cobro de indemnizaciones en el caso de pérdidas extraordinarias sufridas en los activos fijos.
2. Renta exenta: renta que no está afecta al pago de impuestos.
3. Renta imponible: se determina deduciendo de su renta bruta las rentas exentas y los costos y gastos deducibles y rentas exentas; monto efectivamente pagado a cuenta.

A continuación se presenta un análisis comparativo de los principales cambios en el Decreto 10-2012.

2.2 Objeto y campo de aplicación

Decreto 26-92	Decreto 10-2012	Análisis
<p>Artículo1. Objeto. Se establece un impuesto sobre la renta que obtenga toda persona individual o jurídica, nacional o extranjera, domiciliada o no en el país, así como cualquier ente, patrimonio o bien que especifique esta ley, que provenga de la inversión de capital, del trabajo o de la combinación de ambos.</p>	<p>Artículo1. Objeto. Se decreta un impuesto sobre toda renta que obtengan las personas individuales, jurídicas, entes o patrimonios que se especifiquen en este libro, sean éstos nacionales o extranjeros, residentes o no en el país. El impuesto se genera cada vez que se producen rentas gravadas, y se determina de conformidad con lo que establece el presente libro.</p>	<p>Se mantiene el concepto de territorialidad y establece que están afectas las rentas que se obtiene en el país sin importar la residencia de la persona que percibe las rentas, a diferencia del Decreto 26-92, el Decreto 10-2012 establece que el impuesto es instantáneo, se genera cada vez que se producen rentas. En el Decreto 26-92 únicamente se indicaba que se encontraba afecta toda persona individual o jurídica, nacional o extranjera, domiciliada o no, el Decreto 10-2012 se incluye el Artículo 6. “Concepto de Residente” y el Artículo 7. “Concepto de establecimiento permanente”.</p>

2.3 Residente y establecimiento permanente

a) Residente

Definición de residente: persona que vive habitualmente en un lugar determinado.

Se considera residente a la persona individual o jurídica cuando cumpla cualquiera de las circunstancias contenidas en el Artículo 6 Concepto de residente, del Decreto 10-2012:

1. La persona individual cuando ocurra cualquiera de las siguientes circunstancias:
 - a) Que permanezca en territorio nacional más de ciento ochenta y tres (183) días durante el año calendario.
 - b) Que su centro de intereses económicos se ubique en Guatemala, salvo que el contribuyente acredite su residencia o domicilio fiscal en otro país.

2. También se consideran residentes:
 - a) Las personas de nacionalidad guatemalteca que tengan su residencia habitual en el extranjero, en virtud de ser miembros de misiones diplomáticas u oficinas consulares guatemaltecas, titulares de cargo o empleo oficial del Estado guatemalteco y funcionarios en activo que ejerzan en el extranjero cargo o empleo oficial que no tenga carácter diplomático ni consular.
 - b) Las personas de nacionalidad guatemalteca que tengan su residencia habitual en el extranjero, en virtud de ser funcionarios o empleados de entidades privadas por menos de ciento ochenta y tres días (183) durante el año calendario.

- c) Las personas de nacionalidad extranjera que tengan su residencia en Guatemala, que desempeñen su trabajo en relación de dependencia en misiones diplomáticas, oficinas consulares o bien se trate de cargos oficiales de gobiernos extranjeros, cuando no exista reciprocidad.
3. Se consideran residentes en territorio nacional las personas jurídicas, entes o patrimonios que se especifiquen en este libro, que cumplan con cualquiera de las situaciones siguientes:
- a) Que se hayan constituido conforme a las leyes de Guatemala.
 - b) Que tengan su domicilio social o fiscal en territorio nacional.
 - c) Que tengan su sede de dirección efectiva en territorio nacional.

A estos efectos, se entiende que una persona jurídica, ente o patrimonio que se especifique en el libro I del Decreto 10-2012, tiene su sede de dirección efectiva en territorio nacional, cuando en él se ejerza la dirección y el control del conjunto de sus actividades.

La importancia de establecer si una persona individual o jurídica es residente en Guatemala, deriva de que esa calificación determina si tributa conforme a las tarifas del Impuesto Sobre la Renta para residentes o bien califica dentro de la categoría de no residentes.

En virtud de la calificación de residente, se debe tomar en cuenta que una persona individual o jurídica pueda no estar domiciliada en Guatemala, pero sí cumple con los requisitos indicados, deberá tributar en los regímenes establecidos para los contribuyentes residentes en el país.

b) Establecimiento permanente

Se entiende que una persona individual o jurídica, organismos internacionales, entes y patrimonios operan como establecimientos permanentes en Guatemala, cuando disponga en el país de forma continuada o habitual, de un lugar fijo de negocios o de instalaciones o lugares de trabajo de cualquier índole, en los que realice toda o parte de sus actividades.

Incluye toda obra, proyecto de construcción o instalación, o las actividades de supervisión en conexión con éstos, pero sólo si la duración de esa obra, proyecto o actividades de supervisión exceden de seis meses.

2.4 Impuesto cedular

También se le conoce con el nombre de impuesto analítico, el cual consiste en que la ley grava de manera separada los diferentes tipos de rentas que se perciben.

El término cedular o analítico se refiere a que el impuesto se cobra por categorías de rentas que obtiene el contribuyente, es decir, cada clase de renta es distinta en su forma de determinación y liquidación y por ello si un mismo sujeto pasivo obtiene diferentes rentas, tendría que tributar conforme a las reglas establecidas para cada una de ellas, es decir separando los ingresos, los costos y gastos que se atribuyan a cada categoría.

El Decreto 26-92, Ley del Impuesto Sobre la Renta contenía ciertos impuestos cedulares pero no estaban plenamente identificados como tales, por ejemplo las rentas del trabajo, los premios de loterías, bingos, rifas o similares, las ganancias de capital, revaluación de activos fijos, entre otros. Se introduce de una manera más clara la figura del impuesto cedular, al establecerse las tres categorías de rentas:

1. Rentas de las actividades lucrativas;
2. Rentas del trabajo;
3. Rentas del capital y las ganancias de capital.

La característica del impuesto cedular es que para cada categoría de renta se determina su hecho generador, tarifa impositiva, sujeto pasivo, régimen de deducciones, exenciones, obligaciones, período impositivo, entre otros. De tal manera que cada categoría de renta es distinta en su forma de determinación, liquidación y pago.

En cuanto a la percepción de rentas del capital y ganancias de capital, el artículo 15 establece que entidades pueden incluirlos como parte de las rentas de las actividades lucrativas, en el entendido que es aplicable solamente a los casos y para las entidades que en dicho artículo se establecen.

Las características del sistema cedular son esencialmente las siguientes:

1. Cada clase de réditos está sujeta a un impuesto por separado.
2. No cabe la aplicación de alícuotas progresivas, ya que ello equivaldría a una desigualdad manifiesta.
3. Tampoco caben las deducciones por mínimo de subsistencia, cargas de familia, gastos para la salud y la educación.
4. El sistema cedular se presta a una adecuada administración por la precisa individualización de las rentas y de las deducciones pertinentes.
5. Pueden quedar afuera de cualquier gravamen, réditos no clasificables en ninguna de las categorías, pero que disminuyen la renta del contribuyente.
6. El sistema cedular se presta a la realización del principio de discriminación de las rentas, o sea un tratamiento fiscal diferenciado para las rentas según el mayor o menor esfuerzo personal para su obtención. El distingo se aplica generalmente diferenciando las rentas ganadas de las no ganadas, siendo las

primeras las que derivan en mayor medida del trabajo y las segundas principalmente del capital.” (12:477)

Mediante el sistema cedular del Impuesto Sobre la Renta, vigente en Guatemala, a través de los diferentes subsistemas dentro de la misma Ley, le dan la opción al contribuyente, de ubicarse en uno y en ocasiones en dos o más de estos, dependiendo del tipo de actividad que realiza. Por ejemplo: un contribuyente inscrito en el Régimen de Actividades Lucrativas, puede a su vez generar operaciones extraordinarias a través de la venta de bienes de capital, que están gravados y regulados en forma diferente, inclusive con diferente tarifa impositiva.

La Ley del Impuesto Sobre la Renta en Guatemala, presenta diferentes subsistemas, de manera que la renta imponible se puede determinar aplicando diferentes tipos impositivos.

2.5 Clasificación de las rentas

Decreto 26-92	Decreto 10-2012	Análisis
<p>Artículo 4. Principios generales. Se considera renta de fuente guatemalteca todo ingreso que haya sido generado por capitales, bienes, servicios y derechos de cualquier naturaleza invertidos o utilizados en el país, o que tenga su origen en actividades de cualquier índole desarrolladas en Guatemala, incluyendo ganancias cambiarias, cualquiera que sea la nacionalidad, domicilio o residencia de las personas que intervengan en las operaciones y el lugar de celebración de los contratos.</p>	<p>Artículo 4. Rentas de fuente guatemalteca. Son rentas de fuente guatemalteca, independientemente que estén gravadas o exentas, bajo cualquier categoría de renta, las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> Rentas de actividades lucrativas Con carácter general, todas las rentas generadas dentro del territorio nacional, se disponga o no de establecimiento permanente desde el que se realice toda o parte de esa actividad. (...) Rentas del trabajo Con carácter general, las provenientes de toda clase de contraprestación, retribución o ingreso, cualquiera sea su denominación o naturaleza, 	<p>El Decreto 26-92 ya contemplaba algunas figuras de impuestos cedulares, como lo son: ganancias de capital, premios por rifas, loterías y similares, personas en relación de dependencia, entre otras.</p> <p>El Decreto 10-2012 establece los diferentes conceptos para cada categoría de renta, en el Artículo 4 se establecen de manera general, ya que las rentas específicas para cada categoría se establecen en los artículos que corresponden a cada una de ellas:</p> <ol style="list-style-type: none"> Artículo 14. Rentas de Actividades Lucrativas.

	<p>que deriven del trabajo personal prestado por un residente en relación de dependencia, desarrollado dentro de Guatemala o fuera de Guatemala. (...)</p> <p>3. Rentas de capital Con carácter general, son rentas de fuente guatemalteca las derivadas del capital y de las ganancias de capital, generadas en Guatemala, percibidas o devengadas en dinero o en especie, por residentes o no en Guatemala. (...)</p>	<p>2. Artículo 68. Rentas de trabajo en relación de dependencia.</p> <p>3. Artículo 83. Rentas de capital, ganancias y pérdidas de capital.</p>
--	--	---

2.5.1 Rentas de actividades lucrativas

En el Artículo 10 “Hecho generador” del Decreto 10-2012, se realiza una agrupación de las rentas originadas por actividades lucrativas, “Se entiende por actividades lucrativas las que suponen la combinación de uno o más factores de producción, con el fin de producir, transformar, comercializar, transportar o distribuir bienes para su venta o prestación de servicios, por cuenta y riesgo del contribuyente.

Se incluyen entre ellas, pero no se limitan, como rentas de actividades lucrativas, las siguientes:

1. Las originadas en actividades civiles, de construcción, inmobiliarias, comerciales, bancarias, financieras, industriales, agropecuarias, forestales, pesqueras, mineras o de explotaciones de otros recursos naturales y otras no incluidas.
2. Las originadas por la prestación de servicios públicos o privados, entre otros el suministro de energía eléctrica y agua.
3. Las originadas por servicios de telefonía, telecomunicaciones, informáticos y el servicio de transporte de personas y mercancías.
4. Las originadas por la producción, venta y comercialización de bienes en Guatemala.
5. Las originadas por la exportación de bienes producidos, manufacturados, tratados o comercializados, incluso la simple remisión de los mismos al exterior realizadas por medio de agencias, sucursales, representantes, agentes de compras y otros intermediarios de personas individuales, jurídicas, entes o patrimonios.

6. Las originadas por la prestación de servicios en Guatemala y la exportación de servicios desde Guatemala.
7. Las originadas del ejercicio de profesiones, oficios y artes, aún cuando éstas se ejerzan sin fines de lucro.
8. Las originadas por dietas, comisiones o viáticos no sujetos a liquidación o que no constituyan reintegro de gastos, gastos de representación, gratificaciones u otras remuneraciones, obtenidas por miembros de directorios, consejos de administración, concejos municipales y otros consejos u órganos directivos o consultivos de entidades públicas o privadas que paguen o acrediten personas o entidades, con o sin personalidad jurídica residentes en el país, independientemente de donde actúen o se reúnan.” (5:14)

Las actividades lucrativas se dividen es dos regímenes:

1. Régimen Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas.
2. Régimen Opcional Simplificado Sobre Ingresos de Actividades Lucrativas.

2.5.1.1 Régimen sobre utilidades de actividades lucrativas

Debido a que éste régimen es el tema central de estudio, a continuación únicamente se mencionarán los aspectos generales, profundizando sobre cambios de los costos y gastos deducibles y límites de deducibilidad en el capítulo III de la presente tesis.

El régimen sobre las utilidades de actividades lucrativas, anteriormente conocido como régimen optativo.

a) Determinación de la renta imponible

Decreto 26-92	Decreto 10-2012	Análisis
<p>Artículo 72. Régimen optativo de pago del impuesto. Las personas jurídicas y las individuales, domiciliadas en Guatemala, así como los otros patrimonios afectos y entes a que se refiere el segundo párrafo del artículo 3 de esta ley, que desarrollan actividades mercantiles, con inclusión de las agropecuarias, y las personas individuales o jurídicas enumeradas en el artículo</p>	<p>Artículo 19. Renta imponible del Régimen Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas. Los contribuyentes que se inscriban al Régimen Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas, deben determinar su renta imponible, deduciendo de su renta bruta las rentas exentas y los costos y gastos deducibles de conformidad con esta Ley y debe sumar los costos y gastos para la generación de rentas</p>	<p>No cambia la forma de cálculo de la renta imponible, siendo ésta el resultado de restar de la renta bruta, los costos y gastos deducibles y las rentas exentas, y sumar los costos y gastos para la generación de rentas exentas. En el Decreto 26-92 especificaba que a la renta bruta debía restarse las ganancias de capital, sin embargo, el Decreto 10-2012 las</p>

<p>44 “A”, podrán optar por pagar el impuesto aplicando a la renta imponible determinada conforme a los artículos 38 y 39 de esta ley, y a las ganancias de capital, (...)</p>	<p>exentas.</p>	<p>tipifica por separado.</p>
--	-----------------	-------------------------------

b) Tipo impositivo

<p>Decreto 26-92</p>	<p>Decreto 10-2012</p>	<p>Análisis</p>
<p>Artículo 72. Régimen optativo de pago del impuesto. (...) el tipo impositivo del treinta y uno por ciento (31%). (...)</p>	<p>Artículo 36. Tipo impositivo en el Régimen Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas. Los contribuyentes inscritos a este régimen aplican a la base imponible determinada el tipo impositivo del veinticinco por ciento (25%).</p>	<p>El tipo impositivo establecido en el Decreto 26-92, se reduce anualmente en tres puntos porcentuales (3%), a partir del año 2014, según el Libro IV, Capítulo I Disposiciones Transitorias, Artículo 172 del Decreto 10-2012, disminuyendo de la siguiente forma: 31% para 2013, 28% para 2014, y 25% para 2015 en adelante.</p>

c) Pagos trimestrales y determinación del impuesto

Decreto 26-92	Decreto 10-2012	Análisis
<p>Artículo 61. Pagos trimestrales. Los contribuyentes sujetos al régimen optativo establecido en el artículo 72 de esta ley, deberán realizar pagos trimestrales en concepto de Impuesto Sobre la Renta. Para el efecto, podrán determinar el pago trimestral sobre una de las siguientes formas:</p> <p>a) Efectuar cierres contables parciales o liquidación preliminar de sus operaciones al vencimiento de cada trimestre, para determinar la renta imponible. El impuesto se determinará conforme lo establece el artículo 72 de esta ley. Los contribuyentes que elijan esta opción, deberán acumular la ganancia o pérdida obtenida en</p>	<p>Artículo 38. Pagos trimestrales. Los contribuyentes sujetos al Impuesto Sobre la Renta Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas deben realizar pagos trimestrales. Para determinar el monto del pago trimestral el contribuyente podrá optar por una de las siguientes fórmulas:</p> <p>1. Efectuar cierres contables parciales o una liquidación preliminar de sus actividades al vencimiento de cada trimestre, para determinar la renta imponible; o,</p> <p>2. Sobre la base de una renta imponible estimada en ocho por ciento (8%) del total de las rentas brutas obtenidas por actividades</p>	<p>El Decreto 10-2012 mantiene los pagos trimestrales, sin embargo realiza un cambio en las formas de cálculo del impuesto:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. En el método de cierres parciales no tiene cambios. 2. En el método sobre la base de una renta imponible estimada, se incrementó en un 3%. 3. Desaparece la forma de cálculo en base a la cuarta parte del impuesto determinado en el período de liquidación definitiva anual anterior. <p>El Decreto 26-92 establecía un</p>

<p>cada cierre trimestral, en el trimestre inmediato siguiente;</p>	<p>que tributan por este régimen en el trimestre respectivo, excluidas las rentas exentas. El pago del impuesto trimestral se efectúa por medio de declaración jurada y lo enterará dentro del mes siguiente a la finalización del trimestre que corresponda. Los pagos efectuados trimestralmente serán acreditados al Impuesto Sobre la Renta de este régimen en el referido período anual de liquidación. Los contribuyentes sujetos a pagos trimestrales que utilicen la opción de cierres contables parciales, deberán conservar los estados financieros correspondientes a cada trimestre para efectos de su fiscalización de cada trimestre por separado para efectos de fiscalización.</p>	<p>plazo de diez días hábiles siguientes a la finalización del trimestre, para la presentación de las declaraciones trimestrales. Derivado de la Actualización Tributaria se establece como plazo de presentación, el mes inmediato siguiente a la finalización del trimestre.</p>
<p>b) Sobre la base de una renta imponible estimada en cinco por ciento (5%) del total de las rentas brutas obtenidas en el trimestre respectivo, con exclusión de las rentas exentas y las ganancias de capital. El impuesto correspondiente a dicha renta imponible se determinará conforme lo establece el artículo 72 de esta ley; y,</p> <p>c) Pagar trimestralmente una cuarta parte del impuesto determinado en el período de liquidación definitiva anual anterior. En el caso de que el período anterior fuere menor de un año, la renta imponible se proyectará a un</p>		

año y se le aplicará la tarifa correspondiente. (...)	El pago del impuesto correspondiente al cuarto trimestre se realizará conjuntamente con la declaración de liquidación definitiva anual.
---	---

d) Período de liquidación anual

Decreto 26-92	Decreto 10-2012	Análisis
<p>Artículo 72. Régimen optativo de pago del impuesto.</p> <p>(...) El período de liquidación definitiva anual principia el uno de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año y deberá coincidir con el ejercicio contable del contribuyente. Para el caso de contribuyentes que realicen actividades temporales menores de un año, la administración tributaria, a solicitud de los mismos, podrá</p>	<p>Artículo 37. Período de liquidación definitiva anual.</p> <p>El período de liquidación definitiva anual en este régimen, principia el uno (1) de enero y termina el treinta y uno (31) de diciembre de cada año y debe coincidir con el ejercicio contable del contribuyente.</p> <p>La Administración Tributaria a solicitud de éstos, puede autorizar períodos especiales de liquidación</p>	<p>No se modifica el período de liquidación, iniciando el 01 de enero y finalizando el 31 de diciembre de cada año.</p> <p>Se elimina la opción de acreditación de impuesto pagado en exceso; si una empresa al finalizar el período de liquidación, determina que pagó en exceso Impuesto Sobre la Renta, ya no será posible acreditarlo en el período siguiente, ésta deberá</p>

<p>autorizar períodos especiales de liquidación definitiva anual, los cuales iniciarán y concluirán en las fechas en que se produzca la iniciación y el cese de la actividad, respectivamente. (...)</p> <p>Artículo 71. Pago en exceso. Los contribuyentes o responsables que hayan pagado impuesto en exceso lo harán constar en su declaración jurada anual y podrán solicitar en dicha declaración, su acreditamiento al pago trimestral del impuesto o al que resulte de la liquidación definitiva anual, o bien presentar a la Dirección solicitud de devolución. (...)</p>	<p>definitiva anual, los cuales inician y concluyen en las fechas en que se produzca la iniciación y el cese de la actividad, respectivamente.</p>	<p>solicitar su devolución a la Administración Tributaria.</p> <p>Junto con la Declaración Jurada Anual de Impuesto Sobre la Renta, se debe tener a disposición de la Administración Tributaria:</p> <p>a) Balance general, estado de resultados, estado de flujos de efectivo y estado de costo producción, cuando corresponda; para los contribuyentes obligados a llevar contabilidad completa.</p> <p>b) Los contribuyentes agentes de retención del Impuesto al Valor Agregado y contribuyentes especiales, deben presentar adjunto ante la Administración Tributaria, por los medios que ésta disponga, adjunto a la Declaración Jurada Anual, estados financieros auditados y su respectivo dictamen.</p>
--	--	--

2.5.1.2 Régimen opcional simplificado sobre ingresos de actividades lucrativas

Anteriormente conocido como régimen general. Según el Decreto 10-2012, dicho impuesto se pagará mediante el régimen de retención definitiva y a falta de ésta directamente a la Administración Tributaria.

a) Determinación de la renta imponible

Decreto 26-92	Decreto 10-2012	Análisis
<p>Artículo 44. Tipo impositivo y régimen para personas individuales y jurídicas que desarrollan actividades mercantiles y otros entes o patrimonios afectos. Las personas individuales o jurídicas constituidas al amparo del Código de Comercio, domiciliadas en Guatemala, así como los otros entes o patrimonios afectos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 3 de esta ley, que desarrollan actividades mercantiles, con inclusión de las agropecuarias,</p>	<p>Artículo 43. Renta imponible del Régimen Opcional Simplificado Sobre Ingresos de Actividades Lucrativas. Los contribuyentes que se inscriban al Régimen Opcional Simplificado Sobre Ingresos de Actividades Lucrativas, deben determinar su renta imponible deduciendo de su renta bruta las rentas exentas.</p>	<p>Según el Artículo 44 del Decreto 26-92 la renta imponible se calculaba de acuerdo al Artículo 37 “B”. Renta Imponible, el cual indicaba que: “Constituye renta imponible la diferencia entre la renta bruta y las rentas exentas (...)” forma de cálculo que se mantiene en el Decreto 10-2012.</p>

deberán pagar el impuesto aplicando a su renta imponible, a que se refiere al artículo 37 "B"; una tarifa del cinco por ciento (5%).	
--	--

b) Tipos impositivos

Decreto 26-92	Decreto 10-2012	Análisis
<p>Artículo 44. Tipo impositivo y régimen para personas individuales y jurídicas que desarrollan actividades mercantiles y otros entes o patrimonios afectos.</p> <p>(...) Estas personas, entes o patrimonios deberán indicar en las facturas que emitan que pagan directamente a las cajas fiscales el cinco por ciento (5%) o que están sujetos a retención del cinco por ciento (5%). (...)</p>	<p>Artículo 44. Tipos impositivos y determinación del impuesto.</p> <p>Los tipos impositivos de este régimen aplicables a la renta imponible calculada conforme el artículo anterior, serán los siguientes:</p> <p>Ver Tabla No. 1, Tipos impositivos, Régimen opcional simplificado sobre ingresos de actividades lucrativas.</p>	<p>En el Decreto 26-92, se aplicaba el porcentaje de 5% sin importar el monto de renta obtenida mensualmente; el Decreto 10-2012, establece que al sobrepasar la renta imponible de Q. 30,000.00 mensuales, la forma de cálculo será la siguiente:</p> <p>Un importe fijo de Q. 1,500.00, que equivalen a un 5% sobre Q. 30,000.00, más un 7% sobre el excedente de Q. 30,000.00.</p>

Tabla No. 1

Tipos impositivos - Régimen opcional simplificado sobre ingresos de actividades lucrativas

Rango de renta Imponible mensual	Importe fijo	Tipos impositivos
Q. 0.01 a Q. 30,000.00	Q. 0.00	5% sobre la renta imponible
Q. 30,000.00 en adelante	Q. 1,500.00	7% sobre el excedente de Q. 30,000.00

Fuente: Artículo 44. Tipos impositivos y determinación del impuesto, Decreto 10-2012

c) Período de liquidación y determinación del impuesto

Decreto 26-92	Decreto 10-2012	Análisis
<p>Artículo 44. Tipo impositivo y régimen para personas individuales y jurídicas que desarrollan actividades mercantiles y otros entes o patrimonios afectos. Las personas individuales o jurídicas (...) deberán pagar el impuesto aplicando a su renta imponible, a que se refiere al artículo 37 "B", una tarifa del cinco por ciento (5%).</p>	<p>Artículo 45. Período de liquidación. En este régimen, el período de liquidación es mensual.</p> <p>Artículo 46. Forma de pago. Los contribuyentes inscritos a este régimen liquidan y pagan el impuesto por medio de retenciones que le efectúen quienes realicen el pago o acreditación en cuenta por la adquisición de bienes o servicios.</p>	<p>Los contribuyentes bajo este régimen deberán presentar una declaración jurada mensual, en la cual se describirá el monto total de rentas obtenidas, rentas exentas, valor de retenciones recibidas, para el cálculo del impuesto a pagar.</p> <p>En el Decreto 26-92 se aplicaba el porcentaje de 5% sin importar el monto de renta obtenida; el Decreto 10-2012, establece que al</p>

<p>Dicho impuesto se pagará mediante el régimen de retención definitiva o directamente a las cajas fiscales, de conformidad con las normas que se detallan en los siguientes párrafos.</p> <p>Estas personas, entes o patrimonios deberán indicar en las facturas que emitan que pagan directamente a las cajas fiscales el cinco por ciento (5%) o que están sujetos a retención del cinco por ciento (5%).</p>	<p>Si dicho contribuyente realiza actividades lucrativas con personas individuales que no lleven contabilidad o que por alguna razón no le hayan efectuado retención, debe aplicar el tipo impositivo del siete por ciento (7%) sobre los ingresos gravados que no fueron objeto de retención y pagar el impuesto directamente.</p>	<p>sobrepasar la renta los Q. 30,000.00 la forma de cálculo será la siguiente:</p> <p>Un importe fijo de Q. 1,500.00, que equivalen a un 5% sobre Q. 30,000.00, más un 7% sobre el excedente de Q. 30,000.00.</p> <p>Todas las personas que anteriormente pagaban el impuesto directamente a las cajas fiscales pasaron a efectuar su pago mediante la Retención Definitiva, pero queda abierta la opción de solicitar a la Administración Tributaria el pago Directo a cajas fiscales.</p>
	<p>Artículo 49. Declaración jurada mensual. (...) Los contribuyentes bajo este régimen deben hacer constar en sus facturas de ventas o prestación de servicios la frase "sujeto a retención definitiva".</p>	

Cuadro No. 1
Determinación del impuesto

Régimen opcional simplificado sobre ingresos de actividades lucrativas

Descripción	Decreto 26-92	Decreto 10-2012	Impacto Q.
Renta Imponible	50,000.00	50,000.00	
Base / Importe Fijo	-	30,000.00	
Excedente	-	20,000.00	
Tipo Impositivo	5%	7% sobre excedente	
Impuesto	2,500.00	1,400.00	
Importe Fijo		1,500.00	
Impuesto determinado	2,500.00	2,900.00	400.00

Fuente: Elaboración propia.

En el presente cuadro se observa el incremento en el pago del impuesto de Q. 400.00, derivado del cambio en el tipo impositivo del impuesto.

d) Agentes de retención

Decreto 26-92	Decreto 10-2012	Análisis
<p>Artículo 44. Tipo impositivo y régimen para personas individuales y jurídicas que desarrollan actividades mercantiles y otros entes o patrimonios afectos. (...) Las</p>	<p>Artículo 47. Agentes de retención. Actúan como agentes de retención de las rentas gravadas por esta sección, los siguientes: 1. Las personas que lleven contabilidad completa de acuerdo</p>	<p>En el Decreto 26-92 no se especificaba a detalle sobre quienes recaía la obligación de retener, en el Decreto 10-2012, específica que actúan como agentes de retención: personas</p>

<p>personas que tengan obligación de llevar contabilidad completa de acuerdo con el Código de Comercio u otras leyes, y que paguen o acrediten en cuenta rentas a personas individuales o jurídicas, domiciliadas en Guatemala, así como los otros entes o patrimonios afectos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 3 de esta ley, que desarrollan actividades mercantiles con inclusión de las agropecuarias, retendrán sobre el valor de los pagos, cuando el contribuyente indique en las facturas que emite, que está sujeto a la retención del cinco por ciento (5%), en concepto de Impuesto Sobre la Renta, emitiendo la constancia de retención respectiva. Las retenciones practicadas por las personas individuales o jurídicas a</p>	<p>con lo establecido en este libro, el Código de Comercio y otras leyes.</p> <p>2. Los organismos del Estado y sus entidades descentralizadas, autónomas, las municipalidades y sus empresas.</p> <p>3. Las asociaciones, fundaciones, partidos políticos, sindicatos, iglesias, colegios, universidades, cooperativas, colegios profesionales y otros entes.</p> <p>4. Los fideicomisos, contratos en participación, copropiedades, comunidades de bienes, sociedades irregulares, sociedades de hecho, encargo de confianza, gestión de negocios, patrimonios hereditarios indivisos, sucursales, agencias o establecimientos permanentes de empresas o personas extranjeras que operan en el país y las demás unidades</p>	<p>individuales o jurídicas que se dediquen a la actividad comercial, entidades del Estado e Instituciones sin fines de lucro, entre otros.</p>
---	--	---

<p>que se refiere este artículo, deberán enterarse a las cajas.</p> <p>Si el contribuyente vende bienes, presta servicios o realiza su actividad mercantil con personas individuales que no lleven contabilidad, o si no se le hubiere retenido el impuesto, deberá aplicar la tarifa del cinco por ciento (5%) sobre los ingresos gravados que no fueron objeto de retención, y pagar el impuesto directamente a la administración tributaria, en forma mensual, (...)</p>	<p>productivas o económicas que dispongan de patrimonio y generen rentas afectas.</p> <p>Artículo 48. Obligación de retener. Los agentes de retención deben retener en concepto de Impuesto Sobre la Renta el siete por ciento (7%), sobre el valor efectivamente pagado o acreditado. El agente de retención emitirá la constancia de retención respectiva con la fecha de la factura y la entregará al contribuyente dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la factura. (...)</p>	
---	---	--

2.5.2 Renta de trabajo en relación de dependencia

Según el Artículo 4, numeral 2, del Decreto 10-2012, son las rentas provenientes de toda clase de contraprestación, retribución o ingreso, cualquiera sea su denominación o naturaleza, que deriven del trabajo personal prestado por un residente en relación de dependencia, desarrollado dentro o fuera del país.

Estas rentas corresponden a las obtenidas en relación de dependencia y en esta nueva regulación se deben tomar en cuenta lo que se establece al respecto.

- a) Que se considera como renta del trabajo cualquiera que sea su denominación o naturaleza.
- b) Que el trabajo personal sea prestado por un residente en relación de dependencia.

Constituye hecho generador de rentas de trabajo:

Los sueldos, salarios, bonificaciones o viáticos no sujetos a liquidación o que no constituyan reintegro de gastos, y otras remuneraciones que las personas, entes o patrimonios, el Estado, entidades autónomas, las municipalidades y demás entidades públicas o privadas paguen a sus representantes, funcionarios o empleados en Guatemala o en otros países.

a) Cálculo de la renta imponible y determinación del impuesto

Decreto 26-92	Decreto 10-2012	Análisis
<p>Artículo 37. Renta neta de personas individuales en relación de dependencia. Constituye renta neta para las personas individuales que obtengan ingresos por la prestación de servicios personales en relación de dependencia, los sueldos y salarios, comisiones y gastos de representación cuando no deban ser comprobados, bonificaciones, incluida la creada por el Decreto Número 78-89 del Congreso de la República, y otras remuneraciones similares.</p> <p>La renta imponible de toda persona individual domiciliada en Guatemala, será equivalente a su renta neta menos las siguientes deducciones:</p>	<p>Artículo 72. Base imponible. La renta imponible se determina deduciendo de la renta neta las deducciones que se indican en este artículo.</p> <p>Para los efectos del presente título, se entiende como renta bruta, la suma de sus ingresos gravados y exentos, obtenidos en el período de liquidación anual; y, como renta neta, a la diferencia entre la renta bruta y las rentas exentas obtenidas.</p> <p>Las personas individuales en relación de dependencia, pueden deducir de su renta neta, lo siguiente:</p> <p>a. Hasta sesenta mil Quetzales</p>	<p>En el Decreto 10-2012 se incrementa el monto correspondiente a la deducción por gastos personales que no necesitan comprobación alguna de Q. 36,000.00 a Q. 48,000.00, sin embargo muestra una reducción de los beneficios con los que se contaba en el Decreto 26-92.</p> <p>Lo cuales son:</p> <p>a) En el Decreto 10-2012 el crédito fiscal del Impuesto al Valor Agregado, paso a ser un gasto deducible, cuando en el Decreto 26-92 era acreditable directamente al impuesto determinado. El máximo a deducir por el crédito de Impuesto al Valor Agregado será de Q. 12,000.00. Este cambio es el</p>

<p>a) La suma única de treinta y seis mil quetzales (Q. 36,000.00) en concepto de deducciones personales, sin necesidad de comprobación alguna.</p>	<p>(Q.60,000.00), de los cuales cuarenta y ocho mil Quetzales (Q.48,000.00) corresponden a gastos personales sin necesidad de comprobación alguna; y, doce mil Quetzales (Q.12,000.00) que podrá acreditar por el Impuesto al Valor Agregado pagado en gastos personales, por compras de bienes o adquisición de servicios, durante el período de liquidación definitiva anual. Este crédito se comprobará mediante la presentación de una planilla que contenga el detalle de las facturas, que estarán sujetas a verificación por parte de la Administración Tributaria. La planilla deberá presentarse ante la Administración Tributaria, dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes de enero de cada año, debiendo el patrono conciliar entre</p>	<p>que tiene mayor impacto en el pago del impuesto.</p>
<p>b) Las cuotas pagadas a colegios profesionales, las primas de fianzas, las cuotas por pago de contribuciones al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y al Instituto de Previsión Militar, por jubilaciones, pensiones y montepíos; las primas, contribuciones, cuotas o aportes establecidos en planes de previsión social, las de pensiones y jubilaciones para trabajadores, de capitalización individual; las primas de seguros de vida no dotales, de accidentes personales y gastos médicos hospitalarios contratados</p>	<p>1. Pensiones alimenticias. 2. Seguros de vida y gastos médicos en general. 3. Pagos efectuados a los colegios profesionales por concepto de colegiación.</p>	<p>b) Se elimina la deducibilidad:</p> <p>c) Se limita la deducibilidad de las donaciones efectuadas a instituciones no lucrativas, al 5% de la renta bruta, siempre que la institución que recibe la donación posea solvencia fiscal.</p>

<p>con empresas autorizadas para operar en el país y con empresas extranjeras debidamente registradas en la Superintendencia de bancos, conforme la legislación aplicable. (...)</p> <p>c) El monto de las pensiones alimenticias fijadas por tribunal de familia y mientras sus efectos se mantengan.</p> <p>d) Las donaciones que puedan comprobarse fehacientemente, otorgadas a favor del Estado, las municipalidades y sus empresas; a las asociaciones y fundaciones no lucrativas de asistencia, servicio social, a las Iglesias, entidades y asociaciones de carácter religioso, y partidos políticos; todos debidamente autorizados. La</p>	<p>las retenciones efectuadas y la liquidación o declaración definitiva que deberá presentar el trabajador.</p> <p>b. Las donaciones que puedan comprobarse fehacientemente, otorgadas a favor del Estado, las universidades, entidades culturales o científicas.</p> <p>Las donaciones a las asociaciones y fundaciones sin fines de lucro, de asistencia o servicio social, a las iglesias, a las entidades y asociaciones de carácter religioso y a los partidos políticos, todas las cuales deben estar legalmente constituidas, autorizadas e inscritas conforme a la ley, siempre que cuenten con la solvencia fiscal del período al que corresponde el gasto, emitida por la Administración</p>
--	--

<p>deducción máxima permitida por este concepto en cada período de liquidación definitiva anual, no podrá exceder del cinco por ciento (5%) de la renta neta, ni de un monto máximo de quinientos mil quetzales (Q.500,000.00) anuales.</p> <p>e) Los gastos médicos pagados en Guatemala por el sujeto de gravamen, así como los pagados en beneficio de su cónyuge o conviviente o de sus hijos menores de edad o discapacitados, (...)</p> <p>f) Las rentas exentas.</p> <p>Artículo 37 “A”. Crédito a cuenta del impuesto. Las personas individuales a que se refiere el artículo 37 de la ley, tendrán derecho a un crédito a cuenta del</p>	<p>Tributaria, la deducción máxima permitida a quienes donen a las entidades indicadas en este párrafo, no puede exceder del cinco por ciento (5%) de la renta bruta.</p> <p>c. Las cuotas por contribuciones al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, al Instituto de Previsión Militar y al Estado y sus instituciones por cuotas de regímenes de previsión social.</p> <p>d. Las primas de seguros de vida para cubrir riesgos en casos de muerte exclusivamente del trabajador, siempre que el contrato de seguro no devengue suma alguna por concepto de retorno, reintegro o rescate.</p>	
--	---	--

<p>Impuesto sobre la Renta, por el Impuesto al Valor Agregado pagado en la adquisición de bienes y servicios durante el período de liquidación definitiva anual, para su uso personal y de su familia, hasta por un monto equivalente a la tarifa del Impuesto al Valor Agregado aplicada a su renta neta obtenida en dicho período. (...)</p>		
--	--	--

b) Tipos impositivos

Decreto 26-92	Decreto 10-2012	Análisis
<p>Artículo 43. Personas individuales que se desempeñan en relación de dependencia. Las personas individuales que obtengan ingresos por la prestación de servicios personales en relación de dependencia, deben calcular el</p>	<p>Artículo 73. Tipos impositivos y determinación del impuesto. Los tipos impositivos aplicables a la renta imponible calculada conforme el artículo anterior, son del cinco y siete por ciento (5% y 7%), según el rango de renta imponible, y se</p>	<p>El porcentaje del impuesto a pagar disminuye a un 5% sobre una renta imponible de hasta Q. 300,000.00 y sobre el excedente a ese monto un 7%. En el decreto 26-92 se establecían</p>

<p>impuesto sobre su renta imponible de acuerdo con la siguiente escala progresiva de tarifas:</p> <p>Ver Tabla No. 2, Tipos impositivos – Rentas de trabajo - Decreto 26-92</p> <p>El impuesto a pagar se determinará sumando al importe fijo, la cantidad que resulte de aplicar el porcentaje correspondiente al excedente de renta imponible de cada intervalo, según la escala anterior. (...)</p>	<p>aplican de acuerdo con la siguiente escala:</p> <p>Ver Tabla No. 3, Tipos impositivos – Rentas de trabajo - Decreto 10-2012</p> <p>El impuesto a pagar se determina, para el primer rango, aplicando el tipo impositivo de cinco por ciento (5%) sobre la renta imponible. Para el segundo rango, se determina sumando al importe fijo, la cantidad que resulte de aplicar el tipo impositivo del siete por ciento (7%) al excedente de renta imponible, según la escala anterior.</p>	<p>tipos impositivos del 15%, 20%, 25% y hasta 31%, de acuerdo a la renta imponible obtenida.</p> <p>En efecto los porcentajes de impuesto se redujeron, pero de igual forma los beneficios.</p> <p>Concluyendo que una persona con un ingreso mayor a Q 5,000.00 deberá pagar el impuesto correspondiente, como se puede observar en el Cuadro No. 2, tomado como ejemplo.</p>
---	---	---

Tabla No. 2

Tipos impositivos – Rentas de trabajo - Decreto 26-92

Intervalos de renta imponible			Impuesto a pagar	
De más de	A	Importe fijo	Más	Sobre el excedente de la renta imponible
Q. 0.00	Q. 65,000.00	Q. 0.00	15%	Q. 0.00
Q. 65,000.00	Q. 180,000.00	Q. 9,750.00	20%	Q. 65,000.00
Q. 180,000.00	Q. 295,000.00	Q. 32,750.00	25%	Q. 180,000.00
Q. 295,000.00	En adelante	Q. 61,500.00	31%	Q. 295,000.00

Fuente: Artículo 43. Personas individuales que se desempeñan en relación de dependencia, Decreto 26-92

Tabla No. 3

Tipos impositivos – Rentas de trabajo - Decreto 10-2012

Rango de renta Imponible mensual	Importe fijo	Tipos impositivos
Q. 0.01 a Q. 300,000.00	Q. 0.00	5% sobre la renta imponible
Q. 300,000.00 en adelante	Q. 15,000.00	7% sobre el excedente de Q. 300,000.00

Fuente: Artículo 73 Tipos impositivos y determinación del impuesto. Decreto 10-2012

c) Período de liquidación

Decreto 26-92	Decreto 10-2012	Análisis
<p>Artículo 43. Personas individuales que se desempeñan en relación de dependencia. (...) Para dichos contribuyentes el período de liquidación definitiva del impuesto es anual, principiando el uno de enero y terminando el treinta y uno de diciembre de cada año.</p> <p>En el caso de períodos de actividades menores de un año, la renta imponible se proyectará a un año y se le aplicará la tarifa que corresponda según la escala anterior, para determinar el impuesto anual. Este impuesto se dividirá proporcionalmente entre el tiempo de duración del período menor al año y el resultado constituirá el impuesto a pagar, que</p>	<p>Artículo 79. Liquidación y devolución de lo retenido en exceso. Los trabajadores al finalizar su período de liquidación anual, deberán presentar al patrono las constancias de las donaciones realizadas, si fuera el caso, para que el patrono determine el impuesto definitivo.</p> <p>Si el patrono determina que retuvo de más a sus trabajadores, deberá devolverles las sumas retenidas en exceso e informar a la Administración Tributaria, dentro de los primeros dos (2) meses del año calendario, por los medios que ésta disponga. El patrono o pagador descontará dichas devoluciones del</p>	<p>El período de liquidación del impuesto continúa siendo del 01 de enero al 31 de diciembre de cada año, así como la devolución de lo retenido en exceso en el siguiente año.</p>

<p>no será mayor del treinta y uno por ciento (31%) de la renta imponible.</p>	<p>total de los montos de retenciones correspondientes a dichos períodos mensuales, hasta cubrir la totalidad de las devoluciones. (...)</p>	
--	--	--

Cuadro No. 2

Liquidación de ISR Rentas de trabajo - Renta imponible no mayor a Q.65,000.00

Concepto	Decreto 26-92	Decreto 10-2012	Variación Q.
Sueldo	60,000.00	60,000.00	
Aguinaldo	5,000.00	5,000.00	
Bono 14	5,000.00	5,000.00	
Bonificación Incentivo	3,000.00	3,000.00	
Comisiones	24,000.00	24,000.00	
Renta Neta	97,000.00	97,000.00	
Deducciones			
Deducción personal	36,000.00	48,000.00	12,000.00
Cuota laboral IGSS 4.83%	4,057.20	4,057.20	
Pensión alimenticia	30,000.00	-	(30,000.00)
Gastos medicos	10,000.00	-	(10,000.00)
Crédito IVA Planilla presentada a SAT (Hasta Q. 12,000.00)	-	11,640.00	11,640.00
Donaciones	6,000.00	6,000.00	
Aguinaldo	5,000.00	5,000.00	
Bono 14	5,000.00	5,000.00	
Total deducciones	96,057.20	79,697.20	(16,360.00)
Renta Imponible	942.80	17,302.80	16,360.00
Impuesto anual a pagar			
15% sobre Renta Imponible	141.42		
5% sobre Renta Imponible		865.14	
Impuesto determinado	141.42	865.14	865.14
(-) Crédito IVA Planilla presentada a SAT (12% sobre renta neta)	11,640.00	-	
Impuesto a pagar	(11,498.58)	865.14	865.14
Retenciones ISR del año	141.42	865.14	
Impuesto a Retener o retenido en exceso	(141.42)	-	

Fuente: Elaboración propia.

Como se puede observar en el cuadro se tiene un aumento en la renta imponible, derivado de los cambios realizados por la reforma tributaria para las deducciones:

1. Se incrementan las deducciones personales sin necesidad de comprobante en Q. 12,000.00.

2. Eliminación de pensión alimenticia y gastos médicos como gastos deducibles.
3. Se incluye la planilla de Impuesto al Valor Agregado como deducción, sin embargo se limita a Q. 12,000.00 de crédito fiscal, que equivale a un Impuesto Sobre la Renta de Q. 600.00. Éste es el cambio más significativo en el cálculo del Impuesto Sobre la Renta en las rentas de trabajo, ya que afecta directamente el pago que deberá realizar el colaborador.

Anteriormente era posible acreditar el crédito fiscal presentado en planilla de Impuesto al Valor Agregado directamente al Impuesto Sobre la Renta determinado, con lo que se evitaba el pago de impuesto. Al cambiar la forma de compensación a deducción e imponer un límite, se obtiene un pago de impuesto, aún con una renta mínima.

Para el presente ejemplo se tomó como base una renta mensual aproximada de Q. 5,000.00, con una variación en las deducciones de Q. 16,360.00, al realizar el cálculo del Impuesto Sobre la Renta, de acuerdo a los tipos impositivos aplicables se tiene una variación de Q. 865.14 en el impuesto a pagar; en el cálculo en base al Decreto 26-92 no se obtuvo pago, al compensar el impuesto determinado con crédito fiscal, además se debió realizar una devolución de Q. 141.42.

Cuadro No. 3

Liquidación de ISR Rentas de trabajo – Renta imponible mayor a Q. 300,000.00

Concepto	Decreto 26-92	Decreto 10-2012	Variación Q.
Sueldo	420,000.00	420,000.00	
Aguinaldo	35,000.00	35,000.00	
Bono 14	35,000.00	35,000.00	
Bonificación Incentivo	3,000.00	3,000.00	
Comisiones	10,000.00	10,000.00	
Renta Neta	503,000.00	503,000.00	
Deducciones			
Deducción personal	36,000.00	48,000.00	12,000.00
Pensión alimenticia	40,000.00	-	(40,000.00)
Gastos medicos	20,000.00	-	(20,000.00)
Crédito IVA Planilla presentada a SAT (Hasta Q. 12,000.00)	-	12,000.00	12,000.00
Cuota laboral IGSS 4.83%	20,769.00	20,769.00	-
Donaciones	8,000.00	8,000.00	-
Aguinaldo	35,000.00	35,000.00	-
Bono 14	35,000.00	35,000.00	-
Total deducciones	194,769.00	158,769.00	(36,000.00)
Renta Imponible	308,231.00	344,231.00	36,000.00
Impuesto anual a pagar			
Importe fijo	61,500.00	15,000.00	
31% s/excedente de Q. 295,000.00	4,101.61	-	
7% s/excedente de Q. 300,000.00	-	3,096.17	
Impuesto determinado	65,601.61	18,096.17	
(-) Crédito IVA Planilla presentada a SAT (12% sobre renta neta)	60,360.00	-	
Impuesto a pagar	5,241.61	18,096.17	12,854.56
Retenciones ISR del año	65,601.61	18,096.17	
Impuesto a Retener o retenido en exceso	(60,360.00)	-	

Fuente: Elaboración propia.

Para el análisis del cuadro anterior se debe tomaren cuenta los cambios sobre las deducciones descritos en el cuadro No. 2, sin embargo para este ejemplo se muestra una renta mensual aproximada de Q. 35,000.00, con lo cual al restar la deducciones se obtiene una renta imponible mayor a Q. 300,000.00, al aplicar las tasas

impositivas e importes fijos correspondientes, se obtiene una variación de impuesto a pagar de Q. 12,854.56, Q. 18,096.17 a pagar según cálculo en base al Decreto 10-2012, y para el cálculo en base al Decreto 26-92 debido de la compensación de impuesto con crédito fiscal, se determinó una devolución de Q. 60,360.00.

2.5.3 Rentas de capital

El Decreto 10-2012 en el Artículo 84 “Campo de aplicación”, realiza una clasificación de las rentas de capital:

1. Rentas del capital inmobiliario.
 - a) Constituyen rentas del capital inmobiliario las provenientes del arrendamiento, subarrendamiento, así como de la constitución o cesión de derechos o facultades de uso o goce de bienes inmuebles, siempre que su giro habitual no sea comerciar con dichos bienes o derechos.

2. Rentas del capital mobiliario:
 - a) Los intereses y las rentas en dinero o en especie provenientes de créditos de cualquier naturaleza, con o sin cláusula de participación en las utilidades del deudor.

 - b) Las rentas obtenidas por el arrendamiento, subarrendamiento, así como por la constitución o cesión de derechos de uso o goce, cualquiera sea su denominación o naturaleza, de bienes muebles tangibles y de bienes intangibles tales como derechos de llave, regalías, derechos de autor y similares.

 - c) Las rentas vitalicias o temporales originadas en la inversión de capitales, las rentas de capital originadas en donaciones condicionadas y las rentas derivadas de contratos de seguros, salvo cuando el contribuyente deba tributar como rentas del trabajo.

d) La distribución de dividendos, ganancias y utilidades, independientemente de la denominación o contabilización que se le dé.

3. Ganancias y pérdidas de capital.

a) Son ganancias y pérdidas de capital de conformidad con lo dispuesto en este título, las resultantes de cualquier transferencia, cesión, compra-venta, permuta u otra forma de negociación de bienes o derechos, realizada por personas individuales, jurídicas, entes o patrimonios cuyo giro habitual no sea comerciar con dichos bienes o derechos.

b) También constituyen ganancias de capital:

i. El monto de la revaluación de los bienes que integran el activo fijo de las personas individuales, jurídicas, entes o patrimonios obligados a llevar contabilidad de acuerdo con el Código de Comercio y el presente libro.

ii. Cualquier incremento de patrimonio proveniente de la enajenación de derechos o bienes afectados a actividades productoras de rentas gravadas en el título II, contabilizados en los libros que se deben llevar al efecto, incluso los realizados con motivo de la liquidación total o parcial de la actividad. Cuando dichos derechos o bienes estén sujetos a depreciación y se enajenen por un valor superior al que les corresponda a la fecha de la transacción de acuerdo con la amortización autorizada, tal diferencia se incluye como ingreso gravable en el período en que se realice la operación.

iii. Las revaluaciones de bienes inmuebles hechas por el contribuyente.

c) Se estima que no existe ganancia o pérdida de capital en los casos siguientes:

i. La división de la cosa común.

ii. La liquidación del patrimonio conyugal.

iii. El aporte a un fideicomiso de garantía o a un fideicomiso testamentario y la devolución del aporte. En ningún caso, los supuestos a que se refieren los tres incisos precedentes pueden dar lugar a la actualización de los valores de los bienes o derechos recibidos.

iv. Las reducciones del capital. Excepto cuando la reducción de capital tenga por finalidad la devolución de aportaciones, será renta del capital mobiliario la parte correspondiente a utilidades acumuladas, no distribuidas previamente.

v. Tampoco existe ganancia de capital en las revaluaciones de activos que se efectúen por simples partidas de contabilidad, pero al enajenarse dichos activos, la diferencia entre el valor de la venta y el valor en libros de dichos bienes anterior a la revaluación, esté afecta al impuesto regulado en este título.

vi. No se consideran pérdidas de capital las siguientes:

a. Las no justificadas.

b. Las debidas al consumo.

c. Las debidas a transmisiones gratuitas por actos entre-vivos, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo que regula los costos y gastos deducibles de este libro.

4. Rentas provenientes de loterías, rifas, sorteos, bingos o eventos similares. Constituyen rentas de capital, las provenientes de premios de loterías, rifas, sorteos, bingos o por eventos similares. En el caso de premios que no sean en efectivo, el impuesto se aplica sobre el valor de libre competencia del derecho o del bien objeto del premio.

a) Rentas de capital mobiliario e inmobiliario

El Decreto 26-92 no contempla los ingresos generados por operaciones que no sean del giro habitual de la empresa, entre ellos: intereses, dividendos y arrendamientos, siendo considerados como rentas de capital mobiliario e inmobiliario en el Decreto 10-2012, Artículo 88. Base imponible de las rentas de capital.

“Las bases imponibles de las rentas de capital son:

1. La base imponible de las rentas de capital mobiliario está constituida por la renta generada en dinero o en especie representada por el importe total pagado, acreditado o de cualquier forma puesto a disposición del contribuyente, menos las rentas de capital exentas.

Para el caso de intereses que provengan de diferenciales de precios y de descuentos, la base imponible la constituye la totalidad de lo percibido al amortizar o enajenar el título o valor, menos el precio de adquisición del mencionado título o valor.

2. La base imponible de las rentas de capital inmobiliario, la constituye la renta generada en dinero o en especie representada por el importe total pagado, acreditado o de cualquier forma puesto a disposición del contribuyente, menos un treinta por ciento (30%) de esa renta en concepto de gastos, salvo prueba en contrario que se adjuntará a una declaración jurada a presentarse durante el mes de enero de cada año, con la documentación que acredite que el gasto fue mayor a ese porcentaje. Para el efecto se presentará a la Administración Tributaria la correspondiente solicitud de devolución.” (5:70)

Se debe tomar en cuenta que por ser un impuesto cedular, éste tiene diferentes regulaciones y especificaciones para su determinación, presentación y pago.

b) Tipos impositivos

Decreto 26-92	Decreto 10-2012	Análisis
<p>Artículo 29. Determinación y forma de pago del impuesto sobre ganancias de capital. Las ganancias de capital estarán gravadas con un impuesto del diez por ciento (10%) de dichas ganancias, a excepción de los contribuyentes que hayan optado por el régimen establecido en el artículo 72, que pagarán conforme lo dispuesto en dicho artículo. Para estos contribuyentes, las pérdidas de capital solamente se pueden compensar con ganancias de capital. (...)</p>	<p>Artículo 92. Tipo impositivo para las rentas de capital y para las ganancias de capital. El tipo impositivo aplicable a la base imponible de las rentas de capital mobiliarias e inmobiliarias y para las ganancias de capital es del diez por ciento (10%).</p> <p>Artículo 93. Tipo impositivo para la distribución de dividendos, ganancias y utilidades. El tipo impositivo para la distribución de dividendos, ganancias y utilidades, independientemente de la denominación o contabilización que se le dé, es del cinco por ciento (5%).</p>	<p>Se mantiene el tipo impositivo del 10% para ganancias de capital y se adicionan bajo éste, las rentas de capital mobiliario e inmobiliario.</p> <p>Se grava la distribución de dividendos con un 5% directo, con anterioridad, se encontraba gravado por la Ley del Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos, Artículo 2, De los documentos afectos, con un 3%.</p> <p>El pago del impuesto debe realizarse dentro de los primeros diez días hábiles del mes inmediato siguiente, de haberse originado.</p>

Cuadro No. 4

Impacto por gravamen de rentas de capital inmobiliario

Descripción	Decreto 26-92	Decreto 10-2012	Impacto Q.
Facturación (Base)	15,000.00	15,000.00	
Tipo impositivo	5%	10%	
Impuesto determinado	750.00	1,500.00	750.00

Fuente: Elaboración propia

La Empresa realiza facturación por arrendamiento de un local por Q. 15,000.00 mensuales, actividad que no es parte de su giro habitual, la cual se encuentra inscrita bajo el régimen simplificado sobre ingresos de actividades lucrativas.

En el presente cuadro se observa el incremento en el pago del impuesto de Q. 750.00, derivado del gravamen de las rentas de capital inmobiliario en el Decreto 10-2012, el cual está sujeto a un tipo impositivo de 10%; anteriormente en el Decreto 26-92 no se encontraban tipificadas, por lo que la tasa impositiva que se aplicaba correspondía a la del régimen en que se encontraba inscrito el contribuyente.

2.5.4 Rentas de no residentes

Las rentas de no residentes son los que en el Decreto 26-92 se conocía con el nombre de personas no domiciliadas, solo que ahora se tiene que verificar que cumplan con la condición de "no residentes". Artículo 97, del Decreto 10-2012 "constituye hecho generador de este impuesto, la obtención de cualquier renta gravada según los hechos generadores contenidos en los títulos anteriores de este libro, por los contribuyentes no residentes que actúen con o sin establecimiento permanente en el territorio nacional. También constituye hecho generador de este impuesto, cualquier transferencia o acreditación en cuenta a sus casas matrices en el extranjero." (5:75)

a) Determinación de la base imponible

Decreto 26-92	Decreto 10-2012	Análisis
<p>Artículo 45. Personas no domiciliadas. El impuesto a cargo de personas individuales o jurídicas no domiciliadas en Guatemala, se calcula aplicando a las rentas de fuente guatemalteca, percibidas o acreditadas en cuenta, los porcentajes que se establecen en los incisos siguientes; y el impuesto así determinado tendrá carácter de pago definitivo. (...)</p>	<p>Artículo 103. Base imponible. Con carácter general, las rentas que los contribuyentes por este impuesto obtengan sin establecimiento permanente en territorio nacional, la renta imponible correspondiente está constituida por el monto que le haya sido efectivamente pagado o acreditado en cuenta. (...)</p>	<p>El Decreto 10-2012 realiza la aclaración sobre la renta imponible, la cual indica que está constituida por el monto que le haya sido efectivamente pagado o acreditado en cuenta.</p>

b) Tipos impositivos

El tipo impositivo aplicable dependerá de la actividad a la que se dediquen o realicen, a continuación se realiza un breve análisis de las variaciones en los tipos impositivos de cada actividad:

Conceptos / Actividades	Decreto 26-92	Decreto 10-2012	Análisis
Transporte internacional de carga y pasajeros	5%	5%	No tiene cambios
Primas de seguros	10%	5%	Se disminuye en un 5%
Telefonía y comunicaciones internacionales	0%	5%	Anteriormente no se tipificaba, ahora se grava bajo el 5%
Utilización de energía eléctrica desde el exterior	0%	5%	Anteriormente no se tipificaba, ahora se grava bajo el 5%
Distribución de dividendos	10%	0%	Se grava como rentas de capital, bajo el 5%
Suministro de noticias	31%	3%	Se disminuye en un 28%
Intereses	10%	10%	No tiene cambios
Sueldos y salarios, dietas, comisiones y bonificaciones	10%	15%	Se aumenta en un 5%
Pagos a deportistas y artistas	10%	15%	Se aumenta en un 5%
Regalías	31%	15%	Se disminuye en un 16%
Honorarios	31%	15%	Se disminuye en un 16%
Otras no especificadas	31%	25%	Se disminuye en un 16%

c) Gestión del impuesto

En el Decreto 26-92 no se contaba con artículos que regularan la gestión del impuesto para personas no residentes, en el Decreto 10-2012, se crean artículos específicos para esto:

De acuerdo al Artículo 105 “Obligación de retener” se especifica que cada persona individual o jurídica que paguen, acrediten en cuenta bancaria o de cualquier manera pongan a disposición de no residentes rentas, deben retener el impuesto con carácter definitivo, aplicando a la base imponible establecida, el tipo impositivo correspondiente, de acuerdo a cada actividad, y enterarlo mediante declaración jurada a la Administración Tributaria, dentro del plazo de los primeros diez días del mes inmediato siguiente a aquel en que se efectuó el pago o acreditamiento bancario en dinero y entregar constancia de retención. Si no se hubiere efectuado la retención, el impuesto deberá ser cancelado por el no residente.

CAPÍTULO III
ANÁLISIS COMPARATIVO RÉGIMEN OPTATIVO DECRETO 26-92 Y RÉGIMEN
SOBRE UTILIDADES DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS DECRETO 10-2012,
LIBRO I, IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Este análisis de ninguna manera es interpretación de la Ley, únicamente se enumeran los cambios y el impacto que pudiera afectar de manera positiva o negativa la liquidez de las empresas guatemaltecas.

3.1 Renta imponible y renta bruta

Renta neta imponible es la renta bruta reducida por las deducciones de ley, sobre la cual se aplicará el impuesto.

Anteriormente en la renta bruta se incluían todos los ingresos brutos de cualquier fuente que se originen a excepción de las ganancias de capital, sin embargo el Decreto 10-2012 realiza una separación en la que clasifica los ingresos:

- a) Como renta bruta los provenientes únicamente de operaciones relacionadas al giro habitual de la empresa.
- b) Como renta de capital los ingresos por operaciones que no correspondan a al giro habitual de la empresa, entre ellos los intereses, dividendos y arrendamientos.
- c) Como ganancias de capital todo ingreso por venta o revaluación de activos.

3.2 Costos y gastos deducibles

Son los costos y gastos que las personas individuales y jurídicas, pueden restar de sus ingresos para la determinación de la renta imponible, como se pueden mencionar: sueldos y salarios, prestaciones laborales, arrendamientos, gastos de

mantenimiento, honorarios, viáticos, entre otros; mismos que deben cumplir con los requisitos establecidos por la Ley.

3.2.1 Requisitos

Para que sean deducibles los costos y gastos, deben cumplir los requisitos detallados en el Artículo 22 “Procedencia de las deducciones”, del Decreto 10-2012:

1. Que sean útiles, necesarios, pertinentes o indispensables para producir o generar la renta gravada, es decir relación directa con el giro habitual de la empresa.
2. Que el titular de la deducción haya cumplido con la obligación de retener y pagar el impuesto fijado, en el caso de las retenciones a terceros.
3. En el caso de los sueldos y salarios, cuando quienes los perciban figuren en la planilla de las contribuciones a la seguridad social presentada al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.
4. Tener los documentos y medios de respaldo:
 - a) Facturas o facturas de pequeño contribuyente autorizadas por la Administración Tributaria.
 - b) Facturas o comprobantes autorizados por la Administración Tributaria, en el caso de compras y servicios prestados por contribuyentes.
 - c) Facturas o documentos, emitidos en el exterior.
 - d) Testimonio de escrituras públicas autorizadas por Notario, o el contrato privado protocolizado.

e) Recibos de caja o notas de débito, en el caso de los gastos que cobran las entidades vigiladas e inspeccionadas por la Superintendencia de Bancos.

f) Planillas presentadas al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y los recibos que éste extienda, libros de salarios y nóminas.

g) Declaraciones aduaneras de importación con la constancia autorizada de pago.

h) Facturas especiales autorizadas por la Administración Tributaria.

Se debe cumplir con los requisitos anteriores según corresponda al tipo de gasto.

3.2.2 Análisis de deducción de gastos

En ésta sección se realiza una comparación sobre los costos y gastos deducibles, entre el Artículo 38 “Renta Imponible en el régimen optativo previsto en el Artículo 72 de esta ley”, Decreto 26-92, Ley de Impuesto Sobre la Renta y el Artículo 21 “Costos y gastos deducibles”, del Decreto 10-2012, Ley de Actualización Tributaria, Libro I, Impuesto Sobre la Renta.

a) Costos y gastos

Decreto 26-92	Decreto 10-2012	Análisis	Impacto
Artículo 38. Literal a) El costo de producción y de venta de mercancías y de los servicios que les hayan prestado.	Artículo 21. Numeral 1 y 2. 1. El costo de producción y de venta de bienes. 2. Los gastos incurridos en la prestación de servicios.	Se hace una separación entre de los costos y gastos por venta de bienes y los incurridos por prestación de servicios.	No tiene impacto.

b) Gastos de transporte y combustibles

Decreto 26-92	Decreto 10-2012	Análisis	Impacto
<p>Artículo 38. Literal b) Los gastos de transporte, combustibles, fuerza motriz y similares.</p>	<p>Artículo 21. Numeral 3. Los gastos de transporte y combustibles.</p>	<p>Al eliminar las palabras “fuerza motriz y similares” limita la deducción a los conceptos descritos. Fuerza motriz es la fuerza para producir un trabajo (fuerza aplicada a un cuerpo para ser desplazado), producto del proceso de la combustión interna en determinada maquinaria, como por ejemplo las máquinas de vapor.</p>	<p>No tiene impacto. En la actualidad se considera la fuerza motriz como obsoleta, por lo que no tendrá impacto en la determinación de la renta imponible.</p>

c) Remuneraciones a trabajadores

Decreto 26-92	Decreto 10-2012	Análisis	Impacto
<p>Artículo 38. Literal d) Los sueldos, sobresueldos, salarios, bonificaciones, comisiones, gratificaciones, dietas, (...) cuando se trate de remuneraciones para: i) Empleados en general; ii) Socios o consejeros de sociedades anónimas, (...) La deducción máxima se limitará a un monto total anual del (10%) sobre las ventas o ingresos brutos; iii) Cónyuges y parientes consanguíneos dentro de los grados de ley, de tales socios, consejeros o administradores. La deducción máxima por estos</p>	<p>Artículo 21. Numeral 4. Los sueldos, salarios, aguinaldos, bonificaciones, comisiones, gratificaciones, dietas y otras remuneraciones en dinero. La deducción máxima por sueldos pagados a los socios o consejeros de sociedades civiles y mercantiles, cónyuges, así como a sus parientes dentro de los grados de ley, se limita a un monto total anual del diez por ciento (10%) sobre la renta bruta.</p>	<p>Cambia la regulación de remuneraciones a cónyuges y parientes en los grados especificados por la ley, que laboren en relación de dependencia, no deben ser mayores al 10% de la renta bruta, anteriormente su límite era el sueldo mayor de un trabajador sin vinculación de parentesco, no limita el pago al resto de los trabajadores.</p>	<p>De acuerdo al Cuadro No. 5, Límite de deducibilidad, remuneraciones a cónyuges y parientes dentro de los grados de ley, el impacto es negativo, toda vez que las remuneraciones a cónyuges, socios o consejeros sean mayor al 10% de la renta bruta, se tendrá un gasto no deducible.</p>

conceptos se limitará en cada caso, a la mayor retribución asignada en la nómina de empleados sin ninguna vinculación de parentesco.		
--	--	--

Cuadro No. 5

Límite de deducibilidad

Remuneraciones a cónyuges y parientes dentro de los grados de ley

Descripción	Decreto 26-92	Decreto 10-2012
Renta bruta	1,200,000.00	1,200,000.00
Porcentaje Limite de deducibilidad	0%	10%
Limite de deducibilidad	180,000.00	120,000.00
Remuneraciones	144,000.00	144,000.00
Impacto deducibilidad de gasto	-	24,000.00
ISR año 2015 25%	-	6,000.00

Fuente: Elaboración propia

En el cuadro anterior se puede identificar que se tiene un gasto no deducible por Q. 24,000.00 que para el año 2015 representa un pago de Impuesto Sobre la Renta de Q. 6,000.00.

d) Aguinaldo y bono 14

Decreto 26-92	Decreto 10-2012	Análisis	Impacto
<p>Artículo 38. Literal d) (...) aguinaldos anuales otorgados a todos los trabajadores en forma generalizada y establecidos por la ley o en pactos colectivos de trabajo, debidamente aprobados por autoridad competente; (...)</p>	<p>Artículo 21. Numeral 5. Tanto el aguinaldo como la bonificación anual para los trabajadores del sector privado y público (bono 14), serán deducibles hasta el cien por ciento (100%) del salario mensual, salvo lo establecido en los pactos colectivos de condiciones de trabajo debidamente aprobados por la autoridad competente, de conformidad con el Código de Trabajo.</p>	<p>Anteriormente no se limitaba el pago de aguinaldo y bono 14, ahora estos se limitan al cien por ciento (100%) en base al cálculo sobre el salario ordinario mensual, reportado en la planilla presentada al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.</p>	<p>Impacto negativo por limitación en el monto de la deducibilidad respecto al cálculo para pago de aguinaldo y bono 14, sobre el cien por ciento (100%) del sueldo ordinario mensual.</p>

e) Cuotas patronales

Decreto 26-92	Decreto 10-2012	Análisis	Impacto
<p>Artículo 38. Literal e) Las cuotas patronales pagadas al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, -IGSS-, Instituto de Recreación de los Trabajadores -IRTRA-, Instituto Técnico de Capacitación, -INTECAP- y otras cuotas o desembolsos obligatorios, establecidos por ley; y las cuotas pagadas a las asociaciones y fundaciones no lucrativas, de asistencia, servicio social y científicas; a las universidades y a las entidades gremiales y culturales, debidamente</p>	<p>Artículo 21. Numeral 6. Las cuotas patronales pagadas al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS-, Instituto de Recreación de los Trabajadores de la Empresa Privada de Guatemala -IRTRA-, Instituto Técnico de Capacitación y Productividad -INTECAP- y otras cuotas o desembolsos obligatorios establecidos por ley. El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y la Superintendencia de Administración Tributaria están obligados a intercambiar la información</p>	<p>Se obliga a la Superintendencia de Administración Tributaria – SAT-, y al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social –IGSS-, a intercambiar información relacionada con los trabajadores, de forma detallada.</p>	<p>No tiene impacto, sin embargo proporciona a la Administración Tributaria más herramientas de fiscalización por medio de la relación entre patrono y trabajador.</p>

<p>autorizadas.</p> <p>Las primas, contribuciones, cuotas o aportes establecidos en planes de previsión social, pensiones y jubilaciones, que sean de capitalización individual; así como las primas de seguros médicos para trabajadores.</p>	<p>proporcionada por los patronos respecto de los trabajadores, en forma detallada, sin incluir los datos protegidos por la reserva de confidencialidad establecida en la Constitución Política de la República de Guatemala y otras leyes.</p>		
--	---	--	--

f) Planes de retiro

Decreto 26-92	Decreto 10-2012	Análisis	Impacto
<p>Artículo 38. Literal g) Las asignaciones patronales por jubilaciones, pensiones, montepíos, o planes de seguros de retiro, conforme lo establezcan las normas de los planes respectivos.</p>	<p>Artículo 21. Numeral 7. Las asignaciones patronales por jubilaciones, pensiones y las primas por planes de previsión social, tales como seguros de retiro, pensiones, seguros médicos, conforme planes colectivos de beneficio exclusivo para los trabajadores y los familiares de éstos, siempre y cuando cuenten con la debida autorización de la autoridad competente.</p>	<p>Se incluyen como gastos deducibles las primas por planes de previsión social en beneficio de los trabajadores o sus familiares; siempre que cuenten con autorización de la entidad competente.</p>	<p>Impacto positivo, se amplía la deducibilidad al incluir el pago de primas por planes de retiro, como por ejemplo: la adquisición de seguros colectivos para trabajadores con enfermedades terminales, entre otros.</p>

g) Indemnizaciones

Decreto 26-92	Decreto 10-2012	Análisis	Impacto
<p>Artículo 38. Literal f) Las indemnizaciones pagadas por terminación de la relación laboral, o las reservas que se constituyan hasta el límite del ocho punto treinta y tres por ciento (8.33%) del total de las remuneraciones anuales.</p> <p>Tales deducciones serán procedentes, en tanto no estuvieran comprendidas en los planes mencionados en el inciso siguiente o en su caso, en las primas de seguros que cubran los riesgos respectivos por tales prestaciones. Todo dentro</p>	<p>Artículo 21. Numeral 8. Las indemnizaciones pagadas por terminación de la relación laboral por el monto que le corresponda al trabajador conforme las disposiciones del Código de Trabajo o el pacto colectivo correspondiente; o las reservas que se constituyan hasta el límite del ocho punto treinta y tres por ciento (8.33%) del total de las remuneraciones anuales.</p> <p>Tales deducciones son procedentes, en tanto no estuvieran comprendidas en</p>	<p>Será deducible el monto que corresponda al trabajador de acuerdo a lo establecido en el Código de Trabajo, el cual reconoce únicamente las indemnizaciones que se originen por despido, se mantiene el porcentaje de cálculo del 8.33% sobre las remuneraciones anuales.</p>	<p>Impacto negativo, elimina la deducibilidad de las indemnizaciones que no sean originadas por despido, por lo que todas aquellas pagadas a los trabajadores por renuncia, o en el caso de las empresas que anualmente liquidan a sus trabajadores, se consideraran como no deducibles.</p>

del procedimiento y formas que establezca el Reglamento.	las pólizas de seguro que cubran los riesgos respectivos por tales prestaciones.	
--	--	--

h) Actividades de inversión

Decreto 26-92	Decreto 10-2012	Análisis	Impacto
<p>Artículo 38. Literal h) Las sumas que inviertan en la construcción, y mantenimiento de viviendas, escuelas, hospitales, servicios de asistencia médica y salubridad, medicinas, recreativos, culturales y educativos, en beneficio gratuito de los trabajadores y sus familiares; se exceptúa, cualquier pago o</p>	<p>Decreto 10-2012 Artículo 21. Numeral 9. El cincuenta por ciento (50%) del monto que inviertan en la construcción, mantenimiento y funcionamiento de viviendas, escuelas, hospitales, servicios de asistencia médica y salubridad, medicinas, recreativos, culturales y educativos, en beneficio gratuito de los trabajadores y sus</p>	<p>Se reduce al 50%, toda vez que el monto del gasto derive de actividades de inversión en beneficio gratuito de los trabajadores y sus familias, que no sean socios, ni parientes de éstos.</p>	<p>Impacto negativo al reducir en un 50% la deducción del gasto.</p>

<p>compensación que los trabajadores efectúen a sus patronos por tales prestaciones, en cuyo caso estos últimos lo restarán de las deducciones. La deducción máxima por este concepto estará limitada, en cada caso, a la suma mayor invertida en beneficio gratuito de los trabajadores, que no sean parientes del contribuyente dentro de los grados de ley, persona individual o del causante en el caso de sucesiones, ni socios de la persona jurídica, sujeto del impuesto.</p>	<p>familiares que no sean socios de la persona jurídica, sujeto del impuesto, ni parientes del contribuyente o de dichos socios dentro de los grados de ley. Tal deducción será procedente siempre y cuando el contribuyente registre contablemente y documente individualmente la inversión efectuada a cada aspecto a que se refiere el presente numeral. (...)</p>	
---	---	--

i) Adjudicación de tierras laborales

Decreto 26-92	Decreto 10-2012	Análisis	Impacto
<p>Artículo 38. Literal i) El valor de las tierras laborales que los propietarios de empresas agrícolas adjudiquen gratuitamente en propiedad a sus trabajadores. La deducción máxima por este concepto estará limitada, en cada caso, al valor mayor de las tierras adjudicadas a trabajadores que no sean parientes del contribuyente, persona individual o del causante en el caso de sucesiones, ni socios de la persona jurídica sujeto del impuesto.</p>	<p>Artículo 21. Numeral 10. El valor de las tierras laborales inscrito en la matrícula fiscal, que los propietarios de empresas agrícolas adjudiquen gratuitamente en propiedad a sus trabajadores, siempre que la adjudicación sea inscrita en el Registro General de la Propiedad, a favor de trabajadores que no sean parientes del contribuyente en los grados de ley, ni del causante en el caso de sucesiones, ni de socios de la persona jurídica, sujeto del impuesto.</p>	<p>Para que el gasto por adjudicación de tierras laborales sea deducible, su valor deberá ser inscrito en la matrícula fiscal y Registro General de la Propiedad, en el momento en que las tierras se adjudiquen gratuitamente a los trabajadores. Siempre que los trabajadores no sean parientes del contribuyente, en los grados estipulados por la ley.</p>	<p>Impacto negativo, se condiciona la deducibilidad al valor que consta en el Registro General de la Propiedad de las tierras adjudicadas a los trabajadores.</p>

j) Primas de seguros de colaboradores

Decreto 26-92	Decreto 10-2012	Análisis	Impacto
<p>Artículo 38. Literal j) Las primas de seguros de vida para cubrir riesgos en caso de muerte exclusivamente; siempre que el contrato de seguro no devengue suma alguna por concepto de retorno, reintegro o rescate, para quien contrate el seguro o para el sujeto asegurado. También se podrá deducir las primas que se abonen por concepto de seguro por accidente o por enfermedad del personal empleado por el contribuyente, mientras dure la relación laboral. Las deducciones previstas</p>	<p>Artículo 21. Numeral 11. Las primas de seguros de vida para cubrir riesgos exclusivamente en caso de muerte, siempre que el contrato de seguro no incluya devolución alguna por concepto de retorno, reintegro o rescate, para quien contrate el seguro o para el sujeto asegurado. También se puede deducir las primas por concepto de seguro por accidente o por enfermedad del personal empleado por el contribuyente, por la parte que le corresponda pagar al</p>	<p>Aclara que la deducción corresponde únicamente por la parte que le corresponde pagar al patrono, mientras dure la relación laboral. Anteriormente limitaba la deducibilidad de los seguros que cubrieran al conyugue o familiares de la persona jurídica o de los socios, actualmente se elimina esta prohibición.</p>	<p>Impacto positivo, al eliminarse la limitación sobre seguros pagados por conyugues o familiares del contribuyente, permite su deducibilidad siempre que estos laboren para la empresa.</p>

<p>en este inciso, sólo serán aplicables, si el seguro se contrata en beneficio exclusivo del empleado o trabajador dependiente o de sus parientes, y no se trate de seguros que cubran el cónyuge o parientes del contribuyente (...)</p>	<p>empleador, durante la vigencia de la relación laboral. Estas deducciones sólo son aplicables si el seguro se contrata en beneficio exclusivo del empleado o trabajador o los familiares de éste.</p>		
--	---	--	--

k) Primas de seguros

Decreto 26-92	Decreto 10-2012	Análisis	Impacto
Artículo 38. Literal n) Los pagos por primas de seguros contra incendio, robo, hurto, terremoto u otros riesgos, que cubran bienes o servicios que produzcan rentas gravadas.	Artículo 21. Numeral 12. Las primas de seguros contra incendio, robo, hurto, terremoto u otros riesgos, siempre que cubran bienes o servicios que produzcan rentas gravadas.	Se elimina la palabra “pagos”, dando forma a la reacción del artículo.	No hay impacto.

l) Arrendamientos

Decreto 26-92	Decreto 10-2012	Análisis	Impacto
Artículo 38. Literal k) Los alquileres de bienes muebles o inmuebles utilizados para la producción de la renta.	Artículo 21. Numeral 13. Los arrendamientos de bienes muebles o inmuebles utilizados para la producción de la renta.	Se sustituye la palabra “alquileres” por “arrendamientos”.	No tiene impacto.

m) Costo de mejoras a inmuebles arrendados

Decreto 26-92	Decreto 10-2012	Análisis	Impacto
<p>Artículo 38. Literal I) El costo de las mejoras efectuadas por los arrendatarios sobre los inmuebles arrendados, en tanto las mismas sean necesarias y utilizadas por los arrendatarios en una actividad productora de renta gravada y las mismas no fueren compensadas por los arrendantes.</p>	<p>Artículo 21. Numeral 14. El costo de las mejoras efectuadas por los arrendatarios en edificaciones de inmuebles arrendados, en tanto no fueren compensadas por los arrendantes, cuando se haya convenido en el contrato. Los costos de las mejoras deben deducirse durante el plazo del contrato de arrendamiento, en cuotas sucesivas e iguales. Excepto en los casos de construcciones en terrenos arrendados, cuando se haya convenido en el contrato que los arrendatarios serán</p>	<p>Los costos por las mejoras se deben registrar como un activo diferido y amortizar, durante el plazo del contrato, en cuotas sucesivas e iguales.</p> <p>Contrario en los casos de construcciones en terrenos arrendados en los que el contrato especifique que los arrendatarios serán los propietarios de dichas construcciones, se debe registrar la construcción como activo fijo y realizar la depreciación correspondiente por el tiempo de vigencia del</p>	<p>Impacto negativo ya que los gastos por mejoras a construcciones deben registrarse como activos diferidos y amortizadas durante el plazo del contrato de arrendamiento, y no registrados en el momento en que se genera el gasto, lo que retrasa su aprovechamiento.</p>

	los propietarios de la construcción, quienes las deben registrar como activo fijo, para efectos de la depreciación por el tiempo de vigencia del contrato.	contrato.
--	--	-----------

n) Impuestos tasas y contribuciones

Decreto 26-92	Decreto 10-2012	Análisis	Impacto
Artículo 38. Literal II) Los impuestos, tasas y contribuciones y arbitrios municipales, efectivamente pagados por el contribuyente. Se exceptúan el Impuesto Sobre la Renta, el Impuesto al Valor Agregado y otros tributos cuando no constituye costo, los recargos e intereses de estos, y las multas aplicadas	Artículo 21. Numeral 15. Los impuestos, tasas, contribuciones y los arbitrios municipales, efectivamente pagados por el contribuyente. Se exceptúan los recargos, intereses y las multas por infracciones tributarias o de otra índole, aplicadas por el Estado, las municipalidades o las entidades de los mismos;	Realiza un mejor detalle de los conceptos por los que no procede deducción.	No tiene impacto.

por el Estado, las municipalidades o sus entidades.	también se exceptúa el Impuesto Sobre la Renta, el Impuesto al Valor Agregado y otros tributos, cuando no constituyan costo.	
---	--	--

o) Intereses y gastos financieros

Decreto 26-92	Decreto 10-2012	Análisis	Impacto
Artículo 38. Literal m) Los intereses sobre créditos y los gastos financieros directamente vinculados con tales créditos, obtenidos en instituciones bancarias, financieras y demás instituciones legalmente autorizadas para operar como tales en el país y que se encuentren sujetas a la vigilancia y supervisión de la	Decreto 10-2012 Artículo 21. Numeral 16. Los intereses, los diferenciales de precios, cargos por financiamiento o rendimientos que se paguen derivado de: i) instrumentos financieros; ii) la apertura de crédito, el crédito documentario o los préstamos de dinero;	Se elimina la limitación de intereses que se paguen o acrediten a personas individuales o jurídicas que no se encuentren sujetas a las regulaciones establecidas por la Superintendencia de Bancos, siempre que los Intereses sean originados de rentas gravadas.	Impacto negativo por la limitación en el monto a deducir derivado de la aplicación de la fórmula indicada.

<p>Superintendencia de Bancos; los intereses y gastos financieros directamente vinculados con las ofertas públicas de títulos valores inscritos en el Registro del Mercado de Valores y Mercancías; los intereses sobre créditos y los gastos financieros directamente vinculados con tales créditos, obtenidos en Cooperativas de Ahorro y Crédito legalmente constituidas, así como los intereses sobre créditos y gastos financieros directamente vinculados con tales créditos, obtenidos de instituciones bancarias y financieras domiciliadas en el exterior, en todos los casos siempre que dichos créditos</p>	<p>iii) la emisión de títulos de crédito; iv) operaciones de reporto; v) el arrendamiento financiero; el factoraje, la titularización de activos o cualquier tipo de operaciones de crédito o de financiamiento. Todos los intereses para ser deducibles deben originarse de operaciones que generen renta gravada al contribuyente y su deducción se establece de acuerdo al artículo referente a la limitación de la deducción de intereses establecida en este libro.</p>	<p>Su deducibilidad está condicionada a lo establecido en el Artículo 24, Limitación a la deducción de intereses, del Decreto 10-2012, que indica: 1. No pueden exceder el valor de multiplicar la tasa de interés por un monto de tres veces el activo neto presentado en la declaración anual. 2. La tasa de interés sobre préstamos o créditos en quetzales no pueden exceder la tasa simple máxima anual determinada por la Junta Monetaria.</p>	
--	--	--	--

<p>sean destinados para la producción de rentas gravadas. El monto deducible por concepto de intereses no podrá exceder al que corresponda a las tasas de interés que aplique la Administración Tributaria.</p> <p>No constituyen gastos deducibles los intereses que se paguen o acrediten a personas individuales o jurídicas que no se encuentren incluidas en el párrafo anterior. (...)</p>	<p>3. Para los intereses por préstamos en el exterior los contratos deben ser con entidades bancarias o financieras registradas y vigiladas por el órgano estatal de vigilancia. La tasa de interés en moneda extranjera no podrá exceder la establecida por la Junta Monetaria, menos el valor de la variación interanual del tipo de cambio del Quetzal respecto a la moneda en que es expresado el contrato.</p>	
--	---	--

p) Documentación de pérdidas o destrucción de bienes

Decreto 26-92	Decreto 10-2012	Análisis	Impacto
<p>Artículo 38. Literal ñ) Las pérdidas por extravío, rotura, daño, evaporación, descomposición o destrucción de los bienes, debidamente comprobadas, y las producidas por delitos cometidos en perjuicio del contribuyente; por la parte de cualquiera de tales pérdidas no cubiertas por seguros o indemnizaciones, y siempre que no se hayan tomado como gasto deducible por medio de ajustes en los inventarios. En el caso de delitos, se requiere, para aceptar la deducibilidad del gasto, que</p>	<p>Artículo 21. Numeral 17. Las pérdidas por extravío, rotura, daño, evaporación, descomposición o destrucción de los bienes, debidamente comprobados y las producidas por delitos contra el patrimonio cometidos en perjuicio del contribuyente. Cuando existan seguros contratados o la pérdida sea indemnizada, lo recibido por este concepto se considerará ingreso, mientras que la pérdida sufrida constituirá gasto deducible. En el caso de daños por</p>	<p>Al recibir indemnización por pérdida de bienes, el monto recibido deberá registrarse como ingreso gravado y la pérdida como gasto deducible. La norma solicita que en los casos de daños de fuerza mayor, sea documentado con dictamen de experto, acta notarial y otros documentos de soporte; en los casos de delitos contra el patrimonio, se requiere que exista una denuncia del hecho y haber presentado las pruebas</p>	<p>No tiene impacto.</p>

<p>el contribuyente haya denunciado el hecho ante autoridad judicial competente.</p>	<p>fuerza mayor o caso fortuito, para aceptar la deducción, el contribuyente debe documentar los mismos, por medio de dictamen de expertos, actas notariales y otros documentos en los cuales conste el hecho. En el caso de delitos contra el patrimonio, para aceptar la deducibilidad del gasto, se requiere que el contribuyente haya denunciado, ofrecido y presentado las pruebas del hecho ante autoridad competente.</p>	<p>correspondientes, esto último ya se encontraba regulado.</p>	
--	--	---	--

q) Gastos de mantenimiento

Decreto 26-92	Decreto 10-2012	Análisis	Impacto
<p>Artículo 38. Literal o) Los gastos de mantenimiento y los de reparación que conserven los bienes en buen estado de servicio, en tanto no constituyan mejoras permanentes.</p>	<p>Artículo 21. Numeral 18. Los gastos de mantenimiento y los de reparación que conserven los bienes en buen estado de servicio, en tanto no constituyan mejoras permanentes, no aumenten su vida útil ni su capacidad de producción.</p>	<p>No serán reconocidos como gastos de mantenimiento todos aquellos que alarguen o incrementen la vida útil o capacidad productiva de un activo, estos deben ser capitalizados, e incrementar el valor del activo, para su depreciación, de acuerdo a las estimaciones de la administración.</p>	<p>Impacto negativo, al capitalizar los gastos por mejoras y ser depreciado se reduce el gasto a corto plazo, lo cual afecta el resultado del período y por ende la determinación de la renta imponible y el impuesto determinado, como se puede observar en el cuadro No. 6.</p>

Cuadro No. 6

Capitalización de gastos de mantenimiento

Descripción	Decreto 26-92	Decreto 10-2012	Impacto
Gasto por mejoras	10,000.00	10,000.00	
Tipo impositivo anual	0%	5%	
Impacto deducibilidad de gasto	10,000.00	500.00	9,500.00
ISR año 2015 25%	2,500.00	125.00	2,375.00

Fuente: Elaboración propia

En el cuadro anterior se puede identificar que se tiene una reducción del gasto por Q. 9,500.00 que para el año 2015 representa un pago de Impuesto Sobre la Renta de Q. 2,375.00, derivado de la capitalización de los gastos por mejoras a inmuebles.

r) Cuentas incobrables

Decreto 26-92	Decreto 10-2012	Análisis	Impacto
Artículo 38. Literal q) Las deudas incobrables, siempre que se originen en operaciones del giro habitual del negocio y que se justifique tal calificación. Este extremo se prueba mediante	Artículo 21. Numeral 20. Las cuentas incobrables, para las cuales se justifique tal calificación, que se originen exclusivamente de operaciones del giro habitual del negocio y	Se realiza una aclaración sobre el origen de las cuentas incobrables, además de ser del giro habitual de la empresa, deben ser por operaciones realizadas con clientes.	No tiene impacto.

<p>la presentación de los requerimientos fehacientes de cobro hechos, o en su caso, de acuerdo con los procedimientos establecidos judicialmente; todo ello antes de que opere la prescripción de la deuda o que la misma sea calificada de incobrable.</p>	<p>únicamente por operaciones realizadas con sus clientes, sin incluir créditos fiscales o préstamos a funcionarios y empleados. La calidad de cuentas incobrables, cuando corresponda, deberá demostrarse por medio de la presentación de los documentos o registros generados por el sistema de gestión de cobranza administrativa, que acredite los requerimientos de cobro hechos, o de acuerdo con los procedimientos establecidos judicialmente, antes que opere la prescripción de la deuda o que la misma sea calificada de incobrable. Para los créditos o cuentas por</p>	<p>Cuando se registren por el método directo, y se recupere total o parcial una cuenta incobrable deberá registrarse como ingreso, lo cual no tuvo cambio.</p>	
<p>En caso de que se recupere total o parcialmente una cuenta incobrable que hubiere sido deducida de la renta bruta, su importe debe incluirse como ingreso gravable en el período de imposición en que ocurra la recuperación. Los contribuyentes que no apliquen el sistema de deducción directa de las cuentas incobrables, antes</p>	<p>de la presentación de los documentos o registros generados por el sistema de gestión de cobranza administrativa, que acredite los requerimientos de cobro hechos, o de acuerdo con los procedimientos establecidos judicialmente, antes que opere la prescripción de la deuda o que la misma sea calificada de incobrable. Para los créditos o cuentas por</p>	<p>Para el método por estimación sigue vigente el tres por ciento (3%). Sin embargo se debe cumplir con requisitos para comprobación de la cuenta incobrable; la cual deberá demostrarse mediante documentos o registros generados por un sistema de gestión de cobranza administrativa que acredite los requerimientos de cobro, así como de</p>	

<p>indicado, podrán optar por deducir la provisión para la formación de una reserva de valuación, para imputar las cuentas incobrables que se registren en el período impositivo correspondiente. Dicha reserva no podrá exceder del tres por ciento (3%) de los saldos deudores de cuentas y documentos por cobrar, al cierre de cada uno de los períodos anuales de imposición y siempre que dichos saldos se originen del giro habitual del negocio. Las entidades bancarias y financieras podrán constituir la misma reserva hasta el límite del tres por ciento (3%) de los préstamos concedidos y desembolsados, de</p>	<p>cobrar que tengan garantía hipotecaria o prendaria, únicamente se consideraran como gastos deducibles los valores residuales pendientes de cobro, luego de la liquidación de garantía.</p> <p>En caso que posteriormente se recupere total o parcialmente una cuenta incobrable que hubiere sido deducida de la renta bruta, su importe debe incluirse como ingreso gravado en el período de liquidación en que ocurra la recuperación.</p> <p>Los contribuyentes que no apliquen lo establecido en el primer párrafo de este numeral pueden optar por deducir la provisión para la</p>	<p>proceso legal.</p> <p>En el Artículo 17, de Acreditación de requerimientos de cobro, del Acuerdo 213-2013, Reglamento del Libro I, se presentan requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cartas o notas de requerimiento de cobro. 2. Cartas, notas y acta de requerimiento de cobro elaboradas por un notario. 3. Correos electrónicos. 4. Sistema de cobranza por medio de call center o centros de llamadas. 	
---	--	---	--

<p>cualquier naturaleza. Cuando la reserva exceda el total de los saldos deudores indicados, el exceso deberá incluirse como renta bruta del período de imposición en que se produzca el mismo.</p>	<p>formación de una reserva de valuación, para imputar a ésta las cuentas incobrables que se registren en el período de liquidación correspondiente. Dicha reserva no podrá exceder del tres por ciento (3%) de los saldos deudores de cuentas y documentos por cobrar, excluidas las que tengan garantía hipotecaria o prendaria, al cierre de cada uno de los períodos anuales de liquidación; (...)</p>	
---	--	--

s) Reservas de previsión de riesgos

Decreto 26-92	Decreto 10-2012	Análisis	Impacto
<p>Artículo 38. Literal r) Las asignaciones para formar las reservas técnicas computables, establecidas por ley, como previsión de los riesgos derivados de las operaciones ordinarias, de las compañías de seguros y fianzas, de ahorro, de capitalización, ahorro y préstamo, y otras similares.</p>	<p>Artículo 21. Numeral 21. Las asignaciones para formar las reservas técnicas computables establecidas por ley, como previsión de los riesgos derivados de las operaciones ordinarias de las compañías de seguros y fianzas, de ahorro, de capitalización, ahorro y préstamo.</p>	<p>La eliminación de las palabras: “y otras similares”, deja cerrada la interpretación a los conceptos descritos en el artículo.</p>	<p>No tiene impacto.</p>

t) Donaciones

Decreto 26-92	Decreto 10-2012	Análisis	Impacto
<p>Artículo 38. Literal s) s) Las donaciones que puedan comprobarse fehacientemente, otorgadas a favor del Estado, las municipalidades y sus empresas; a las asociaciones y fundaciones no lucrativas de asistencia, servicio social, a las Iglesias, a las entidades y asociaciones de carácter religioso, y partidos políticos; todos debidamente autorizados. La deducción máxima permitida por este concepto en cada período de liquidación definitiva anual, no podrá exceder del cinco por ciento (5%) de la renta</p>	<p>Artículo 21. Numeral 22. Las donaciones que puedan comprobarse fehacientemente, otorgadas a favor del Estado, las universidades, entidades culturales o científicas. Las donaciones a las asociaciones y fundaciones sin fines de lucro, de asistencia o servicio social, a las iglesias, a las entidades y asociaciones de carácter religioso y a los partidos políticos, todas las cuales deben estar legalmente constituidas, autorizadas e inscritas</p>	<p>Se hace una separación de las donaciones en dos grupos, las realizadas a favor del Estado, Universidades, Entidades Culturales o Científicas, en las cuales no tiene limitación de deducibilidad, sin importar el monto. Y las donaciones a asociaciones y fundaciones sin fines de lucro, de asistencia o servicio social, iglesias, entidades y asociaciones religiosas y a partidos políticos, serán deducibles hasta un 5% de la Renta Bruta o un máximo de Q. 500,000.00.</p>	<p>No tiene impacto, sin embargo su deducibilidad es condicionada a la entrega de la Solvencia Fiscal por parte de la entidad beneficiada, en caso de las asociaciones y fundaciones sin fines de lucro.</p>

<p>neta, ni de un monto máximo de quinientos mil quetzales (Q.500,000.00) anuales.</p> <p>En caso de donación de derechos o bienes, la deducción por este concepto no puede exceder el costo de adquisición o construcción, no amortizado o depreciado, según corresponda a la fecha de su donación.</p> <p>Las asociaciones y fundaciones no lucrativas de asistencia, servicio social, las iglesias, las entidades y asociaciones de carácter religioso y los partidos políticos, para que proceda la deducibilidad de las donaciones que reciben, deben estar debidamente constituidas y registradas,</p>	<p>conforme a la ley, siempre que cuenten con la solvencia fiscal del período al que corresponde el gasto, emitida por la Administración Tributaria, la deducción máxima permitida a quienes donen a las entidades indicadas en este párrafo, no puede exceder del cinco por ciento (5%) de la renta bruta, ni de un monto máximo de quinientos mil Quetzales (Q.500,000.00) anuales, en cada período de liquidación definitiva anual.</p> <p>En caso de donación en especie, además del porcentaje y monto señalado, la deducción por</p>	<p>Las donaciones en especie o bienes además de cumplir con lo anterior no pueden exceder del costo de adquisición, producción o construcción, no amortizado o depreciado.</p>	
--	--	--	--

llevar contabilidad completa, inscribirse como contribuyentes en el Registro Tributario Unificado y presentar declaración jurada anual con los anexos y requisitos que establece el artículo 54 de esta ley.	este concepto no puede exceder del costo de adquisición, producción o construcción, no amortizado o depreciado, del bien donado, según corresponda a la fecha de su donación.	
--	---	--

u) Honorarios, comisiones y servicios profesionales

Decreto 26-92	Decreto 10-2012	Análisis	Impacto
Artículo 38. Literal t) Los honorarios, comisiones, reembolsos de gastos deducibles y similares por servicios profesionales, asesoramiento técnico, financiero o de otra índole, prestado en el país o desde el exterior. Para estos	Artículo 21. Numeral 23. Los honorarios, comisiones o pagos de gastos deducibles por servicios profesionales, asesoramiento técnico, financiero o de otra índole prestado en el país o desde el exterior; se entiende como	Se amplía el margen de deducibilidad de 1% a 5% como máximo, sobre la Renta Bruta, por los gastos son prestados desde el exterior. Respecto a gastos por asesoramiento técnico o	Impacto positivo, se amplía el margen de deducibilidad en un 4% sobre la renta bruta, sobre los gastos del exterior, es eliminado el límite del 15% sobre los sueldos de los trabajadores.

<p>efectos se entiende como asesoramiento todo dictamen, consejo o recomendación de carácter técnico o científico, presentados por escrito y resultantes del estudio pormenorizado de los hechos o datos disponibles, de una situación o problema planteado, para orientar la acción o el proceder en un sentido determinado; siempre que sea necesario y se destine a la generación de rentas gravadas y se haga y pague la retención correspondiente.</p> <p>Con relación a los pagos por los conceptos citados, que se realicen por prestaciones</p>	<p>asesoramiento, todo dictamen, consejo o recomendación de carácter técnico o científico, presentados por escrito y resultantes del estudio pormenorizado de los hechos o datos disponibles, de una situación o problemas planteados, para orientar la acción o el proceder en un sentido determinado.</p> <p>La deducción total por los conceptos citados, si éstos son prestados desde el exterior, no debe exceder del cinco por ciento (5%) de la renta bruta.</p>	<p>financiero, indica que debe existir un documento que detalle la actividad realizada, como puede ser un informe.</p>	
---	---	--	--

<p>efectuadas desde el exterior, la deducción total de ellos, no deberá exceder del uno por ciento (1%) de la renta bruta o el quince por ciento (15%) del monto de los salarios pagados a los trabajadores guatemaltecos; se escogerá el mayor de estos conceptos.</p>			
---	--	--	--

Cuadro No. 7

Límite de deducibilidad de Donaciones

Descripción	Decreto 26-92	Decreto 10-2012	Impacto
Renta Bruta	100,000.00	100,000.00	
Tipo impositivo anual	1%	5%	
Impacto deducibilidad de gasto	1,000.00	5,000.00	4,000.00
ISR año 2015 25%			1,000.00

Fuente: Elaboración propia

En el cuadro anterior se puede identificar que se tiene una ampliación en la deducibilidad del gasto por Q. 4,000.00, que para el año 2015 representa una disminución en el pago de Impuesto Sobre la Renta de Q. 1,000.00.

v) Viáticos

Decreto 26-92	Decreto 10-2012	Análisis	Impacto
<p>Artículo 38. Literal v) Los viáticos comprobables incurridos dentro o fuera del país, que se asignen o paguen a los dueños únicos de empresas, socios, miembros de directorios, consejos u otros organismos</p>	<p>Artículo 21. Numeral 24. Los viáticos comprobables y otorgados para cubrir gastos incurridos dentro o fuera del país, que se asignen o paguen a los dueños únicos de empresas, socios,</p>	<p>Se realiza una aclaración respecto al respaldo de los viáticos; para que estos sean deducibles deben ser documentados con factura si son dentro del país; en caso de ser de exterior se deben comprobar con</p>	<p>Impacto negativo por la reducción del margen de deducibilidad en un 2%, además de establecer condiciones específicas para el respaldo del gasto del exterior, entre ellas:</p>

<p>directivos y a funcionarios o empleados del contribuyente. Asimismo, los gastos de transporte de las mismas personas, como también los incurridos por la contratación de técnicos para trabajar en el país, o por el envío de empleados del contribuyente a especializarse al exterior; siempre que tales gastos sean indispensables para obtener rentas gravadas.</p> <p>El monto total de estas deducciones no deberá exceder el cinco por ciento (5%) de la renta bruta.</p>	<p>miembros de directorios, consejos u otros organismos directivos y a funcionarios o empleados del contribuyente. Asimismo, los gastos de transporte de las mismas personas, como también los incurridos por la contratación de técnicos para trabajar en el país, o por el envío de empleados del contribuyente a especializarse al exterior. En todos los casos, siempre que tales gastos sean indispensables para obtener rentas gravadas. Para que proceda la deducción de los gastos cubiertos con viáticos dentro del país, deben ser comprobados con</p>	<p>documentos de la salida y entrada a Guatemala, la actividad en que se participó y boletos del transporte utilizado. Se reduce el margen de deducibilidad a un porcentaje máximo de 3% sobre la renta bruta.</p>	<p>documentación de entrada y salida del país, actividad en que se participó y los boletos de transporte.</p>
--	--	--	---

			<p>las facturas correspondientes emitidas según la legislación nacional. En caso de los gastos incurridos fuera del país, para que proceda la deducción se deberá demostrar y documentar la salida y entrada, la actividad en la cual se participó y los boletos del medio de transporte utilizado. El monto total de estas deducciones no debe exceder el tres por ciento (3%) de la renta bruta.</p>		
--	--	--	--	--	--

w) Regalías

Decreto 26-92	Decreto 10-2012	Análisis	Impacto
<p>Artículo 38. Literal w) Las regalías pagadas por el uso de marcas y patentes de invención inscritos en el Registro de la Propiedad Industrial, fórmulas, derechos de fabricación, destinado a generar rentas gravadas y que se realicen y paguen las retenciones correspondientes. Dicha deducción no debe exceder del cinco por ciento (5%) de la renta bruta y debe probarse el derecho de regalía por medio del contrato que se suscriba, en el cual debe establecerse el monto y las condiciones de pago al beneficiario.</p>	<p>Decreto 10-2012 Artículo 21. Numeral 25. Las regalías por los conceptos establecidos en el artículo 4, numeral 3, literal c, del título I de este libro, inscritos en los registros, cuando corresponda. Dicha deducción en ningún caso debe exceder del cinco por ciento (5%) de la renta bruta y debe probarse el derecho de regalía por medio de contrato que establezca el monto y las condiciones de pago al beneficiario.</p>	<p>Se hace referencia a las regalías obtenidas, pagadas o que se utilicen en Guatemala, dentro de la clasificación de rentas de capital: 1. Por uso o concesión de: a) Derechos de autor. b) Marcas, expresiones o señales de publicidad, nombres comerciales, emblemas. c) Derechos o licencias sobre programas informáticos. d) Derechos personales susceptibles de cesión. 2. Derechos sobre otros activos intangibles.</p>	<p>No tiene impacto, ya que se mantiene el porcentaje de deducibilidad del 5%, sin embargo en el Artículo 4, numeral 3, Rentas de Capital, se realiza un detalle de las regalías afectas.</p>

x) Gastos de publicidad

Decreto 26-92	Decreto 10-2012	Análisis	Impacto
<p>Artículo 38. Literal x) Los gastos por concepto de publicidad y propaganda debidamente comprobados.</p>	<p>Artículo 21. Numeral 26. Los gastos por concepto de promoción, publicidad y propaganda efectuados en medios masivos de comunicación como vallas, radio, prensa escrita y televisión debidamente comprobados.</p>	<p>Se incluye un listado de medios de comunicación por medio de los cuales deberá realizarse el gasto para que sea deducible.</p>	<p>No tiene impacto.</p>

y) Gastos de organización

Decreto 26-92	Decreto 10-2012	Análisis	Impacto
<p>Artículo 38. Literal y) Los gastos de organización, los cuales se amortizarán mediante cinco (5) cuotas anuales, sucesivas e iguales;</p>	<p>Artículo 21. Numeral 27. Los gastos de organización debidamente comprobados, los cuales se amortizan mediante cinco (5) cuotas anuales, sucesivas e iguales, a partir del primer período de liquidación en que se facturen ventas o servicios.</p>	<p>La amortización se iniciará a partir del primer período en el cual exista facturación de ventas o prestación de servicios.</p>	<p>Impacto positivo, permite aprovechar el gasto en el momento en que la empresa inicia a tener ingresos, con lo que se aprovecha el gasto para disminución de la renta imponible.</p>

z) Pérdidas cambiarias

Decreto 26-92	Decreto 10-2012	Análisis	Impacto
<p>Artículo 38. Literal z) Las pérdidas cambiarias provenientes de las compras de divisas para operaciones destinadas a la generación</p>	<p>Artículo 21. Numeral 28. Las pérdidas cambiarias originadas por la compraventa de moneda extranjera efectuada a las</p>	<p>Para poder considerar pérdidas cambiarias por compra-ventas de moneda extranjera, como deducibles, la operación</p>	<p>Impacto positivo al incluir las pérdidas cambiarias por reexpresión de moneda extranjera de las</p>

<p>de rentas gravadas.</p>	<p>instituciones sujetas a la vigilancia e inspección de la Superintendencia de Bancos, para operaciones destinadas a la generación de rentas gravadas. Serán deducibles también las pérdidas cambiarias que resulten de revaluaciones, reexpresiones o remediciones de cuentas por pagar o cuentas por cobrar expresadas en moneda extranjera originadas de operaciones destinadas a la generación de rentas gravadas, siempre y cuando no haya utilizado la deducción en la compraventa de moneda extranjera y se documente el origen de la misma,</p>	<p>debe realizarse con instituciones supervisadas por la Superintendencia de Bancos, y estén destinadas a la generación de renta gravada.</p> <p>Se incluyen las pérdidas cambiarias por revaluación o reexpresión de cuentas por pagar o cuentas por cobrar expresadas en moneda extranjera, originadas por operaciones destinadas a la generación de rentas gravadas, siempre que no se haya utilizado la deducción en el momento de la compraventa; al tipo de cambio publicado por el Banco de Guatemala.</p>	<p>cuentas por cobrar y por pagar, al tipo de cambio publicado por el Banco de Guatemala.</p>
----------------------------	--	---	---

	<p>utilizando en la remediación el tipo de cambio de referencia publicado por el Banco de Guatemala; debiendo el contribuyente registrar mensualmente en la contabilidad una cuenta de pérdida y una cuenta de producto o ganancia cambiaria, para reflejar esta operación contable, estableciendo el efecto neto de estas operaciones al final de cada mes y al final del período de liquidación definitiva anual.</p>	<p>Deberá registrarse en una cuenta contable por separado y compensarse al final de cada mes.</p>	
--	---	---	--

aa)Gastos generales de venta

Decreto 26-92	Decreto 10-2012	Análisis	Impacto
<p>Artículo 38. Literal u) Los gastos generales y de venta, incluidos los de empaque y embalaje.</p>	<p>Artículo 21. Numeral 29. Los gastos generales y de venta. Estos gastos deben ser diferentes a los establecidos en los otros numerales de este artículo. Los límites a los gastos deducibles establecidos en este artículo, no son reglas de valoración.</p>	<p>Éste rubro es para los gastos que no se encuentren tipificados en los numerales del uno al 28, del Artículo 21, Decreto 10-2012, siempre que cumplan con los requisitos establecidos para su deducibilidad.</p>	<p>Impacto positivo, brinda un rubro en el que se puede registrar gastos directamente relacionados con las ventas, pero que no se encuentren tipificados en los incisos anteriores.</p>

3.3 Gastos no deducibles

En ésta sección se realiza un análisis sobre los cambios más relevantes en los costos y gastos no deducibles, entre el Artículo 39 “Costos y gastos no deducibles”, Decreto 26-92, Ley de Impuesto Sobre la Renta y el Artículo 23 “Costos y gastos no deducibles”, del Decreto 10-2012, Ley de Actualización Tributaria, Libro I, Impuesto Sobre la Renta.

Las personas, entes y patrimonios a que se refiere esta Ley, no podrán deducir de su renta bruta los costos y gastos siguientes:

a) Método contable sobre lo percibido

Decreto 26-92	Decreto 10-2012	Análisis	Impacto
<p>Artículo 39. Literal k) Los provenientes de cuentas incobrables, cuando se trate de contribuyentes que operen sus registros bajo el método contable de lo percibido.</p>	<p>Artículo 23. Literal k) Los intereses y otros gastos financieros acumulados e incluidos en las cuentas incobrables, cuando se trate de contribuyentes que operen sus registros bajo el método contable de lo percibido.</p>	<p>Para los contribuyentes que operen sus registros bajo el método de lo percibido, constituyen gastos no deducibles los intereses y otros gastos financieros acumulados e incluidos en las cuentas incobrables, ya que por su método de registro no debería tener cuentas incobrables, por registrar sus ingresos al momento de la captación del pago.</p>	<p>Si bien, se agregan gastos a éste artículo, no tiene impacto, debido a que dependerá del método de registro contable seleccionado por el contribuyente.</p>

b) Regla 97/3

Artículo 39. Literal s) El monto de costos y gastos del período de liquidación que exceda al noventa y siete por ciento (97%) del total de la renta bruta. Este monto excedente podrá ser trasladado exclusivamente al período fiscal siguiente, para efectos de su deducción.

Análisis: En el Decreto 10-2012, se elimina la regla 97/3, por lo que la deducibilidad de costos y gastos no tendrá limitación siempre que cumplan con los requisitos establecidos.

Impacto: Impacto positivo, se elimina la regla que dictaba la no deducibilidad del excedente del 3% sobre la renta bruta.

3.4 Depreciaciones y Amortizaciones

a) Consideraciones generales

Decreto 26-92	Decreto 10-2012	Análisis	Impacto
Artículo 16. Regla general. Las depreciaciones y amortizaciones cuya deducción admite esta ley, son las que corresponde efectuar sobre bienes de activo fijo e intangible, propiedad del contribuyente y que son	Artículo 25. Regla general de depreciación y amortización. Las depreciaciones y amortizaciones cuya deducción admite este libro, son las que corresponde efectuar	Se mantienen las mismas consideraciones, sin embargo se debe resaltar lo siguiente: 1. Las depreciaciones y amortizaciones, se aplican a bienes de activo fijo e intangible propiedad del contribuyente.	No tiene impacto, ni cambios.

<p>utilizados en su negocio, industria, profesión, explotación o en otras actividades vinculadas a la producción de rentas gravadas. Cuando por cualquier circunstancia no se deduce en un período de imposición la cuota de depreciación de un bien, o se hace por un valor inferior al que corresponda, el contribuyente no tendrá derecho a deducir tal cuota de depreciación en períodos de imposición posteriores.</p>	<p>sobre bienes de activo fijo e intangible, propiedad del contribuyente y que son utilizados en las actividades lucrativas que generan rentas gravadas. Cuando cuota de depreciación o de amortización de un bien no se deduce en un período de liquidación anual, o se hace por un valor inferior al que corresponda, el contribuyente no tiene derecho a deducir tal cuota en períodos de imposición posteriores.</p>	<p>2. Las depreciaciones que no se apliquen en un ejercicio fiscal o se realiza por un menor valor al correspondiente, no podrá deducirse en períodos posteriores.</p>
---	--	--

b) Base de cálculo

Decreto 26-92	Decreto 10-2012	Análisis	Impacto
<p>Artículo 17. Base de cálculo. El valor sobre el cual se calcula la depreciación es el de costo de adquisición o de producción o de revaluación de los bienes y, en su caso, el de las mejoras incorporadas con carácter permanente. El valor de costo incluye los gastos incurridos con motivo de la compra, instalación y montaje de los bienes y otros similares, hasta ponerlos en condición de ser usados. Sólo se admitirán depreciaciones y</p>	<p>Artículo 26. Base de cálculo de la depreciación. El valor sobre el cual se calcula la depreciación es el de costo de adquisición o de producción o de revaluación de los bienes, y en su caso, el de las mejoras incorporadas con carácter permanente. El valor de costo incluye los gastos incurridos con motivo de la compra, instalación y montaje de los bienes y otros similares, hasta ponerlos en condición de ser usados.</p>	<p>Para determinar la depreciación de bienes inmuebles, se utilizará el valor más reciente que conste en la matrícula fiscal o en el catastro municipal, el que sea mayor.</p> <p>El valor de las mejoras debe sumarse al saldo no depreciado del bien, se constituye un nuevo valor inicial de acuerdo a su vida útil.</p>	<p>No tiene impacto.</p>

<p>amortizaciones sobre el aumento en valores de activos que fueren activos fijos depreciables y que se hubieren revaluado y se hubiera pagado el impuesto correspondiente.</p> <p>Para determinar la depreciación sobre bienes inmuebles estos se toman por su costo de adquisición o construcción. En ningún caso se admite depreciación sobre el valor de la tierra. Cuando no se precise el valor del edificio y mejoras, se presume salvo prueba en contrario, que éste es equivalente al 70% del valor total del inmueble,</p>		<p>Para determinar la depreciación de bienes inmuebles, se utilizará el valor más reciente que conste en la matrícula fiscal o en el catastro municipal, el que sea mayor. En ningún caso se admite depreciación sobre el valor de la tierra. Cuando no se precise el valor del edificio y mejoras, se presume salvo prueba en contrario, que éste es equivalente al setenta por ciento (70%) del valor total del inmueble, incluyendo el terreno.</p> <p>Cuando se efectúen mejoras a bienes</p>
--	--	---

<p>incluyendo el terreno.</p> <p>Cuando se efectúen mejoras a bienes depreciables, cualquiera sea el origen de su financiamiento, la depreciación se calcula sobre el saldo no depreciado más el valor de las mejoras, y se considera para sus efectos la parte pendiente de la nueva vida útil, establecida para el bien.</p>	<p>depreciables, el límite a la depreciación a registrar será el saldo no depreciado del bien, más el valor de las mejoras, lo que constituirá el nuevo valor inicial a depreciar, de acuerdo a la vida útil del mismo.</p>		
--	---	--	--

c) Porcentajes de depreciación y amortización

Los porcentajes anuales máximos de depreciación para el método de línea recta, de acuerdo al Artículo 19, Decreto 26-92 y 28, Decreto 10-212, no sufrieron cambios, estableciéndose de la siguiente forma:

No.	Activo Fijo	Porcentaje de depreciación	
		Decreto 26-92	Decreto 10-2012
1	Edificios, construcciones e instalaciones adheridas a los inmuebles y sus mejoras	5%	5%
2	Árboles, arbustos, frutales y especies vegetales que produzcan frutos o productos que generen rentas gravadas, incluidos los gastos capitalizables para formar las plantaciones	15%	15%
3	Instalaciones no adheridas a los inmuebles, mobiliario y equipo de oficina, buques - tanques, barcos y material ferroviario, marítimo, fluvial o lacustre	20%	20%
4	Los semovientes utilizados como animales de carga o de trabajo, maquinaria, vehículos en general, grúas, aviones, remolques, semirremolques, contenedores y material rodante de todo tipo, excluido el ferroviario	20%	20%
5	Equipo de computación	33.33%	33.33%
6	Herramientas, porcelana, cristalería, mantelería, cubiertos y similares	25%	25%
7	Reproductores de raza, machos y hembras, la depreciación se calcula sobre el valor de costo de tales animales menos su valor como ganado común	25%	25%
8	Para los bienes muebles no indicados en los incisos anteriores	10%	10%
9	Activos intangibles	20%	20%

Sin embargo se realiza una reclasificación de los programas informáticos y sus licencias, dejan de formar parte del equipo de computación depreciable al 33.33% y pasan a formar parte de los activos intangibles, amortizables en un 20%, según el "Artículo 33. Amortización de activos intangibles". El costo de adquisición de los activos intangibles efectivamente incurrido, tales como derechos de autor y derechos

conexos, marcas, expresiones o señales de publicidad, nombres comerciales, emblemas, indicaciones geográficas y denominaciones de origen, patentes, diseños industriales, dibujos o modelos de utilidad, planos, suministros de fórmulas o procedimientos secretos, privilegios o franquicias, derechos sobre programas informáticos y sus licencias, información relativa a conocimiento o experiencias industriales, comerciales o científicas, derechos personales susceptibles de cesión, tales como los derechos de imagen, nombres, sobrenombres y nombres artísticos, y otros activos intangibles similares, deben deducirse por el método de amortización de línea recta, en un período no menor de cinco (5) años. (...)” (5:40)

Impacto negativo, ya que se extiende el tiempo de amortización del gasto de tres a cinco años, por lo que el aprovechamiento del gasto a corto plazo se reduce.

Cuadro No. 8

Programas informáticos y sus licencias

Descripción	Decreto 26-92	Decreto 10-2012	Impacto
Programas	10,000.00	10,000.00	
Tipo impositivo anual	33.33%	20%	
Impacto deducibilidad de gasto	3,333.00	2,000.00	1,333.00
ISR año 2015 25%			333.25

Fuente: Elaboración propia

En el cuadro anterior se puede identificar que se tiene una reducción del gasto correspondiente a depreciaciones de Q. 1,333.00, que para el año 2015 representa un pago de Impuesto Sobre la Renta de Q. 333.25.

3.5 Métodos de valuación de inventarios

Decreto 26-92	Decreto 10-2012	Análisis	Impacto
<p>Artículo 49. Para cerrar el ejercicio anual de la imposición, el valor de la existencia de mercancías deberá establecerse con algunos de los siguientes métodos: Para empresas industriales, comerciales y de servicios:</p> <ol style="list-style-type: none"> Costo de producción o adquisición. Precio del bien. Precio de venta menos gastos de venta; y Costo de producción o adquisición o costo de mercado, el que sea menor. 	<p>Artículo 41. La valuación de la existencia de mercancías al cerrar el período de liquidación anual debe establecerse en forma consistente con alguno de los métodos siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> Costo de producción. Primero en entrar primero en salir (PEPS). Promedio ponderado. Precio histórico del bien. 	<p>Ya no se contempla el método de costo de adquisición, sin embargo se puede interpretar que este ha sido incluido en el método de promedio ponderado.</p> <p>En caso de que ninguno de los métodos resulte adecuado para el contribuyente, puede solicitar se le autorice otro método de valuación distinto de los especificados en la ley.</p>	<p>No tiene impacto, sin embargo se realiza un cambio en los métodos de valuación, se incluye el método de promedio ponderado y se elimina el de costo de adquisición.</p>

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS COMPARATIVO DEL DECRETO 26-92 LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y EL DECRETO 10-2012 LEY DE ACTUALIZACIÓN TRIBUTARIA (IMPUESTO SOBRE LA RENTA) Y LOS EFECTOS FISCALES EN UNA EMPRESA INSCRITA BAJO EL RÉGIMEN DE UTILIDADES DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS, DEDICADA A LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS LÁCTEOS (CASO PRÁCTICO)

Con base en la teoría expuesta en los capítulos anteriores, se desarrolla el siguiente caso práctico, en el que se realiza una consultoría, por medio de un análisis comparativo de los cambios en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, de acuerdo al Decreto 26-92 Ley del Impuesto Sobre la Renta y al Decreto 10-2012 Ley de Actualización Tributaria, Libro I, Impuesto Sobre la Renta; con la finalidad de determinar los efectos de los cambios que inciden en la determinación del Impuesto Sobre la Renta de una empresa que se dedica a la comercialización de productos lácteos.

Dicha consultoría no constituye una revisión de la situación financiera de la empresa o del cumplimiento tributario, por lo que no se emitirá una opinión sobre éstos.

4.1 Propuesta de Servicios

08 de enero de 2015

Señores

Junta Directiva y Accionistas

Comercializadora de Productos Lácteos, S.A.

Ciudad de Guatemala

Estimados señores:

La presente tiene por objeto dar a conocer nuestra propuesta de servicios profesionales para elaborar un análisis del impacto en los gastos de la empresa, generado por los cambios en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, de acuerdo al Decreto 10-2012 Ley de Actualización Tributaria, Libro I y el impacto en la empresa Comercializadora de Productos Lácteos, S.A. para el período fiscal terminado el 31 de diciembre de 2014. Estos términos se mantendrán en vigencia hasta que sean modificados por escrito, con el acuerdo de ambas partes.

OFERTA TÉCNICA:

I. NATURALEZA Y ALCANCE DE NUESTROS SERVICIOS

Nuestro trabajo consistirá en realizar un análisis comparativo entre el Decreto 26-92 Ley de Impuesto Sobre la Renta y el Decreto 10-2012 Ley de Actualización Tributaria, Libro I, Impuesto Sobre la Renta, con la finalidad de determinar efectos de los cambios que inciden en la determinación del Impuesto Sobre la Renta y los factores a mejorar para evitar incurrir en errores que ocasionen desembolsos innecesarios por el incumplimiento de las obligaciones fiscales a las cuales se encuentra afecta la entidad.

Se realizará lo siguiente:

- Se hará un conocimiento general de la entidad con la finalidad de comprender las actividades que realiza y sus operaciones.
- Se analizarán los diferentes impuestos a los que está afecta la entidad, así como también toda la legislación fiscal vigente con la finalidad de determinar si existen beneficios fiscales que la empresa pueda aprovechar. Así mismo, se verificarán las opciones de pago, tasas impositivas, renta imponible, períodos impositivos, fechas de vencimiento y todo lo relacionado con la correcta determinación, declaración y pago de la carga fiscal.
- Se analizarán las políticas contables que tengan incidencia fiscal ya que éstas son utilizadas por la entidad para la generación de información financiera con el propósito de verificar si son eficientes para que la entidad pueda cumplir de manera correcta con la determinación de la carga fiscal.
- Se realizará un análisis de los rubros más importantes del Estado de Resultados para determinar, las variaciones generadas por la reforma tributaria y su impacto en la determinación del Impuesto Sobre la Renta.

El análisis se llevará a cabo en una sola visita anual estimada para el mes de enero del año en curso. Para el efecto necesitaríamos nos proporcione los estados financieros de la compañía al 31 de diciembre de 2014 ya que éstos constituirán la base principal de nuestro trabajo y una copia de las políticas contables para poder establecer su incidencia en la determinación de la carga tributaria. En caso de necesitar información adicional, la misma les será requerida durante el trabajo de campo que será realizado en sus instalaciones.

II. INFORME A ENTREGAR

Al concluir nuestro trabajo y como resultado del mismo, les entregaremos un informe final con las situaciones encontradas y sus implicaciones. También les

presentaremos nuestras recomendaciones basadas en la legislación fiscal vigente y las estrategias de planificación fiscal sugeridas para evitar la imposición de ajustes por parte de la Superintendencia de Administración Tributaria y para mejorar el desempeño financiero-fiscal de la empresa.

Adicionalmente se tiene planeado realizar una reunión con los funcionarios de la entidad que usted decida; en dicha reunión realizaremos la presentación del resultado de nuestro trabajo, con la finalidad de dar a conocer los asuntos importantes que contiene el informe.

OFERTA ECONÓMICA

III. HONORARIOS Y GASTOS

Hemos estimado nuestros honorarios en Q. 15,000.00 más el Impuesto al Valor Agregado y gastos realizados con la revisión que de acuerdo a nuestra experiencia no exceden del 5% del monto de los honorarios.

Nuestros honorarios se calculan sobre la base del tiempo que invierten nuestros socios y el personal profesional asignado, así como de los niveles de habilidad y responsabilidad involucrados. El personal asignado posee un alto nivel de experiencia para obtener los resultados deseados.

Los honorarios serán facturados de la manera siguiente: el 60% al iniciar el trabajo de campo y el restante 40% al momento de entregar el informe del trabajo realizado.

Sírvase dar acuse de recibo de esta carta y expresar su conformidad con los términos de nuestro trabajo, firmando la copia adjunta en el espacio provisto al efecto y enviárnosla.

En caso de que necesite información adicional o deseen analizar los términos de nuestro trabajo con mayor detalle antes de enviar su respuesta, no dude en

contactarse con nosotros. Deseamos agradecer la oportunidad que nos brindan de presentar esta propuesta de servicios y de darnos la oportunidad de actuar como consultores de Distribuidora de Productos Lácteos, S.A.

Atentamente,



Licda. Claudia Mishell Hernández

Socia Directora

Hernández & Asociados

4.2 Carta de aceptación de propuesta

10 de enero de 2015

Señores

Hernández & Asociados

Ciudad de Guatemala

Estimados señores:

En atención a la presentación de su propuesta de servicios profesionales para elaboración del análisis de los cambios en la Ley del Impuesto Sobre la Renta y su impacto en la deducibilidad de los gastos incurridos por nuestra empresa durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, consideramos que ésta llena las expectativas deseadas, por lo que confirmamos la aceptación de la misma con los términos de trabajo y costo que ésta indica.

Estamos convencidos de que su trabajo se desarrollará de manera profesional, presentando las recomendaciones oportunas en el caso de existir alguna irregularidad en el registro y soporte de los gastos.

Atentamente,



Lic. Juan Mateo Loaiza

Gerente General

Distribuidora de Productos Lácteos, S.A.

4.3 Carta Compromiso

Guatemala, 20 de enero de 2015

Señores

Junta Directiva y Accionistas

Distribuidora de Productos Lácteos, S.A.

Ciudad de Guatemala

Distinguidos Señores:

En relación a la solicitud que se nos hizo para elaborar un análisis del impacto en los gastos de la empresa, generado por los cambios en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, de acuerdo al Decreto 10-2012 Ley de Actualización Tributaria de **Distribuidora de Productos Lácteos, S.A.**, al 31 de diciembre de 2014, conforme nuestra propuesta, nos complace confirmarles por medio de la presente nuestra aceptación y entendimiento de las bases sobre las que se desarrollará dicho trabajo, el cual realizaremos con el objetivo de expresar una opinión sobre si la empresa ha cumplido con todas sus obligaciones tributarias.

Efectuaremos el análisis de acuerdo a la Ley del Impuesto Sobre la Renta e incluirá aquellas pruebas de los registros contables y demás procedimientos de auditoría que consideremos necesarios y apropiados según las circunstancias, con el propósito de dar a conocer las variaciones originadas por la actualización tributaria y si los registros y soportes de los gastos efectuados por la empresa cumplen con los requisitos especificados en la Ley. Dicho examen incluirá una verificación de los resultados de sus operaciones, pero se entiende naturalmente que dadas las características y finalidad de este trabajo, el mismo no es una revisión detallada y exhaustiva de las operaciones relacionadas.

Planificaremos y realizaremos la revisión para obtener una seguridad razonable sobre si la empresa ha cumplido con la legislación vigente. Nuestro trabajo no está diseñado para detectar la existencia de desfalcos, abusos de confianza, falsificaciones, alteraciones de firmas y documentos, entre otros. Sin embargo, en el caso de apreciar este tipo de situaciones durante el desarrollo de nuestro trabajo, les notificaremos inmediatamente.

La Gerencia de la empresa es responsable de la preparación de los estados financieros y sus correspondientes notas explicativas. Además tiene la responsabilidad, entre otras tareas, de establecer y mantener un control interno efectivo sobre los informes financieros, identificar y asegurar que la empresa cumpla con las leyes y regulaciones que son aplicables a sus actividades, registrar correctamente las transacciones en los registros contables, realizar estimaciones contables apropiadas, salvaguardar los activos, para la exactitud global de los estados financieros y poner todos los registros financieros e información relacionada a nuestra disposición.

Para el mejor desempeño de nuestro trabajo requerimos contar con la más amplia colaboración por parte de los ejecutivos y empleados, de quienes habremos de requerir el suministro de información y la preparación de ciertos trabajos sobre operaciones y cifras indispensables, para la realización de la auditoría en aquellos aspectos que representen un ahorro significativo de tiempo y esfuerzos.

La Gerencia es responsable de informar a todo el personal para que nos ayuden a cumplir los objetivos perseguidos y que entiendan las molestias que ocasionan las preguntas que harán nuestros representantes. Este es un proceso normal en esta actividad. En este sentido, deberán estar preparados para atendernos y colaborar con nosotros. Al iniciar nuestro trabajo efectuaremos reuniones con nuestro equipo de trabajo conjuntamente con el personal de administración y contabilidad involucrado, a fin de conocer la empresa. Una vez aprobada la presente, les enviaremos una lista de los requerimientos con la información necesaria, lo cual

agilizará el desarrollo del trabajo. Además, para evitar el tiempo de espera, es necesario que al comenzar nuestro trabajo, las diferentes cuentas de los estados financieros estén debidamente analizadas y ajustadas.

Como resultado de nuestro trabajo suministraremos a la Junta Directiva y Accionistas de la empresa, un informe con el análisis a los Estados Financieros, el cual será preparado para uso exclusivo de la gerencia de la empresa, por lo que no podrá ser suministrado a terceros sin nuestra previa autorización por escrito.

Consideraciones Especiales

- **Papeles de trabajo.** Durante nuestro trabajo prepararemos un grupo de papeles de trabajo, incluyendo documentos y archivos electrónicos, que soportan el trabajo realizado por nosotros, los cuales son propiedad exclusiva de **Hernández y Asociados**.

- **Daños emergentes y lucro cesante.** En caso de incumplimiento por parte de **Hernández y Asociados**, de los términos y condiciones de la propuesta, su responsabilidad se limitará al monto de los honorarios efectivamente cobrados contemplados en la misma. Debido a la importancia que tienen las manifestaciones de la gerencia, tanto orales como escritas, en el desarrollo de nuestro trabajo, la empresa libera a **Hernández y Asociados** de toda responsabilidad en relación a cualquier reclamación, obligación, costos y gastos relativos a los servicios incluidos en la propuesta, en caso de inexactitud, errores u omisiones de las manifestaciones antes indicadas.

- **Revelación de la relación.** La empresa autoriza a **Hernández y Asociados** para dar a conocer la existencia de la relación profesional contenida en este documento, durante y después de la vigencia de la contratación, con el fin de servir como referencia de los servicios profesionales que presta, sin que ello implique la revelación de los términos acordados.

- **Confidencialidad.** Las partes se comprometen a mantener la estricta confidencialidad de la información manejada, para poder desarrollar las actividades objeto de esta propuesta de servicios, confidencialidad que se mantendrá durante y después de la vigencia de la contratación. En caso que la empresa así lo considere necesario, podrá suscribirse un acuerdo de confidencialidad más amplio y por separado de parte de todas y cada una de las personas involucradas en las actividades objeto de es esta propuesta, en los términos y condiciones que así consideren necesarios.

Queda entendido que cualquier trabajo especial que sugiera o que fuera solicitado por ustedes, distinto a los puntos antes enumerados será objeto de un convenio por separado antes de iniciar el mismo.

Esperamos que estos términos sean de su aprobación. De ser así, agradeceríamos que firmen el presente documento en señal de conformidad, lo antes posible.

Sin otro particular al cual hacer referencia, quedamos a la aceptación de los términos descritos en este documento.

Aceptación



Lic. Juan Mateo Loaiza
Gerente General

Distribuidora de Productos Lácteos, S.A.



Licda. Claudia Mishell Hernández
Socia Directora

Hernández & Asociados

4.4 Índice de papeles de trabajo

Descripción	Referencia PT
Planeación General del Trabajo	PL-1
Requerimiento de Información	PL-2
Estados Financieros al 31 de diciembre de 2014 proporcionados por la administración	PL-3
Información General de la Empresa	PL-4
Información Contable	PL-5
Nómina mes de diciembre 2014	PL-6
Análisis comparativo de los Estados Financieros (Decreto 26-92 Ley del Impuesto Sobre la Renta y Decreto 10-2012 Ley de Actualización Tributaria, Libro I, Impuesto Sobre la Renta)	A
Determinación de variación en cálculo del Impuesto Sobre la Renta	B
Análisis de rubros específicos	
Comisiones sobre ventas	C-1
Aguinaldo y Bono 14	C-2
Indemnizaciones	C-3
Mejoras a inmuebles arrendados	C-4
Depreciaciones y amortizaciones – Programas de computación y sus licencias	C-5
Cuentas incobrables	C-6
Donaciones	C-7
Honorarios profesionales	C-8
Viáticos	C-9
Gastos considerados como No Deducibles	C-10
Rentas exentas	C-11
Cédula de Marcas	CM

Hernández & Asociados

Consultoría de cambios en normativa de ISR
Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014

PT PL-1 1/4		
Realizado por:	SAC	03/02/2015
Revisado por:	PDC	03/02/2015

4.4.1 Planeación del Trabajo

Objetivo

Elaborar un análisis del impacto en los gastos de la empresa, generado por los cambios en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, de acuerdo al Decreto 10-2012 Ley de Actualización Tributaria, Libro I y el impacto en la empresa Comercializadora de Productos Lácteos, S.A. para el período fiscal terminado el 31 de diciembre de 2014.

Antecedentes

La empresa Comercializadora de Productos Lácteos, S.A. fue constituida bajo las leyes de la República de Guatemala, para operar por tiempo indefinido, inscrita como Sociedad Anónima. Su actividad principal es la compra, venta, y distribución de productos lácteos, sin restricción ni limitación alguna.

Operaciones

Esta empresa tiene como actividad principal la comercialización de productos lácteos, a mayoristas y minoristas.

Leyes, normas, reglamentos y otros aspectos legales aplicables

- Constitución Política de la República de Guatemala
- Código de Comercio
- Código Tributario
- Código de Trabajo
- Ley del Impuesto al Valor Agregado
- Ley del Impuesto sobre la Renta
- Disposiciones Legales para el Fortalecimiento de la Administración Tributaria.

Hernández & Asociados

Consultoría de cambios en normativa de ISR
Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014

PT PL-1 2/4		
Realizado por:	SAC	03/02/2015
Revisado por:	PDC	03/02/2015

- Ley del Impuesto de Solidaridad
- Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social
- Ley del Impuesto Único sobre Inmuebles

Condiciones para auditar

La empresa debe tener la documentación de soporte para la determinación de pago de impuestos, las declaraciones presentadas ante la Superintendencia de Administración Tributaria y demás archivos que permitan la revisión respectiva.

Objetivos

- ✓ General

Verificar el cumplimiento de las obligaciones accesorias y principales a las que está sujeta la empresa, según el ejercicio fiscal objeto de examen.

- ✓ Específicos
 - Determinar las variaciones en la deducibilidad de los gastos.
 - Verificar que el tipo impositivo aplicado sea el que estable la ley tributaria específica.
 - Comprobar que el contribuyente cuente con la documentación legal de soporte de las operaciones declaradas.

Alcance

- El examen se realizará al ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre 2014.
- Se evaluarán los registros de gastos.

Hernández & Asociados

Consultoría de cambios en normativa de ISR
Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014

PT PL-1 3/4		
Realizado por:	SAC	03/02/2015
Revisado por:	PDC	03/02/2015

- Se examinará la documentación de respaldo de los gastos e ingresos que cumplan con los requisitos que establecen las leyes.
- Se evaluarán los porcentajes de impuestos aplicados.
- Se realizará un análisis de las cuentas y se elaboraran Estados Financieros para determinación del Impuesto Sobre la Renta.

Criterio para la selección del trabajo

- Se seleccionará la documentación de la integración de compras y servicios adquiridos, un 90% del gran total.
- Se seleccionará la documentación de integración de ventas y servicios prestados, un 90% del gran total.

Recurso humano

- Un (1) auditor auxiliar o encargado de auditoría.
- Un (1) auditor supervisor.
- Un (1) auditor jefe.

Informes que se presentaran

Al concluir la auditoría se presentará el informe final de acuerdo con el cronograma de actividades.

Hernández & Asociados

Consultoría de cambios en normativa de ISR
Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014

PT PL-1 4/4		
Realizado por:	SAC	03/02/2015
Revisado por:	PDC	03/02/2015

Cronograma de actividades

**Cronograma
Empresa Comercializadora de Productos Lácteos
Del 01 de enero al 31 de diciembre 2014**

No.	Actividades	Febrero 2015										
		2	3	4	5	6	9	10	11	12	13	
1	PLANEACIÓN											
	Familiarización.	■										
	Visita preliminar.	■										
	Solicitud de información.		■									
	Planeación del trabajo.		■									
2	EJECUCIÓN DEL TRABAJO											
	Verificación de los ingresos gravados así como los costos y gastos deducibles para la determinación del Impuesto sobre la Renta.			■								
	Revisión de remuneraciones y retenciones efectuadas a empleados en relación de dependencia.				■							
	Revisión de las depreciaciones, cuentas incobrables, prestaciones laborales, método de valuación de inventarios.					■						
	Realizar integración de ingresos según contabilidad y determinar el saldo de auditoría.						■					
	Examen de la documentación e integración de los documentos que sirvieron de soporte para los costos y gastos deducibles de la renta bruta conforme a la muestra establecida.							■				
	Determinación del margen bruto, base imponible según activos, según ingresos y el impuesto a pagar.							■				
3	COMUNICACIÓN DE LOS RESULTADOS											
	Elaboración borrador de informe.									■		
	Discusión del borrador de informe.										■	
	Elaboración del informe de auditoría.											■

Hernández & Asociados

Consultoría de cambios en normativa de ISR
Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014

PT PL-2 1/2		
Realizado por:	SAC	03/02/2015
Revisado por:	PDC	03/02/2015

4.4.2 Requerimiento de Información

A: Juan Mateo Loaiza
Gerente General
Comercializadora de Productos Lácteos, S.A.

De: Paula del Cid
Encargada de auditoría

Asunto: Requerimiento de información y documentación

Fecha: 02 de febrero de 2015

Derivado de la auditoría a realizar a la empresa Comercializadora de Productos Lácteos, S.A., a continuación se detalla la información que se necesita para desarrollar dicho trabajo, no obstante que en el transcurso del trabajo se solicitará información adicional. La documentación requerida es del período del 01 de enero al 31 diciembre de 2014:

Información del Archivo General de la Empresa

La documentación que a continuación se requiere es para tener conocimiento general de la empresa.

- Escritura de constitución y sus modificaciones.
- Último nombramiento del representante legal.
- Patente de comercio y de sociedad.
- Inscripción ante SAT, Registro Tributario Unificado (RTU)

Hernández & Asociados

Consultoría de cambios en normativa de ISR
Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014

PT PL-2 2/2		
Realizado por:	SAC	03/02/2015
Revisado por:	PDC	03/02/2015

Información para el trabajo de campo

Impuesto sobre la Renta (ISR)

- Declaración jurada anual del Impuesto sobre la Renta del período 2014 (Borrador)
- Declaración jurada anual del Impuesto sobre la Renta del período 2013.
- Declaraciones trimestrales, correspondientes al período de revisión.
- Declaraciones juradas ante el patrono, presentadas por los empleados.
- Declaración de conciliación del Impuesto sobre la Renta del régimen asalariado, del período 2014.
- Declaraciones juradas mensuales de retenciones del Impuesto sobre la Renta y No Domiciliados, del período completo.
- Libros contables autorizados y habilitados; diario, mayor, balance e inventarios, del período completo.
- Resolución de autorización de todas las series de facturas de ventas, facturas especiales, notas de débito y crédito.
- Integraciones de los siguientes rubros de balance general: de propiedad planta y equipo, clientes y cuentas por cobrar;
- Estado de resultados del 01-01-2014 al 31-12-2014.
- Balances generales de apertura al 01-01-2014 y de liquidación al 31-12-2014.

Hernández & Asociados

Consultoría de cambios en normativa de ISR
Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014

PT PL-3 1/4		
Realizado por:	SAC	03/02/2015
Revisado por:	PDC	03/02/2015

4.4.3 Estados Financieros**COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS LÁCTEOS, S.A.****Estado de Situación Financiera**

Al 31 de Diciembre del 2014

Cifras expresadas en Quetzales

ACTIVO		
<u>Corriente</u>		3,986,402
Caja y Bancos	2,184,963	
Caja	20,000	
Banco A	793,920	
Banco B	703,096	
Banco C	<u>667,948</u>	
Cuentas por Cobrar	639,094	
Clientes	555,434	
Cheques Rechazados	27,601	
Otras cuentas por cobrar	75,825	
(-) Estimación para Cuentas Incobrables	<u>(19,766)</u>	
I.V.A. Crédito Fiscal	264,448	
ISR Trimestral	474,692	
ISO Trimestral	223,720	
Inventario	94,662	
Otros activos	<u>104,824</u>	
Alquileres Pagados por Anticipados	64,261	
Seguros Pagados por Anticipado	<u>40,562</u>	
<u>No Corriente</u>		2,236,113
Propiedad, Planta y Equipo	4,833,177	
Inmuebles	869,871	
Vehículos	3,073,068	
Mobiliario y equipo	360,320	
Equipo de computación	344,919	
Programa de computación	<u>185,000</u>	
Depreciación Acumulada	<u>(2,597,064)</u>	
Inmuebles	(130,481)	
Vehículos	(1,843,841)	
Mobiliario y equipo	(216,192)	
Equipo de computación	(344,884)	
Programa de computación	<u>(61,667)</u>	
TOTAL ACTIVO		<u><u>6,222,515</u></u>



Hernández & Asociados

Consultoría de cambios en normativa de ISR
Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014

PT PL-3 2/4		
Realizado por:	SAC	03/02/2015
Revisado por:	PDC	03/02/2015

PASIVO

<u>Corriente</u>		774,263
Proveedores	615,119	
Impuestos y Contribuciones por pagar	159,145	
Prestaciones Laborales	113,936	
Retenciones I.S.R.	6,422	
Cuota Patronal por Pagar	28,082	
Cuota Laboral por Pagar	10,705	
<u>No Corriente</u>		
Prestamos Bancarios Largo Plazo		1,126,500
Indemnizaciones		215,627
TOTAL PASIVO		<u>2,116,390</u>

PATRIMONIO

Capital Social	40,000	
Reserva Legal	75,215	
Utilidades Retenidas	1,429,087	1,544,302
Ganancia del Ejercicio antes de impuesto y reserva		2,561,822
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO		<u>6,222,515</u>

El infrascrito Perito Contador Registrado en la Superintendencia de Administración Tributaria, bajo el registro No. 5578699 hace constar que: el presente Balance al 31 de diciembre de 2014, de la empresa Comercializadora de Productos Lácteos, S.A. presenta razonablemente la situación financiera de la empresa de acuerdo a Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.



Francisco Alejandro Contreras Alonzo
Perito Contador
Registro No. 5578699

Hernández & Asociados

Consultoría de cambios en normativa de ISR
Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014

PT PL-3 3/4		
Realizado por:	SAC	03/02/2015
Revisado por:	PDC	03/02/2015

COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS LÁCTEOS, S.A.**Estado de Resultados**

Del 01 de Enero al 31 de Diciembre del 2014

Cifras expresadas en Quetzales

Ingresos		20,175,392
Ventas	20,476,540	
(-) Devolución y Rebajas sobre Ventas	(307,148)	
Otros ingresos	6,000	
Total de Ingresos		20,175,392
Costo de Ventas		11,504,800
Costo de lo vendido	11,609,230	
(-) Devolución y Rebajas sobre Compras	(104,430)	
Ganancia bruta		8,670,592
Gastos de Ventas		3,491,100
Combustibles y lubricantes	386,222	
Energía eléctrica	136,831	
Sueldos y salarios	393,000	
Comisiones sobre ventas	806,776	
Bonificación incentivo 78-89-37/2001	27,000	
Aguinaldos	92,110	
Bono 14	92,110	
Indemnizaciones	102,482	
Cuotas patronales	136,679	
Seguros y fianzas	53,225	
Arrendamientos de oficinas y locales	77,502	
Reparación y mantenimiento	129,650	
Depreciación	731,488	
Cuentas incobrables	19,766	
Viáticos	25,726	
Publicidad y propaganda	56,321	
Gastos generales de venta	67,570	
Gastos por productos	156,646	
Van...		3,491,100

CPC

Hernández & Asociados

Consultoría de cambios en normativa de ISR
Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014

PT PL-3 4/4		
Realizado por:	SAC	03/02/2015
Revisado por:	PDC	03/02/2015

Vienen...		3,491,100
Gastos de Administración		2,623,277
Combustibles y lubricantes	68,157	
Energía eléctrica	205,247	
Sueldos y salarios	1,191,000	
Bonificación incentivo 78-89-37/2001	48,000	
Aguinaldos	103,209	
Bono 14	103,209	
Indemnizaciones	113,145	
Cuotas patronales	150,900	
Seguros y fianzas	17,742	
Arrendamientos de oficinas y locales	116,252	
Reparación y mantenimiento	194,474	
Depreciación	175,311	
Donaciones	22,200	
Honorarios profesionales	108,000	
Viáticos	6,431	
Total gastos de operación y distribución	<u>6,114,377</u>	
Gastos y productos financieros		5,607
Gastos Financieros	623	
Productos Financieros	6,230	
Ganancia del Ejercicio Antes de Impuesto y Reserva		<u>2,561,822</u>

El infrascrito Perito Contador Registrado en la Superintendencia de Administración Tributaria, bajo el registro No. 5578699 hace constar que: al 31 de diciembre de 2014, de la empresa Comercializadora de Productos Lácteos, S.A. presenta una ganancia antes de impuesto y reserva de DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL, OCHOCIENTOS VEINTIDOS QUETZALES CON 00/100. (Q.2,561,822.00).



Francisco Alejandro Contreras Alonzo
Perito Contador
Registro No. 5578699

CPC

Hernández & Asociados

Consultoría de cambios en normativa de ISR
Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014

PT PL-4 1/3		
Realizado por:	SAC	03/02/2015
Revisado por:	PDC	04/02/2015

4.4.4 Información General de la Empresa

La empresa fue constituida bajo las leyes de la República de Guatemala, para operar por tiempo indefinido, inscrita como Sociedad Anónima. Su actividad principal es la compra, venta, y distribución de productos lácteos, sin restricción ni limitación alguna.

4.4.4.1 Principios y políticas contables

Las principales políticas contables adoptadas por la empresa en la contabilización de sus operaciones y en la preparación de su información financiera, se resumen a continuación:

a) Reconocimiento de Ingresos y Gastos

El registro de transacciones se efectúa por el método de lo devengado, es decir que los ingresos deben ser reconocidos cuando la venta ha sido realizada, y los gastos son registrados cuando se conoce o se puede cuantificar el monto.

b) Provisión para Cuentas incobrables

Se registra una provisión equivalente 3% sobre las cuentas por cobrar.

c) Inventarios

Los inventarios son valuados bajo el método de Primeras Entradas Primeras Salidas -PEPS-. Del producto recibido en devolución por los clientes, es posible devolver a proveedores hasta un 60%, el 40% restante representa un gasto para la empresa.

Hernández & Asociados

Consultoría de cambios en normativa de ISR
Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014

PT PL-4 2/3		
Realizado por:	SAC	03/02/2015
Revisado por:	PDC	04/02/2015

d) Propiedad, Planta y Equipo

El mobiliario, equipo y vehículos están registrados por costo histórico. Las renovaciones y mejoras importantes se capitalizan, mientras que los desembolsos por reparaciones y mantenimiento que no alargan su vida útil, se cargan a resultados. Las depreciaciones se calculan de acuerdo a la vida útil estimada de los activos, siguiendo el método de línea recta, aplicando los porcentajes integrados de la siguiente manera:

Inmuebles	5%
Construcciones en proceso	5%
Mobiliario y equipo	20%
Vehículos	20%
Herramientas	20%
Activos intangibles	20%
Equipo de Computación	33.33%

e) Indemnizaciones

Se registra una provisión equivalente al 9.5% de los sueldos, comisiones y pagados en el período.

f) Aguinaldo y Bono 14

Se registra una provisión equivalente al 8.33% sobre el total de remuneraciones entregadas a colaboradores. (Sueldo ordinario, comisiones y bonificación incentivo Decreto 78/89-37/2001).

Hernández & Asociados

Consultoría de cambios en normativa de ISR
Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014

PT PL-4 3/3		
Realizado por:	SAC	03/02/2015
Revisado por:	PDC	04/02/2015

g) Registro de Transacciones en Moneda Extranjera

Las transacciones se realizaron en moneda local.

4.4.4.2 Obligaciones tributarias

- Impuesto Sobre la Renta: inscrita bajo el Régimen Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas, sobre cierres parciales trimestrales.
- Impuesto al Valor Agregado: 12% en facturas emitidas y recibidas, generando débito y crédito fiscal, el cual será compensado mensualmente. Si los débitos son mayores se entera a cajas fiscales, caso contrario se reconoce como crédito fiscal para períodos posteriores.
- Impuesto de Solidaridad: pagos trimestrales sobre la base del 1% sobre la cuarta parte de los ingresos brutos. El impuesto pagado se acredita al Impuesto Sobre la Renta hasta su agotamiento.
- Cuotas Patronales y Laborales: 17.50% sobre los sueldos pagados a colaboradores.

Hernández & Asociados

Consultoría de cambios en normativa de ISR
Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014

PT PL-5 1/3		
Realizado por:	SAC	03/02/2015
Revisado por:	PDC	04/02/2015

4.4.5 Información contable

Activos y Pasivo

1. El 05 de enero fue adquirido un programa de computación por Q. 185,000.
2. En el mes de noviembre se contrajo una obligación con el Banco de América, por el cual se iniciaran a realizar pagos en el mes de febrero de 2015, al igual que los intereses bancarios. Al poseer un excelente record crediticio, la empresa recibió tres meses de gracia

Ingresos

3. La empresa obtuvo ingresos por la venta de Q. 20,169,362, por el período, originada por la venta de productos lácteos.
4. Durante el período se obtuvieron Q. 6,000 por arrendamiento de un pequeño local.

Costos y gastos

5. El costo de ventas se determinará mediante el sistema de costeo absorbente sobre la base de costos históricos.
6. La empresa absorbe un 100% del costo por producto dañado y del vencido de larga duración; y un 60% del producto pasteurizado ya que éste puede ser devuelto al proveedor hasta en un 40%, registrado en la cuenta "Gastos por Productos", así como los faltantes de productos, y los sobrantes como "Otros Ingresos".

Hernández & Asociados

Consultoría de cambios en normativa de ISR
Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014

PT PL-5 2/3		
Realizado por:	SAC	03/02/2015
Revisado por:	PDC	04/02/2015

7. La empresa tuvo un gasto de Q. 138,217 por producto caducado que no fue posible devolver y producto dañado.
8. Se pagan comisiones sobre ventas, sobre el 4% de las ventas netas, las cuales el 15% no están afectas al Seguro Social, y el documento de soporte es un recibo firmado por el personal de ventas.
9. Para el cálculo de Aguinaldos y Bono 14 se incluyen: Sueldos, comisiones sobre ventas afectos a IGSS y Bonificación incentivo.
10. Dentro de las mejoras a los inmuebles se encuentran construcciones de dos garitas y colocación de portones; así como remodelación del segundo nivel de oficinas, que se encuentran en un inmueble arrendado. El contrato de este inmueble tiene vigencia de 15 años.
11. Para las cuentas incobrables, se realiza la provisión de acuerdo al porcentaje de ley.
12. Se realizaron donaciones a una institución sin fines de lucro por Q. 10,000, sin embargo ésta no proporciono solvencia fiscal.
13. Dentro de los honorarios se incluye un estudio de mercado valorado en Q. 12,000.00, el servicio fue recibido de una empresa del exterior y se realizó la respectiva retención, no se recibió informe por el servicio recibido.

Hernández & Asociados

Consultoría de cambios en normativa de ISR
Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014

PT PL-5 3/3		
Realizado por:	SAC	03/02/2015
Revisado por:	PDC	04/02/2015

14. Se registraron viáticos por Q. 10,000, correspondientes a un viaje al exterior realizado por el Gerente General, el cual no tiene relación directa con la generación de rentas para la empresa.

15. La nómina mensual asciende a:

- a. Sueldos Q. 132,000.
- b. Bonificación Incentivo Decreto 79/89-37/2001 Q. 6,250.
- c. Comisiones Q. 89,642.

Hernández & Asociados

Consultoría de cambios en normativa de ISR
Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014

PT PL-6		
Realizado por:	SAC	03/02/2015
Revisado por:	PDC	03/02/2015

Comercializadora de Productos Lácteos, S.A.
Nómina mes de diciembre 2014

No.	Colaborador	Departamento	Sueldo Ordinario	Bonificación Incentivo 78-89-37/2001	Comisiones	Comisiones Devengado	IGSS	ISR Retenciones	Total	
1	Gerente de Ventas	Ventas	6,000	250	17%	11,429	15,239	1,026	810.66	19,653
2	Jefe de Ventas	Ventas	5,000	250	14%	9,412	12,550	848	635.11	16,317
3	Vendedor A	Ventas	3,250	250	9%	6,051	8,068	547	338.56	10,683
4	Vendedor B	Ventas	3,250	250	9%	6,051	8,068	547	338.56	10,683
5	Vendedor C	Ventas	3,250	250	9%	6,051	8,068	547	338.56	10,683
6	Vendedor D	Ventas	3,250	250	9%	6,051	8,068	547	338.56	10,683
7	Promotor de Ventas A	Ventas	2,750	250	12%	8,068	10,757	652	442.73	12,662
8	Promotor de Ventas B	Ventas	2,750	250	12%	8,068	10,757	652	442.73	12,662
9	Gerente General	Gerencia General	17,000	250	-	-	-	821	608.95	15,820
10	Gerente Administrativo	Administración	12,000	250	-	-	-	580	371.02	11,299
11	Jefe de Bodega	Administración	7,000	250	-	-	-	338	133.10	6,779
12	Encargado de Inventarios	Administración	4,000	250	-	-	-	193	-	4,057
13	Encargado de Transporte	Administración	4,000	250	-	-	-	193	-	4,057
14	Piloto Repartidor A	Administración	2,750	250	-	-	-	133	-	2,867
15	Piloto Repartidor B	Administración	2,750	250	-	-	-	133	-	2,867
16	Piloto Repartidor C	Administración	2,750	250	-	-	-	133	-	2,867
17	Piloto Repartidor D	Administración	2,750	250	-	-	-	133	-	2,867
18	Jefe de Recursos Humanos	Administración	10,000	250	-	-	-	483	275.85	9,491
19	Encargado de Personal	Administración	3,250	250	-	-	-	157	-	3,343
20	Encargado de Nóminas	Administración	3,500	250	-	-	-	169	-	3,581
21	Gerente Financiero	Finanzas	12,000	250	-	-	-	580	371.02	11,299
22	Jefe de Contabilidad	Finanzas	7,000	250	-	-	-	338	133.10	6,779
23	Encargado de Compras	Finanzas	4,250	250	-	-	-	205	2.24	4,292
24	Encargado de Créditos Cobros	Finanzas	4,250	250	-	-	-	205	2.24	4,292
Totales			132,000	6,250		67,231	89,642	10,705	5,922	211,265

Elaborado por:  Encargado de Nóminas

Autorizado por:  Jefe Recursos Humanos

4.4.6 Estados Financieros y cálculo de impuestos

A continuación se presentan Estados Financieros comparativos para efectos del cálculo del Impuesto Sobre la Renta de según cada decreto y presentación de las variaciones obtenidas en los gastos, derivado de las prácticas y políticas de la empresa, para registro y soporte de gasto, dichos excedentes se trasladan a la cuenta de “Otros gastos”, y los gastos en el Estado de Resultados se unifican por rubro, cambiando así la presentación por centro de costo, que es utilizada por la empresa.

Hernández & Asociados

Consultoría de cambios en normativa de ISR
Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014

PT A-1 1/4		
Realizado por:	SAC	04/02/2015
Revisado por:	PDC	04/02/2015

4.4.7 Estado de Situación Financiera Comparativo**COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS LÁCTEOS, S.A.****Estado de Situación Financiera**

Al 31 de Diciembre del 2014

Cifras expresadas en Quetzales

	Ref.	Decreto 26-92	Decreto 10-2012	Variación	PT Ref.
ACTIVO					
<u>Corriente</u>					
Caja y Bancos	a	2,184,963	2,184,963	-	
Cuentas por Cobrar	b	639,094	641,369	2,275	C-7
I.V.A. Crédito Fiscal		264,448 ✓	264,448 ✓	-	
Inventario		94,662	94,662 ✓	-	
Otros activos	c	104,824	104,824	-	
<u>No Corriente</u>					
Propiedad, Planta y Equipo	d	4,833,177	5,058,177	225,000	C-4
Depreciación Acumulada	e	(2,597,064) ✓	(2,587,397) ✓	9,667	C-4 C-5
TOTAL ACTIVO		5,524,103	5,761,045	236,941	
		^	^	^	
PASIVO					
<u>Corriente</u>					
Proveedores		615,119	615,119	-	
Impuestos y Contribuciones por pagar	f	139,031	180,806	41,775	
Prestaciones Laborales		113,936	113,936	-	
<u>No Corriente</u>					
Prestamos Bancarios Largo Plazo		1,126,500	1,126,500	-	
Indemnizaciones		215,627	215,627	-	
TOTAL PASIVO		2,210,213	2,251,987	41,775	
PATRIMONIO					
Capital Social		40,000	40,000	-	
Reserva Legal		163,694	173,453	9,758	
Utilidades Retenidas		1,429,087	1,429,087	-	
Ganancia del Ejercicio		1,681,109	1,866,518	185,408	
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO		5,524,103	5,761,045	236,941	
		^	^	^	

Hernández & Asociados

Consultoría de cambios en normativa de ISR
Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014

PT A-1 2/4		
Realizado por:	SAC	04/02/2015
Revisado por:	PDC	04/02/2015

4.4.7.1 Integración cuentas de Balance de Situación Financiera**a) Caja y bancos**

Descripción	Decreto 26-92	Decreto 10-2012	
Caja	20,000	20,000	✓↑
Banco A	793,920	793,920	✓↑
Banco B	703,096	703,096	✓↑
Banco C	667,948	667,948	✓↑
Total Caja y Bancos	2,184,963	2,184,963	▲

b) Cuentas por cobrar

Descripción	Decreto 26-92	Decreto 10-2012	
Clientes	555,434	555,434	✓↑
Cheques Rechazados	27,601	27,601	✓↑
Otras cuentas por cobrar	75,825	75,825	✓↑
(-) Estimación para Cuentas Incobrables	(19,766)	(17,491)	✓
Total Clientes	639,094	641,369	▲

c) Otros activos

Descripción	Decreto 26-92	Decreto 10-2012	
Alquileres Pagados por Anticipados	64,261	64,261	✓↑
Seguros Pagados por Anticipado	40,562	40,562	✓↑
Total Otros activos	104,824	104,824	▲

Hernández & Asociados

Consultoría de cambios en normativa de ISR
Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014

PT A-1 ¾		
Realizado por:	SAC	04/02/2015
Revisado por:	PDC	04/02/2015

d) Propiedad, planta y equipo

Descripción	Decreto 26-92	Decreto 10-2012	
Inmuebles	869,871	869,871	✓
Vehículos	3,073,068	3,073,068	✓
Mobiliario y equipo	360,320	360,320	✓
Equipo de computación	344,919	344,919	✓
Programa de computación	185,000	185,000	✓
Construcciones y mejoras a propiedad ajena		225,000	✓
Total propiedad planta y equipo	4,833,177	5,058,177	✓

e) Depreciación acumulada

Descripción	Decreto 26-92	Decreto 10-2012	
Inmuebles	130,481	130,481	✓
Vehículos	1,843,841	1,843,841	✓
Mobiliario y equipo	216,192	216,192	✓
Equipo de computación	344,884	344,884	✓
Programa de computación	61,667	37,000	✓
Construcciones y mejoras a propiedad ajena	-	15,000	✓
Total depreciación acumulada	2,597,064	2,587,397	✓

Hernández & AsociadosConsultoría de cambios en normativa de ISR
Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014

PT A-1 4/4		
Realizado por:	SAC	04/02/2015
Revisado por:	PDC	04/02/2015

f) Impuestos y contribuciones por pagar

Descripción	Decreto 26-92	Decreto 10-2012	
ISR por pagar	93,822	135,597	✓
Retenciones I.S.R.	6,422	6,422	✓
Cuota Patronal por Pagar	28,082	28,082	✓
Cuota Laboral por Pagar	10,705	10,705	✓
Total impuestos y contribuciones	139,031	180,806	^

Hernández & Asociados

Consultoría de cambios en normativa de ISR
Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014

A-2 1/2		
Realizado por:	SAC	05/02/2015
Revisado por:	PDC	05/02/2015

4.4.8 Estado de Resultados Comparativo**COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS LÁCTEOS, S.A.****Estado de Resultados Comparativo**

Del 01 de Enero al 31 de Diciembre del 2014

Cifras expresadas en Quetzales

	Decreto 26-92	Decreto 10-2012	Variación	PT Ref.
Ventas	20,476,540	20,476,540	-	
(-) Devolución y Rebajas sobre Ventas	(307,148)	(307,148)	-	
Otros ingresos	6,000	6,000	-	C-11
Total de Ingresos	20,175,392 \wedge	20,175,392 \wedge	-	
Costo de Ventas	11,504,800	11,504,800	-	
Costo de lo vendido	11,609,230	11,609,230	-	
(-) Devolución y Rebajas sobre Compras	(104,430)	(104,430)	-	
Ganancia bruta	8,670,592 \wedge	8,670,592 \wedge	-	
Gastos de operación y distribución				
Combustibles y lubricantes	454,379	454,379	-	
Energía eléctrica	342,078	342,078	-	
Sueldos y salarios	1,584,000	1,584,000	-	
Comisiones sobre ventas	806,776	685,759	(121,016) \checkmark	C-1
Bonificación incentivo 78-89-37/2001	75,000	75,000	-	
Aguinaldos	195,318	189,071	(6,248) \checkmark	C-2
Bono 14	195,318	189,071	(6,248) \checkmark	C-2
Indemnizaciones	215,627	189,071	(26,556) \checkmark	C-3
Cuotas patronales	287,579	287,579	-	
Seguros y fianzas	70,966	70,966	-	
Arrendamientos de oficinas y locales	193,754	193,754	-	
Construcciones y mejoras a inmueble en arrendamiento	-	15,000	15,000 \checkmark	C-4
Reparación y mantenimiento	324,124	99,124	(225,000) \checkmark	C-4
Depreciación	906,799	882,132	(24,667) \checkmark	C-5
Cuentas incobrables	19,766	17,491	(2,275) \checkmark	C-6
Donaciones	22,200	12,200	(10,000) \checkmark	C-7
Honorarios profesionales	108,000	96,000	(12,000) \checkmark	C-8
Viáticos	32,157	22,157	(10,000) \checkmark	C-9
Publicidad y propaganda	56,321	56,321	-	
Gastos generales de venta	67,570	67,570	-	
Gastos por productos	156,646	156,646	-	
Otros gastos	-	192,068	192,068 \checkmark	C-10
Total gastos de operación y distribución	6,114,377	5,877,436	(236,941)	

Hernández & Asociados

Consultoría de cambios en normativa de ISR
Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014

A-2 2/2		
Realizado por:	SAC	05/02/2015
Revisado por:	PDC	05/02/2015

	Decreto 26-92	Decreto 10-2012	Variación	PT Ref.
Gastos y productos financieros				
Gastos Financieros	623	623	-	
Productos Financieros	6,230	6,230	-	
Ganancia del Ejercicio	2,561,822	2,798,764	236,941	
<u>Impuesto y Reserva</u>				
(-) Impuesto Sobre la Renta 2014	792,234 ✓	834,008 ✓	41,775	B
Resultado del ejercicio después de impuesto	1,769,589	1,964,755	195,167	
(-) Reserva Legal (5%)	88,479 ✓	98,238 ✓	9,758	
Utilidad después de Impuesto y Reserva	1,681,109 ^	1,866,518 ^	185,408	

Hernández & Asociados

Consultoría de cambios en normativa de ISR
Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014

PT B		
Realizado por:	SAC	05/02/2015
Revisado por:	PDC	05/02/2015

4.4.9 Determinación del Impuesto Sobre la Renta

COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS LÁCTEOS, S.A.

Cálculo de Impuesto Sobre la Renta

Del 01 de Enero al 31 de Diciembre del 2014

Cifras expresadas en Quetzales

	<u>Decreto 26-92</u>	<u>Decreto 10-2012</u>	<u>Variación</u>	<u>PT Ref.</u>
Calculo del Impuesto Sobre la Renta				
Ganancia antes del impuesto	2,561,822	2,798,764	236,941	
(+) Gastos no deducibles	-	192,068	192,068	C-10
(-) Rentas exentas	(6,230)	(12,230)	(6,000) ✓↑	C-11
Renta imponible	2,555,592	2,978,601	423,009	
Porcentaje ISR	31%	28%		
(=) ISR determinado	792,234 ✓	834,008 ✓	41,775 >	
(-) ISR pagos trimestrales	474,692	474,692	-	
(-) ISO pagos trimestrales	223,720	223,720	-	
ISR por pagar	93,822 ✓	135,597 ✓	41,775 >	

Conclusiones:

De acuerdo al cálculo del impuesto, se tiene una variación en gasto y rentas exentas de Q. 423,009, equivalente a un incremento de Impuesto Sobre la Renta de Q. 41,775.

Al considerar los cambios en la deducibilidad de los costos y gastos y su impacto en la renta imponible se obtiene un impuesto determinado mayor, a continuación se realiza un análisis de los cambios que afectaron el resultado del ejercicio:

4.4.10 Análisis comparativo de Estados Financieros y sus variaciones según la normativa aplicada

Hernández & Asociados

Consultoría de cambios en normativa de ISR
Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014

PT C-1		
Realizado por:	SAC	05/02/2015
Revisado por:	PDC	05/02/2015

Comisiones sobre ventas

Descripción	Decreto 26-92	Decreto 10-2012	Impacto Q.
Comisiones afectas a IGSS	685,759 ✓	685,759 ✓	
Comisiones con recibo	121,016 △	-	
Total gasto	806,776 ▲	685,759 ▲	121,016 >
ISR 28%			33,885 ✓

Conclusiones:

Durante el año se realizaron pagos por concepto de comisiones por Q. 806,776, sin embargo fue realizado el pago correspondiente a cuotas del Seguro Social, requisito indispensable para su deducibilidad, únicamente por el 85%, equivalente a Q. 685,759.

Al calcular el impuesto, este gasto se considera no deducible y genera un pago de Impuesto Sobre la Renta de Q. 33,885.

Se debe tomaren cuenta que al no pagar las cuotas del Seguro Social, todo pago de prestaciones laborales calculadas sobre éste gasto, también deberá considerarse como no deducible.

Hernández & Asociados

Consultoría de cambios en normativa de ISR
Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014

PT C-2		
Realizado por:	SAC	05/02/2015
Revisado por:	PDC	05/02/2015

Aguinaldo y Bono 14

Descripción	Decreto 26-92	Decreto 10-2012	Impacto Q.
Sueldo base	1,584,000	1,584,000	
Comisiones afectas IGSS	685,759	685,759	
Bonificación incentivo	75,000		
Total Base	2,344,759 ^	2,269,759 ^	
Porcentaje ley	8.33%	8.33%	
Total gasto	195,318 ✓	189,071 ✓	6,248 >
Total Gasto Aguinaldo y Bono 14			12,495
ISR 28%			3,499 ✓

Conclusiones:

En el cuadro anterior se muestra el cálculo de las prestaciones de Aguinaldo y Bono 14, se tiene un impacto negativo en el gasto de Q. 6,248, en cada cuenta, para un total de Q. 12,495, derivado de incluir bonificaciones incentivo por Q. 75,000.

Por lo que el excedente debe ser trasladado a gasto no deducible, equivalente a un pago de Impuesto Sobre la Renta de Q. 3,499.

Hernández & Asociados

Consultoría de cambios en normativa de ISR
Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014

PT C-3		
Realizado por:	SAC	05/02/2015
Revisado por:	PDC	05/02/2015

Indemnizaciones

Descripción	Decreto 26-92	Decreto 10-2012	Impacto Q.
Sueldo base	1,584,000	1,584,000	
Comisiones afectas IGSS	685,759	685,759	
Total Suma	2,269,759 ^	2,269,759 ^	
Porcentaje	9.50% ✓	8.33%	
Total gasto	215,627 ✓ Δ	189,071	26,556 >
ISR 28%			7,436 ✓

Conclusiones:

Como política contable, el porcentaje para cálculo de las indemnizaciones es de 9.5%, sobre el total de sueldos y comisiones afectas sobre las que si se cancelas cuotas patronales.

Según el artículo 21, numeral 8, del Decreto 10-2012, Ley de Actualización Tributaria, Libro I, Impuesto Sobre la Renta, se considera como gasto deducible el 8.33% por el cien por ciento de los sueldos cancelados

Derivado de lo anterior, para el cálculo del impuesto el excedente de Q. 26,556, se considera como no deducible, lo que origina un impuesto de Q. 7,436.

Hernández & Asociados

Consultoría de cambios en normativa de ISR
Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014

PT C-4		
Realizado por:	SAC	05/02/2015
Revisado por:	PDC	05/02/2015

Mejoras a inmuebles arrendados

Descripción	Decreto 26-92	Decreto 10-2012	Impacto Q.
Construcciones y mejoras	225,000	225,000	
Total Base	225,000 ^	225,000 ^	
Porcentaje		6.67%	
Total gasto	225,000	15,000 ✓	210,000 >
ISR 28%			58,800 ✓

Conclusiones:

Las construcciones y mejoras a la propiedad, no podrá registrarse directamente al gasto, se debe amortizar proporcionalmente por el tiempo que dure el contrato de arrendamiento.

Si el contrato de arrendamiento tiene vigencia de 15 años, el porcentaje de amortización será de 6.67% anual ($100\% / 15 \text{ años} = 6.67\%$)

El total de las mejoras por Q. 225,000 fue registrado como activo, y en el gasto Q.15,000 por la amortización de un año, generando un impacto negativo en el gasto de Q. 210,000, equivalente a un aumento en el pago del Impuesto Sobre la Renta de Q. 58,800.

Hernández & Asociados

Consultoría de cambios en normativa de ISR
Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014

PT C-5		
Realizado por:	SAC	05/02/2015
Revisado por:	PDC	05/02/2015

Depreciaciones y amortizaciones - Programas de computación y sus licencias

Descripción	Decreto 26-92	Decreto 10-2012	Impacto Q.
Programas de Computación	185,000	185,000	
Total Base	185,000 ^	185,000 ^	
Porcentaje	33.33%	20%	
Total gasto	61,667 ✓	37,000 ✓	24,667 >
ISR 28%			6,907 ✓

Conclusiones:

Para el caso de los programas de computación, al ser clasificados como activos intangibles, y cambiar el porcentaje de depreciación se tiene un impacto negativo de Q. 24,667 en el gasto, por disminución del gasto para el período, anteriormente el gasto era distribuido durante tres años, con la reforma deberá ser amortizado en cinco años; equivalente a un pago de Impuesto Sobre la Renta de Q. 6,907.

Hernández & Asociados

Consultoría de cambios en normativa de ISR
Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014

PT C-6		
Realizado por:	SAC	05/02/2015
Revisado por:	PDC	05/02/2015

Cuentas incobrables

Descripción	Decreto 26-92	Decreto 10-2012	Impacto Q.
Clientes	555,434	555,434	
Cheques Rechazados (Clientes)	27,601	27,601	
Otras cuentas por cobrar	75,825	-	
Total Base	658,860 ^	583,035 ^	
Porcentaje	3%	3%	
Total gasto	19,766 ✓	17,491 ✓	2,275 >
ISR 28%			637 ✓

Conclusiones:

Utilizando el método de estimación para cuentas incobrables del 3%, de acuerdo al Decreto 10-2012, Artículo 21, numeral 20, como base se toma únicamente las cuentas por cobrar originadas por el giro habitual de la empresa; en este caso por la cuenta de clientes y cheques rechazados de clientes, no se incluyen los deudores varios, por lo que el gasto por reserva, disminuye en Q. 2,275, un equivalente en pago de Impuesto Sobre la Renta de Q. 637.

Por ser un cambio en el cálculo de la reserva no constituye gasto no deducible.

Hernández & Asociados

Consultoría de cambios en normativa de ISR
Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014

PT C-7		
Realizado por:	SAC	05/02/2015
Revisado por:	PDC	05/02/2015

Donaciones

Descripción	Decreto 26-92	Decreto 10-2012	Impacto Q.
Donaciones al Estado	12,200	12,200	
Donaciones ONG	10,000 Δ	-	
Total gasto	22,200 \wedge	12,200 \wedge	10,000 $>$
ISR 28%			2,800 \checkmark

Conclusiones:

La empresa realizó donaciones por Q. 10,000, a instituciones sin fines de lucro, sin embargo dichas instituciones no contaban con constancia de solvencia fiscal.

De acuerdo al Artículo 21, numeral 22, Decreto 10-2012, la constancia de solvencia fiscal es un requisito obligatorio que deben entregar las instituciones sin fines de lucro, para que dicho gasto pueda ser deducido.

Derivado de contar con dicha constancia se tiene un impacto negativo en el gasto por Q. 10,000, equivalente a un pago de Impuesto Sobre la Renta de Q. 2,800.

Hernández & Asociados

Consultoría de cambios en normativa de ISR
Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014

PT C-8		
Realizado por:	SAC	05/02/2015
Revisado por:	PDC	05/02/2015

Honorarios profesionales

Descripción	Decreto 26-92	Decreto 10-2012	Impacto Q.
Honorarios son Informe	96,000	96,000	
Honorarios sin Informe	12,000 Δ	-	
Total gasto	108,000 \wedge	96,000 \wedge	12,000 $>$
ISR 28%			3,360 \checkmark

Conclusiones:

La empresa realizó pagos por concepto de honorarios por Q. 108,000, Q. 96,000 respaldados con factura e informe, y Q. 12,000 por, por los cuales no se obtuvo informe por el servicio recibido.

De acuerdo al Artículo 21, numeral 23, Decreto 10-2012, para que el gasto registrado por honorarios profesionales, además de realizar y pagar la retención, de acuerdo a los tipos impositivos establecidos, deben ser respaldados con un informe o dictamen por escrito, al carecer de éste, el gasto se considera como no deducible.

Derivado de lo anterior se tiene un impacto negativo en el gasto de Q. 12,000, equivalente a un pago de Impuesto Sobre la Renta de Q. 3,360.

Hernández & Asociados

Consultoría de cambios en normativa de ISR
Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014

PT C-9		
Realizado por:	SAC	05/02/2015
Revisado por:	PDC	05/02/2015

Viáticos

Descripción	Decreto 26-92	Decreto 10-2012	Impacto Q.
Viáticos Locales	22,157	22,157	
Viáticos del Exterior	10,000	-	
Total gasto	32,157 ^	22,157 ^	10,000 >
ISR 28%			2,800 ✓

Conclusiones:

La empresa realizó pagos por concepto de viáticos por Q. 32,157, Q. 22,157 de viáticos locales, respaldados con factura, y Q. 10,000 por viáticos del exterior, correspondientes a un viaje realizado por el Gerente General, dicho viaje fue realizado por motivos personales.

De acuerdo al Artículo 21, numeral 24, Decreto 10-2012, para que el gasto registrado por viáticos, además de ser respaldados con facturas, boletos de transporte, entre otros; al no estar relacionados con la generación de rentas, el gasto se considera como no deducible.

Derivado de lo anterior se tiene un impacto negativo en el gasto de Q. 10,000, equivalente a un pago de Impuesto Sobre la Renta de Q. 2,800.

Hernández & Asociados

Consultoría de cambios en normativa de ISR
Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014

PT C-10		
Realizado por:	SAC	05/02/2015
Revisado por:	PDC	05/02/2015

Gastos considerados como no deducibles

Descripción	Decreto 26-92	Decreto 10-2012	Impacto Q.
Comisiones sobre ventas	806,776 Δ	685,759	121,016 \checkmark
Aguinaldos	195,318	189,071	6,248 \checkmark
Bono 14	195,318	189,071	6,248 \checkmark
Indemnizaciones	215,627 Δ	189,071	26,556 \checkmark
Donaciones	22,200	12,200	10,000 \checkmark
Honorarios profesionales	108,000	96,000	12,000 \checkmark
Viáticos	32,157	22,157	10,000 \checkmark
Total gasto no deducible	1,575,397 Δ	1,383,329 Δ	192,068 $>$
ISR 28%			53,779 \checkmark

Conclusiones:

En el cuadro anterior se puede observar el detalle de los gastos, que derivado de la reforma presentan excedentes considerados como no deducibles, como lo son: comisiones, aguinaldos, bono 14, indemnizaciones, donaciones, honorarios profesionales y viáticos por un total de Q. 192,068, equivalente a un impuesto a pagar de Q. 53,779.

Dichos gastos se encuentran explicados por separado en los papeles de trabajo anteriores (C-1 a C-9).

Hernández & Asociados

Consultoría de cambios en normativa de ISR
Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014

PT C-11		
Realizado por:	SAC	05/02/2015
Revisado por:	PDC	05/02/2015

Rentas exentas

Descripción	Decreto 26-92	Decreto 10-2012	Impacto Q.
Otros ingresos (Arrendamientos)	-	6,000.00	
Productos financieros	6,230	6,230	
Total gasto	6,230 ^	12,230 ^	6,000 >
ISR Sobre utilidades 28%			1,680 ✓
ISR Rentas de capital 10%			600 ✓

Conclusiones:

Durante el año se dio en arrendamiento un local por Q. 500 mensuales, obteniendo una renta anual de Q. 6,000.

Anteriormente estos ingresos formaban parte de la renta neta del contribuyente, incluidos para la determinación de renta imponible y determinación del impuesto, siguiendo esta forma de se hubiere tenido un Impuesto Sobre la Renta de Q. 1,680, de acuerdo al Decreto 10-2012, al considerar los arrendamientos como una actividad que no forma parte del giro habitual del negocio, pasan a ser gravados como rentas de capital bajo una tasa impositiva del 10%, pagando directamente un impuesto de Q. 600 y para la determinación del Impuesto Sobre la Renta en el régimen sobre utilidades se consideran como rentas exentas.

Hernández & Asociados

Consultoría de cambios en normativa de ISR
Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014

PT CM		
Realizado por:	SAC	05/02/2015
Revisado por:	PDC	05/02/2015

4.4.11 Cédula de marcas

∧	Sumado vertical
>	Sumado horizontal
✓	Revisado
✕	Cotejado
∅	Pendiente
✓↑	Verificado
⊙	Cálculo verificado
✕↑	Cotejado con documento original
△	Documento que no llena requisitos legales
©	Conectores o Llamadas
PT	Papel de trabajo

4.5 Informe

Guatemala, 13 de febrero de 2015

Señores

Junta Directiva y Accionistas

Distribuidora de Productos Lácteos, S.A.

Ciudad de Guatemala

Distinguidos Señores:

A continuación se les da a conocer el resultado de la elaboración del análisis del impacto en los gastos de la empresa, generado por los cambios en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, de acuerdo al Decreto 10-2012 Ley de Actualización Tributaria de **Distribuidora de Productos Lácteos, S.A.**, por el período terminado al 31 de diciembre de 2014, conforme nuestra propuesta.

A continuación se detallan las situaciones encontradas que causan incremento en el pago del Impuesto Sobre la Renta y por consiguiente el desembolso innecesario de dinero derivado de la incorrecta aplicación de las leyes fiscales.

I. RESULTADO DEL TRABAJO

Como parte de los resultados se presenta el cálculo del Impuesto Sobre la Renta, y a continuación un resumen de las situaciones que originan un incremento en el impuesto por Q. 41,775:

COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS LÁCTEOS, S.A.**Cálculo de Impuesto Sobre la Renta**

Del 01 de Enero al 31 de Diciembre del 2014

Cifras expresadas en Quetzales

	Decreto 26-92	Decreto 10-2012	Variación
Ganancia antes del impuesto	2,561,822	2,798,764	236,941
(+) Gastos no deducibles	-	192,068	192,068
(-) Rentas exentas	(6,230)	(12,230)	(6,000)
Renta imponible	2,555,592	2,978,601	423,009
Porcentaje ISR	31%	28%	
(=) ISR determinado	792,234	834,008	41,775
(-) ISR pagos trimestrales	474,692	474,692	-
(-) ISO pagos trimestrales	223,720	223,720	-
 ISR por pagar	 93,822	 135,597	 41,775

Resumen de variaciones:

Descripción	Decreto 26-92	Decreto 10-2012	Impacto Q.	Impuesto 28%	Ref.
Comisiones sobre ventas	806,776	685,759	121,016	33,885	1
Aguinaldos	195,318	189,071	6,248	1,749	2
Bono 14	195,318	189,071	6,248	1,749	3
Indemnizaciones	215,627	189,071	26,556	7,436	4
Construcciones y mejoras a inmueble en arrendamiento	324,124	114,124	210,000	58,800	5
Depreciación	906,799	882,132	24,667	6,907	6
Cuentas incobrables	19,766	17,491	2,275	637	7
Donaciones	22,200	12,200	10,000	2,800	8
Honorarios profesionales	108,000	96,000	12,000	3,360	9
Viáticos	32,157	22,157	10,000	2,800	10
Rentas exentas		6,000	6,000	180	11

1. Comisiones sobre ventas**Situación:**

El 15% de las comisiones pagadas a colaboradores por Q. 121,016 no cuenta con pago de cuotas al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

Impacto:

Se genera un aumento en el impuesto a pagar por Q. 33,885, derivado de: comisiones pagadas a colaboradores, por las cuales no se cancelaron las cuotas patronales al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, el soporte de pago son recibos corrientes.

Base Legal:

Decreto 10-2012, Ley de Actualización Tributaria, Libro I.

Artículo 21. Costos y gastos deducibles, numeral 8.

2. Aguinaldos**Situación:**

La base de cálculo de los aguinaldos incluye Q. 75,000 correspondiente a Bonificación Incentivo, las cuales no deben incluirse para dicho cálculo.

Impacto:

Se genera un aumento en el impuesto a pagar por Q. 1,749, por considerar el exceso en gasto de Q. 6,248 como no deducible, derivado de incluir las bonificaciones incentivos en la base para el cálculo de los aguinaldos.

Base Legal:

Decreto 10-2012, Ley de Actualización Tributaria, Libro I.

Artículo 21. Costos y gastos deducibles, numeral 5.

3. Bono 14**Situación:**

La base de cálculo de los aguinaldos incluye Q. 75,000 correspondiente a Bonificación Incentivo, las cuales no deben incluirse para dicho cálculo.

Impacto:

Aumento en el impuesto a pagar por Q. 7,436, por considerar el exceso en gasto de Q. 26,556 como no deducible, derivado de realizar la provisión para indemnizaciones utilizando el porcentaje de 9.5%, 1.17% mayor a lo establecido por la Ley.

Base Legal:

Decreto 10-2012, Ley de Actualización Tributaria, Libro I.
Artículo 21. Costos y gastos deducibles, numeral 5.

4. Indemnización**Situación:**

Por políticas de la empresa el porcentaje para cálculo de indemnizaciones es de 9.5%.

Impacto:

Aumento en el impuesto a pagar por Q. 48,103, deriva del exceso de 1.17% en el porcentaje utilizado para por considerar el pago de Q. 171,197 como gasto no deducible.

Base Legal:

Decreto 10-2012, Ley de Actualización Tributaria, Libro I.
Artículo 21. Costos y gastos deducibles, numeral 8.

5. Mejoras a inmuebles en arrendamiento**Situación:**

Durante el período se realizó un gasto por Q. 225,000 correspondiente a mejoras en propiedad arrendada, la vigencia del contrato de arrendamiento es de 15 años a partir del 2014.

Impacto:

Aumento en el impuesto a pagar por Q. 58,800, derivado de la capitalización de las mejoras y amortización durante la vigencia del contrato de 15 años, retrasando el aprovechamiento del gasto realizado, de Q. 225,000 a Q. 15,000 en el período.

Base Legal:

Decreto 10-2012, Ley de Actualización Tributaria, Libro I.

Artículo 21. Costos y gastos deducibles, numeral 14.

6. Depreciaciones y amortizaciones - Programas de computación**Situación:**

A principio de año se la empresa adquirió un programa de computación por Q. 185,000.

Impacto:

Aumento en el impuesto a pagar por Q. 6,907, derivado del cambio en el porcentaje de depreciación de los programas de computación, al ser considerados como activos intangibles, se cambia de 33.33% a 20%, ósea de tres a cinco años.

Base Legal:

Decreto 10-2012, Ley de Actualización Tributaria, Libro I.

Artículo 33. Amortización de activos intangibles.

7. Cuentas Incobrables**Situación:**

En la base de cálculo para la estimación de cuentas incobrables se incluyeron Q. 75,825, correspondiente a cuentas por cobrar no relacionadas con el giro comercial de la empresa.

Impacto:

Se genera un impuesto a pagar por Q. 637, derivado de que en la base para el cálculo de la estimación para cuentas incobrables, se debe incluir únicamente las cuentas por cobrar originadas por operaciones realizadas con sus clientes; al incluir Q. 75,825 de Otras Cuentas por Cobrar, se tiene una variación de Q. 2,275 en la estimación.

Base Legal:

Decreto 10-2012, Ley de Actualización Tributaria, Libro I.
Artículo 21. Costos y gastos deducibles, numeral 20.

8. Donaciones**Situación:**

Se realizaron donaciones por Q. 22,200, de las cuales Q. 10,000 fueron a organizaciones sin fines de lucro, sin embargo dichas instituciones no entregaron la constancia de solvencia fiscal.

Impacto:

Aumento en el impuesto a pagar por Q. 2,800, por considerar el pago de Q. 10,000 como gasto no deducible, por no cumplir con la entrega de la constancia de solvencia fiscal, requisito indispensable para su deducibilidad.

Base Legal:

Decreto 10-2012, Ley de Actualización Tributaria, Libro I.
Artículo 21. Costos y gastos deducibles, numeral 22.

9. Honorarios profesionales**Situación:**

Se pagaron honorarios profesionales por Q. 108,000, de los cuales Q. 12,000 de una asesoría del exterior, no se cuenta con informe del servicio recibido.

Impacto:

Aumento en el impuesto a pagar por Q. 3,600, por considerar el pago de Q. 12,000 como gasto no deducible, por no cumplir con la entrega de informe, requisito establecido por la Ley.

Base Legal:

Decreto 10-2012, Ley de Actualización Tributaria, Libro I.
Artículo 21. Costos y gastos deducibles, numeral 23.

10. Viáticos**Situación:**

La empresa realizó pagos por concepto de viáticos por Q. 32,157, Q. 22,157 de viáticos locales, respaldados con factura, y Q. 10,000 por viáticos del exterior, correspondientes a un viaje no relacionado a la generación de rentas, además de no contar con documentos de soporte.

Impacto:

Aumento en el impuesto a pagar por Q. 2,800, por considerar el pago de Q. 10,000 como gasto no deducible, por no cumplir con los requisitos establecidos por la Ley, entre ellos, que dicho gasto debe contar con los documento que soportan el gasto y su relación con la generación de rentas.

Base Legal:

Decreto 10-2012, Ley de Actualización Tributaria, Libro I.
Artículo 21. Costos y gastos deducibles, numeral 24

11. Rentas exentas**Situación:**

Durante el año la empresa dio en arrendamiento un local por Q. 500 mensuales, obteniendo una renta anual de Q. 6,000.

Impacto:

Ahorro en pago de impuesto por Q. 1,080 derivado del cambio en la legislación, se considera el arrendamiento como renta de capital, ya que no está relacionado con el giro habitual de la empresa, afecto a una tasa impositiva del 10%.

Base Legal:

Decreto 10-2012, Ley de Actualización Tributaria, Libro I.

Artículo 92. Tipo impositivo para las rentas de capital y para las ganancias de capital.

II. RESUMEN DE CAMBIOS EN LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Derivado del análisis podemos ver que se benefició a la empresa

- a) Reducción de la tasa impositiva de 31% a 28%, que para el año 2015 será de 25%.
- b) Gravamen como rentas de capital, de ingresos que no son del giro habitual de la empresa bajo un tipo impositivo de 10%, permitiendo ahorrarse un 15%.

Sin embargo se presentan algunas desventajas:

- a) Aguinaldo y Bono14, por limitación en la base del cálculo sobre el 100% del salario mensual reportado en planilla al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.
- b) Si bien las indemnizaciones ya contaban con una tasa de cálculo, se limita su deducibilidad a las que sean pagadas únicamente por despido. Las indemnizaciones universales, como el excedente sobre aplicar el 8.33% se consideran no deducibles.
- c) Se condiciona la deducibilidad de las donaciones a la entrega de solvencia fiscal por parte de la institución beneficiada.

- d) En el caso de los honorarios profesionales, aun cuando se cumpla con realizar la retención de impuesto, al no contar con informe del servicio prestado, no podrá deducirse.
- e) Para deducir los gastos por viáticos, además de contar con los documentos de respaldo, éstos deben estar relacionados a la generación de rentas, al no poder comprobar su relación éste no será deducible.
- f) Se modifica el tratamiento para las mejoras que incrementen el valor de los inmuebles arrendados, no pudiendo ser registrados directamente al gasto, sino proporcionalmente en el tiempo que dure el contrato de arrendamiento.
- g) El cambio en el registro y depreciación de los programas de computación, ahora considerados como activos intangibles, impacta la deducción del gasto a corto plazo.
- h) La forma de cálculo de la estimación para cuentas incobrables, excluyendo todas aquellas cuentas por cobrar que no estén relacionadas con el giro del negocio.

Atentamente,



Licda. Claudia Mishell Hernández

Socia Directora

Hernández & Asociados

CONCLUSIONES

1. Las variaciones e impactos en el cálculo del Impuesto Sobre la Renta derivan de las limitantes y requisitos establecidos por el Decreto 10-2012, Ley de Actualización Tributaria, Libro I, Impuesto Sobre la Renta, Régimen Sobre Utilidades de Actividades Lucrativas, se encuentran principalmente en cuentas como: remuneraciones a trabajadores sobre las que se hayan pagado cuotas al Seguro Social, aguinaldos y bono 14 sobre la base del 100% del sueldo mensual, indemnizaciones únicamente por despido, actividades de inversión reducidas a un 50%, capitalización de los gastos por mejoras a inmuebles arrendados, documentación de pérdidas, capitalización de los gastos de mantenimiento, documentación de cuentas incobrables, documentación de honorarios profesionales y viáticos, efectos que son compensados a largo plazo con la reducción de la tasa impositiva en un 25%. En resumen aunque se obtenga una renta imponible mayor, el impuesto determinado será menor en comparación con el Decreto 26-92, Ley del Impuesto Sobre la Renta.
2. La hipótesis formulada en el Plan de Investigación, la cual consistía en los efectos en el pago de impuestos, generado por la reforma fiscal del Impuesto Sobre la Renta, Decreto 10-2012, en relación al Decreto 26-92; en una empresa comercializadora de productos lácteos, inscrita en el régimen sobre utilidades de actividades lucrativas, fue confirmada durante el desarrollo del trabajo, asimismo los objetivos que consistían en establecer los efectos de los cambios, determinar la importancia de la aplicación de la norma y presentar las variaciones por medio de un análisis comparativo entre el Decreto 26-92 y el Decreto 20-2012.
3. De acuerdo al análisis realizado a los principales cambios del Decreto 10-2012, Ley de Actualización Tributaria, Libro I, Impuesto Sobre la Renta, se observa mayores beneficios concretamente para las grandes empresas, como:

- a. Reducción de tasas impositivas:
 - i. Actividades lucrativas de 31% a 25%.
 - ii. Distribución de dividendos de 10% a 5%.
 - iii. Suministro de noticias de 31% a 3%.
 - iv. Regalías y honorarios de 31% a 15%.
 - v. Otras no especificadas de 31% a 25%.

- b. Deducibilidad de pérdidas cambiarias por reexpresión de cuentas por cobrar y por pagar.

Sin embargo ésta reforma impactó de forma negativa a los asalariados o trabajadores en relación de dependencia, si bien se realizó un incremento de Q. 12,000 en las deducciones personales, se eliminó el beneficio de compensación de Impuesto Sobre la Renta con planilla de Impuesto al Valor Agregado, la cual pasó a formar parte de las deducciones con un límite de Q. 12,000, mientras que anteriormente era posible compensar el impuesto a determinado en su totalidad, ahora se puede deducir hasta Q. 600 de impuesto, siendo éste uno de los cambios más significativos en lo referente a recaudación.

- 4. El poco conocimiento de los cambios en la legislación hace necesario que la empresa cuente con una planificación fiscal, con la cual puede identificar beneficios que las leyes otorgan, evitar ajustes, multas o recargos, pero sobre todo estimar la carga tributaria a pagar, entre otros.

RECOMENDACIONES

1. El Contador Público y Auditor debe conocer la reforma al Impuesto Sobre la Renta, para realizar los registros y documentación de los costos y gastos, evitando incurrir en gastos no deducibles, que incrementen la renta imponible, de acuerdo a lo establecido por el Decreto 10-2012, Ley de Actualización Tributaria, Libro I, Impuesto Sobre la Renta; así como la determinación de los diferentes impuestos aplicables a la empresa.
2. El Contador Público y Auditor debe mantener actualización constante que le permita tener criterio suficiente para soportar debidamente los gastos realizado, que los cálculos de provisiones sean apegados a la base legal, que estos sean relacionado al giro de la empresa y que hayan cumplido con los requisitos específicos para cada gasto, a fin de proveer a los directivos de información correcta y apegada referente a la renta imponible determinada.
3. Como profesional de las Ciencias Económicas se recomienda a la Universidad de San Carlos de Guatemala, entidad que tiene iniciativa Ley, realizar un análisis profundo de la reforma tributaria, de sus ventajas y desventajas y beneficios otorgados a las grandes empresas; realizar una iniciativa de propuesta de reforma que permita un equilibrio entre éstas.
4. Las empresas deben considerar elaborar una planificación fiscal anual, que permita aprovechar los beneficios y obligaciones presentados por la legislación vigente, informarse sobre los cambios o reformas y capacitar constantemente al personal, con la finalidad de que las operaciones estén libres de errores y la determinación de la carga tributaria sea de forma correcta.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. Asamblea Nacional Constituyente, Constitución Política de la República 1985 y Reformada con la Consulta Popular Acuerdo legislativo 18-93. Editorial Jiménez y Ayala. Guatemala. 79 p.
2. Congreso de la República de Guatemala, Código de Comercio Decreto No. 2-70 y sus Reformas. 203 p.
3. Congreso de la República de Guatemala, Código de Trabajo, Decreto 18-2001, 135 páginas.
4. Congreso de la República de Guatemala, Código Tributario Decreto No. 6-91 y sus Reformas. 98 p. Congreso de la República de Guatemala, Disposiciones Legales para el fortalecimiento de la Administración Tributaria, Decreto No.20-2006.
5. Congreso de la República de Guatemala, Ley del Impuesto al Valor Agregado, Decreto No. 27-92 y sus Reformas.
6. Congreso de la República de Guatemala, Decreto Número 78-89. Bonificación Incentivo. Librería Jurídica Edición 2007. Año 1989.
7. Congreso de la República de Guatemala, Ley de Actualización Tributaria, Libro I, Impuesto Sobre la Renta, Decreto No. 10-2012 y sus Reformas, Acuerdo Gubernativo No. 213-2013, Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. 137 p.
8. Congreso de la República de Guatemala, Ley del Impuesto al Valor Agregado Decreto No. 27-92 y sus Reformas, Acuerdo Gubernativo No. 05-2013. 78 p.

9. Congreso de la República de Guatemala. Decreto 20-2006. Disposiciones legales para el fortalecimiento de la administración tributaria. Editorial Arriola, 2009. 86 p.
10. Federación Internacional de Contadores, (IFAC), Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB), -Norma Internacional de Información Financiera para pequeñas y medianas entidades- Edición 2009. Págs.257
11. Jarach, Dino. Finanzas Públicas y Derecho Tributario. 3ª 2007. Edición. Buenos Aires, Argentina. Abeledo-Perrot. 973 p.
12. Monterroso, Gladys. Fundamentos de Derecho Tributario. Tercera Edición. 2009, 277 p.

Webgrafía

1. <http://chilemonroy.com/docs/1376663624EL%20IMPUESTO%20CEDULARdoc.pdf>
Consulta: 28/11/2015
2. <http://elcontadorvirtual.blogspot.com/2010/05/el-impuesto-cedular-o-analitico.html>
Consulta: 28/11/2015
3. <http://www.sat.gob.gt>
Consulta: 22/09/2015